



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 284/2026

Ciudad de México, viernes 16 de octubre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Órgano de Administración Judicial

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo por el que se crea la Academia del Centro Nacional de Inteligencia, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	4
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 12 de diciembre de 2025, y sus modificaciones publicadas el 6 de febrero, 8 de abril, y 9 de julio de 2026, en materia del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	6
--	---

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa AM Cenit, S.A. de C.V.	10
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.	11
Aviso por el que se dan a conocer las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México.	36
Aviso por el que se da a conocer la actualización de los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México.	37
Aviso por el que se da a conocer la actualización del Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México.	38

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 303/2026, así como los Votos Concurrentes de las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarrama.	39
--	----

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general la incorporación de diversas autoridades a los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación.	66
--	----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	72
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	72
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	72

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2026.	73
--	----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.	95
---	----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/87/2026, denominado “Adscripción y suplencia de persona Magistrada, en diversas Salas Regionales del Tribunal”.	110
Acuerdo SRG/03/2026 por el que se da a conocer la suspensión de actividades jurisdiccionales de la Sala Regional en Guerrero del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por causa de fuerza mayor.	110

AVISOS

Judiciales y generales.	112
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que se crea la Academia del Centro Nacional de Inteligencia, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

MTRO. OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 21 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17, 26, fracción V y 30 Bis, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley de Seguridad Nacional; 81 de la Ley General de Educación; 20, 22 fracción VII y 29 fracción I inciso d) de la Ley General de Educación Superior; 37, 48 y 49 de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública; 2, Apartado B, fracción IV, 4, 5, fracciones XI y XIII; y 91 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que con fecha dieciséis de abril del dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se crea la Escuela de Inteligencia para la Seguridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación", como una institución educativa del citado Centro, con capacidad académica en materia de inteligencia civil para la seguridad nacional.

Que el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", conforme al cual se crea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y se adscribe a ésta el Centro Nacional de Inteligencia (antes Centro de Investigación y Seguridad Nacional), estableciendo en sus artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud del citado Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, señalando, de manera específica, que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición jurídica o administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del mismo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Seguridad Nacional, así como 2, apartado B, fracción IV y 91 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (RISSPC), publicados en el DOF el treinta y uno de enero del dos mil cinco y el veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, respectivamente, el Centro Nacional de Inteligencia es un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica, operativa y de gasto, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere la referida Ley, así como aquellas dispuestas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Que con fecha dieciséis de julio del dos mil veinticinco se expidió la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, misma que establece, entre otras funciones a cargo del Centro Nacional de Inteligencia, la de diseñar e implementar programas y cursos de capacitación, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en atención a la expedición de la Ley citada en el párrafo que antecede, el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se modificó el Acuerdo referido en el primer párrafo de los presentes considerandos, para quedar como "Acuerdo por el que se crea la Escuela de Inteligencia para la Seguridad Nacional del Centro Nacional de Inteligencia, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", en el cual se incorporó la formación de cuadros profesionales y especializados en investigación e inteligencia para la seguridad pública.

Que el artículo 5, fracción XI del RISSPC prevé la facultad de la persona Titular de dicha dependencia de encomendar a sus órganos administrativos desconcentrados las funciones que sean necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia.

Que a fin de armonizar la denominación de la institución educativa del Centro Nacional de Inteligencia con las atribuciones actuales de dicho órgano desconcentrado, el cual requiere, además de la formación en materia de inteligencia civil para la Seguridad Nacional, cumplir con los programas de capacitación en materia de Seguridad Pública, a fin de garantizar el orden público y alcanzar la paz social, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE
INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA,
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA, PUBLICADO EL 24 DE FEBRERO DE 2026**

ÚNICO. Se **MODIFICA** la denominación del ACUERDO; se **REFORMAN** el numeral 2 Bis del artículo 1 y los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 primer párrafo y fracción VI; se **ADICIONA** el numeral 1 Bis del artículo 1, y se **DEROGA** el numeral 5 del artículo 1, para quedar como sigue:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ACADEMIA DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA,
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA.**

Artículo 1.- ...

1. ...

1 Bis. **Academia:** Academia del Centro Nacional de Inteligencia.

2. ...

2 Bis. **Biblioteca:** Espacio físico de la Academia donde se encuentran recursos y servicios de información para el aprendizaje de las personas servidoras públicas, la cual tiene como propósito facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento;

3. ...

4. ...

5. Se deroga.

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

Artículo 2.- Se crea la Academia del Centro Nacional de Inteligencia, como una institución educativa del Centro, con capacidad académica en materia de inteligencia civil para la seguridad pública y seguridad nacional.

La Academia impartirá los planes y programas de estudios de tipo superior que se revisarán en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La persona responsable de dirigir la Academia, así como el personal que se requiera para su funcionamiento será designado por la persona titular del Centro Nacional de Inteligencia.

Artículo 4.- La persona titular del Centro Nacional de Inteligencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, emitirá la normatividad interna de la Academia.

Artículo 5.- La persona responsable de dirigir la Academia suscribirá los instrumentos y documentos académicos que sean necesarios para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- La Academia podrá recibir recursos por los servicios prestados, para lo cual realizará las gestiones administrativas conducentes.

Artículo 7.- Corresponde a la Academia la atención de los siguientes asuntos:

I a V ...

VI. Desarrollar e impartir programas a nivel superior como Técnico Superior Universitario, Licenciatura y posgrados tales como Especialidad, Maestría y Doctorado, en congruencia con los retos educativos en materia de seguridad nacional y seguridad pública;

VII a IX ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La operación y funcionamiento de la Academia se realizará con los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro Nacional de Inteligencia durante el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios presupuestales posteriores, el Centro Nacional de Inteligencia solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Academia del Centro Nacional de Inteligencia.

TERCERO.- Todos los instrumentos suscritos por la entonces Escuela de Inteligencia para la Seguridad Nacional continuarán vigentes bajo sus términos, en tanto no sean modificados, sustituidos o dejados sin efectos, a través de los medios jurídicos correspondientes.

México, Ciudad de México, 06 de octubre del 2026.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Mtro. **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 12 de diciembre de 2025, y sus modificaciones publicadas el 6 de febrero, 8 de abril, y 9 de julio de 2026, en materia del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y 4, apartado C, 7, y 21, fracciones VII, LIV, LV y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” en cumplimiento a lo señalado en el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que con fechas 6 de febrero, 8 de abril, y 9 de julio de 2026 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos por los cuales se modificó el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” publicado en ese órgano de difusión oficial el 12 de diciembre de 2025, los cuales modificaron, entre otros, los anexos 16 y 22 en materia del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

Que en el anexo 22 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2026 se estableció que los recursos no distribuidos geográficamente son una previsión para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Salud, conforme a las acciones que se realicen para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, pudiendo distribuirse a las entidades federativas concurrentes;

Derivado de lo anterior y con base en el monto no distribuible geográficamente del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se ha modificado la distribución calendarizada de los montos que corresponden a las entidades federativas respecto del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2026, lo anterior con el propósito de coadyuvar con estas en la prestación gratuita de servicios de salud en términos de las disposiciones aplicables, y

Que con el objeto de dar a conocer la modificación a la distribución y calendarización de los montos que corresponden a las entidades federativas del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, respecto del cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2026, se ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN ESE ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL 6 DE FEBRERO, 8 DE ABRIL, Y 9 DE JULIO DE 2026, EN MATERIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifican los anexos 16 y 22 del “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2025, y sus modificaciones publicadas en ese órgano de difusión oficial del 6 de febrero, 8 de abril, y 9 de julio de 2026, en materia del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, como se señalan en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Emitido en la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veintiséis.- La Subsecretaria de Egresos,
Bertha María Elena Gómez Castro.- Rúbrica.

**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSOLIDADO ENTIDAD FEDERATIVA 2026
(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
* TOTAL	1,041,892,906,925	94,296,699,008	84,806,308,747	81,810,138,119	80,713,180,222	92,542,302,058	80,023,336,069	100,586,514,712	84,490,311,716	83,700,262,056	82,567,857,043	73,928,013,110	88,921,913,824
Aguascalientes	14,572,718,889	1,485,179,019	1,226,148,245	1,149,648,231	1,106,001,397	1,243,245,701	1,158,558,749	1,414,854,406	1,335,988,242	1,248,100,480	1,234,488,399	1,137,297,205	833,208,815
Baja California	25,039,478,858	2,283,531,733	2,119,084,801	1,986,421,160	1,945,956,728	2,731,412,286	1,801,971,041	2,404,081,676	2,006,364,475	1,860,793,746	1,855,707,931	2,497,235,611	1,546,917,670
Baja California Sur	8,975,259,932	756,242,731	680,336,080	676,703,245	744,158,533	906,177,761	670,906,849	998,472,581	781,381,908	692,963,654	604,011,063	944,593,912	519,311,615
Campeche	10,364,666,447	904,481,107	836,760,426	816,834,035	780,550,538	961,998,876	807,770,894	1,075,508,495	925,952,244	857,269,067	734,601,205	1,201,430,889	461,508,671
Coahuila	24,831,441,266	2,138,545,609	1,946,531,277	1,947,106,506	1,899,422,186	2,500,237,011	2,000,806,743	2,445,200,463	2,220,162,620	2,130,258,080	1,945,777,735	1,926,288,401	1,731,104,635
Colima	7,866,856,505	634,609,569	580,283,137	585,454,159	614,462,172	780,752,889	616,329,268	721,766,168	701,186,347	638,763,541	592,640,640	681,105,064	719,503,551
Chiapas	68,077,746,364	6,934,602,857	5,940,207,933	5,629,817,844	5,552,850,470	6,470,086,629	5,687,615,115	6,668,688,817	5,885,160,117	5,887,448,123	5,483,157,470	3,433,521,138	4,504,589,851
Chihuahua	30,652,267,756	3,136,106,363	2,594,850,633	2,321,178,662	2,517,047,242	2,564,274,096	2,198,925,666	2,918,395,992	2,366,964,309	2,419,735,205	2,323,165,807	2,261,431,302	3,030,192,479
Ciudad de México	20,197,369,276	1,741,652,448	1,720,574,343	1,720,574,343	1,720,574,343	1,720,574,343	1,720,574,343	1,720,574,343	1,720,574,343	1,720,574,343	1,708,170,774	1,491,475,655	1,491,475,655
Durango	19,733,156,123	1,769,975,459	1,524,069,753	1,504,855,932	1,438,931,671	1,672,728,969	1,465,381,594	1,953,666,590	1,577,204,598	1,563,972,598	1,549,601,808	1,433,601,867	2,279,165,284
Guanajuato	41,793,447,097	3,195,407,480	3,099,585,374	3,227,297,276	3,072,965,691	3,556,586,341	3,158,008,511	3,869,037,262	3,491,061,971	3,416,163,288	3,479,737,693	3,100,721,032	5,126,875,178
Guerrero	50,314,053,000	5,310,673,241	4,365,461,990	4,059,249,044	4,023,313,973	4,269,441,383	3,901,232,304	4,506,057,470	4,436,023,555	4,259,652,175	3,928,045,833	3,029,167,529	4,225,734,503
Hidalgo	32,641,099,777	3,342,611,511	2,663,400,334	2,480,938,348	2,369,873,202	2,611,549,802	2,349,586,911	2,919,231,409	2,860,381,425	2,681,557,863	2,727,957,825	2,334,922,996	3,299,088,151
Jalisco	50,707,498,870	4,378,319,462	3,984,530,909	3,979,422,783	3,900,002,042	4,742,212,931	3,957,340,198	5,631,620,885	3,975,711,098	3,969,234,862	4,027,329,367	4,419,524,733	3,742,249,600
México	101,140,287,655	8,927,872,277	9,621,299,868	8,559,417,367	8,707,006,406	8,793,293,744	8,128,843,136	10,241,321,089	7,267,384,981	7,384,946,194	8,825,988,993	6,601,549,970	8,081,363,630
Michoacán	42,918,711,506	3,764,627,409	3,284,149,188	3,226,561,799	3,086,690,891	3,532,666,398	3,168,879,583	4,101,670,466	3,574,194,721	3,846,476,976	3,542,449,620	3,103,833,875	4,686,510,580
Morelos	17,012,833,431	1,754,362,140	1,419,566,997	1,307,683,961	1,312,128,416	1,541,940,470	1,286,320,969	1,762,334,162	1,407,650,425	1,355,558,500	1,385,402,439	1,229,534,402	1,250,350,550
Nayarit	12,507,504,834	1,142,343,427	951,191,377	935,745,169	942,912,747	1,129,300,286	925,697,869	1,195,505,429	1,148,385,076	1,003,039,267	953,869,182	1,125,594,940	1,053,920,065
Nuevo León	35,809,537,226	2,486,164,839	2,591,401,451	2,780,617,627	2,689,259,473	3,340,496,213	2,772,405,536	3,352,656,809	2,973,353,375	2,839,643,605	2,911,836,369	2,760,047,464	4,311,654,465
Oaxaca	57,244,967,567	6,500,317,018	4,976,448,653	4,767,209,222	4,491,467,022	5,333,538,098	4,304,495,835	5,991,840,179	4,655,133,349	4,835,423,145	4,177,968,326	3,561,189,669	3,649,937,051
Puebla	48,470,709,206	4,827,283,431	4,000,038,427	3,793,279,168	3,715,787,805	4,535,927,871	3,821,455,058	4,745,638,041	4,075,691,289	3,889,969,505	4,094,920,347	3,161,967,427	3,808,750,837
Querétaro	17,348,256,093	1,182,560,736	1,234,958,791	1,347,496,550	1,339,621,524	1,452,268,968	1,257,420,063	1,463,362,152	1,598,918,505	1,436,916,457	1,352,754,109	1,351,525,117	2,330,453,121
Quintana Roo	14,080,176,034	1,231,160,109	1,146,576,500	1,140,993,752	1,103,924,282	1,270,359,934	1,087,123,478	1,460,600,336	1,073,348,509	1,146,372,114	1,071,209,878	1,270,547,252	1,077,959,890
San Luis Potosí	26,663,444,356	2,671,124,518	2,340,217,013	2,137,646,574	2,067,387,082	2,359,981,163	2,047,438,720	2,825,715,451	2,107,457,769	2,091,864,910	2,173,875,560	1,837,091,282	2,003,644,314
Sinaloa	24,903,317,215	1,638,453,590	1,807,112,194	1,924,127,602	1,862,295,807	2,134,974,901	1,876,575,134	2,851,222,159	2,019,974,161	1,955,387,601	2,006,821,077	2,006,362,641	2,820,010,348
Sonora	20,684,335,076	1,969,497,190	1,711,135,416	1,621,891,546	1,622,835,582	1,854,023,179	1,621,633,373	2,027,776,942	1,707,231,859	1,710,809,506	1,545,762,121	1,528,588,182	1,763,150,180
Tabasco	19,939,625,140	1,675,925,186	1,543,942,112	1,573,491,739	1,536,844,149	1,730,028,149	1,501,250,030	1,784,504,750	1,820,823,970	1,690,698,117	1,463,442,368	1,944,880,003	1,673,794,567
Tamaulipas	28,031,899,186	3,014,774,539	2,380,072,941	2,092,585,874	2,082,537,871	2,376,344,996	2,094,397,781	2,476,833,509	2,337,586,824	2,378,226,971	1,998,580,297	1,976,119,071	2,823,838,512
Tlaxcala	13,752,790,994	979,850,865	1,009,292,806	1,053,830,687	1,032,715,218	1,217,289,477	1,075,948,829	1,338,050,122	1,098,014,744	1,080,353,549	1,163,377,852	1,012,847,373	1,691,219,472
Veracruz	72,412,720,337	6,134,165,410	5,598,288,889	5,643,442,868	5,587,248,666	7,052,331,976	5,723,985,714	7,264,841,681	5,515,963,757	5,870,268,944	5,884,659,194	5,044,140,107	7,093,383,131
Yucatán	18,873,418,970	1,691,645,455	1,531,230,314	1,506,521,140	1,528,126,139	1,657,056,120	1,489,036,965	1,889,612,993	1,475,810,879	1,561,899,509	1,465,404,193	1,349,438,891	1,727,636,372
Zacatecas	16,895,128,632	1,654,309,657	1,339,237,952	1,273,771,283	1,279,958,331	1,460,878,474	1,307,097,186	1,617,803,568	1,401,201,954	1,327,851,844	1,407,073,236	1,216,486,083	1,609,459,064
*** Auditoría Superior de la Federación	541,525,836	90,254,306	90,254,306	90,254,306	90,254,306	90,254,306	90,254,306	0	0	0	0	0	0
No distribuible geográficamente	33,388,587,230	2,948,068,317	2,948,068,317	2,948,068,317	2,948,068,317	2,948,068,317	2,948,068,317	2,948,068,317	2,948,068,317	2,948,068,317	2,948,068,332	1,953,952,027	1,953,952,017
No distribuible Componente indígena	13,506,070,241												

* La suma total anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social incluye los recursos correspondientes al componente indígena no distribuible.

** Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO II: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA) 2026
(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	84,635,885,593	7,579,985,484	7,032,790,683	7,032,790,683	7,032,790,683	7,032,790,683	7,032,790,689	7,018,684,703	7,018,684,703	7,018,684,703	6,792,301,776	7,251,289,019	6,792,301,784
Aguascalientes	2,208,358,291	206,623,609	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	179,511,107	206,623,609	179,511,110
Baja California	1,345,955,487	118,719,984	113,150,565	113,150,565	113,150,565	113,150,565	113,150,565	113,150,565	113,150,565	113,150,565	107,343,661	107,343,661	107,343,661
Baja California Sur	755,044,154	65,631,215	63,563,565	63,563,565	63,563,565	63,563,565	63,563,565	63,563,565	63,563,565	63,563,565	60,301,473	60,301,473	60,301,473
Campeche	1,098,121,148	95,364,997	92,453,669	92,453,669	92,453,669	92,453,669	92,453,669	92,453,669	92,453,669	92,453,669	87,708,933	87,708,933	87,708,933
Coahuila	2,744,404,431	263,011,089	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	221,838,225	263,011,089	221,838,228
Colima	1,141,796,399	99,079,740	96,138,010	96,138,010	96,138,010	96,138,010	96,138,010	96,138,010	96,138,010	96,138,010	91,204,193	91,204,193	91,204,193
Chiapas	3,045,583,201	264,339,378	256,429,438	256,429,438	256,429,438	256,429,438	256,429,438	256,429,438	256,429,438	256,429,438	243,269,440	243,269,440	243,269,439
Chihuahua	3,809,399,148	354,680,462	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	310,003,822	354,680,462	310,003,826
Ciudad de México	2,884,146,431	262,768,023	241,689,918	241,689,918	241,689,918	241,689,918	241,689,918	241,689,918	241,689,918	241,689,918	229,286,355	229,286,355	229,286,354
Durango	3,075,432,282	297,284,829	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	248,086,262	297,284,829	248,086,266
Guanajuato	4,601,207,607	438,807,320	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	372,359,297	438,807,320	372,359,294
Guerrero	3,803,931,039	334,493,927	319,880,552	319,880,552	319,880,552	319,880,552	319,880,552	319,880,552	319,880,552	319,880,552	303,464,232	303,464,232	303,464,232
Hidalgo	1,915,411,797	162,112,390	161,653,422	161,653,422	161,653,422	161,653,422	161,653,422	161,653,422	161,653,422	161,653,422	153,357,344	153,357,344	153,357,343
Jalisco	6,628,509,954	628,901,609	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	537,070,674	628,901,609	537,070,670
México	6,538,539,268	577,080,633	549,643,823	549,643,823	549,643,823	549,643,823	549,643,823	549,643,823	549,643,823	549,643,823	521,436,017	521,436,017	521,436,017
Michoacán	3,015,973,111	255,343,834	254,528,786	254,528,786	254,528,786	254,528,786	254,528,786	254,528,786	254,528,786	254,528,786	241,466,330	241,466,330	241,466,329
Morelos	1,099,512,151	96,095,033	92,514,610	92,514,610	92,514,610	92,514,610	92,514,610	92,514,610	92,514,610	92,514,610	87,766,746	87,766,746	87,766,746
Nayarit	1,050,146,306	88,581,680	88,655,829	88,655,829	88,655,829	88,655,829	88,655,829	88,655,829	88,655,829	88,655,829	84,105,998	84,105,998	84,105,998
Nuevo León	3,716,848,733	352,241,045	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	301,236,664	352,241,045	301,236,667
Oaxaca	3,609,809,482	309,073,393	304,326,393	304,326,393	304,326,393	304,326,393	304,326,393	304,326,393	304,326,393	304,326,393	288,708,315	288,708,315	288,708,315
Puebla	1,645,383,930	135,464,163	139,213,928	139,213,928	139,213,928	139,213,928	139,213,928	139,213,928	139,213,928	139,213,928	132,069,448	132,069,448	132,069,447
Querétaro	2,553,671,502	246,731,894	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	206,020,771	246,731,894	206,020,775
Quintana Roo	1,275,791,626	108,294,492	107,642,714	107,642,714	107,642,714	107,642,714	107,642,714	107,642,714	107,642,714	107,642,714	102,118,474	102,118,474	102,118,474
San Luis Potosí	1,380,313,513	121,775,884	116,036,607	116,036,607	116,036,607	116,036,607	116,036,607	116,036,607	116,036,607	116,036,607	110,081,591	110,081,591	110,081,591
Sinaloa	2,031,567,664	173,786,037	171,286,636	171,286,636	171,286,636	171,286,636	171,286,636	171,286,636	171,286,636	171,286,636	162,496,180	162,496,180	162,496,179
Sonora	1,889,967,406	163,797,904	159,152,057	159,152,057	159,152,057	159,152,057	159,152,057	159,152,057	159,152,057	159,152,057	150,984,349	150,984,349	150,984,348
Tabasco	1,570,865,215	135,840,442	132,308,643	132,308,643	132,308,643	132,308,643	132,308,643	132,308,643	132,308,643	132,308,643	125,518,543	125,518,543	125,518,543
Tamaulipas	1,935,899,768	168,356,139	162,966,733	162,966,733	162,966,733	162,966,733	162,966,733	162,966,733	162,966,733	162,966,733	154,603,255	154,603,255	154,603,255
Tlaxcala	1,410,731,203	118,412,445	119,151,212	119,151,212	119,151,212	119,151,212	119,151,212	119,151,212	119,151,212	119,151,212	113,036,354	113,036,354	113,036,354
Veracruz	5,890,878,857	480,700,982	498,815,983	498,815,983	498,815,983	498,815,983	498,815,983	498,815,983	498,815,983	498,815,983	473,216,670	473,216,670	473,216,671
Yucatán	2,870,083,036	278,200,426	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	231,368,218	278,200,426	231,368,222
Zacatecas	2,007,965,567	164,284,506	169,986,570	169,986,570	169,986,570	169,986,570	169,986,570	169,986,570	169,986,570	169,986,570	161,262,835	161,262,835	161,262,831
* Auditoría Superior de la Federación	84,635,886	14,105,980	14,105,980	14,105,980	14,105,980	14,105,980	14,105,986	0	0	0	0	0	0
No distribuible geográficamente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

* Recursos para dar cumplimiento al artículo 49, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa **AM Cenit, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/013/2026.

CIRCULAR No. 15/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AM CENIT, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o. fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el cuarto transitorio del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 1, fracción II, 2, fracción III, 59, primer párrafo y 60, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 165, fracción II, 166, párrafos primero y cuarto de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 7, fracción XXI, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracciones I y XXIV, 18, fracciones II, XXIV y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo del resolutive CUARTO de la resolución de cinco de octubre de dos mil veintiséis**, que se dictó en el expediente número **SAN/013/2026**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **AM CENIT, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **15 (quince) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la **resolución de cinco de octubre de dos mil veintiséis**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la aludida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 164 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **AM CENIT, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México a 09 de octubre de 2026.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

02-CM-SaNAS-OAX/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y LA L.C.P. ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN, SECRETARIA DE FINANZAS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de enero de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de coordinar la participación de "LA SECRETARÍA" con "LA ENTIDAD", a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con la adecuada operación del "SNSP"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. Con fecha 25 de marzo de 2026, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de la declaración 1.3 del apartado I "LA SECRETARÍA"; la declaración 2 del apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas; Primera, párrafo primero, así como a lo respectivo a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo, séptimo y agregando tres párrafos del cual en uno se desprende 4 incisos recorriendo los párrafos subsecuentes, párrafo décimo primero y décimo segundo, Octava fracción II, XXIII y eliminar la fracción XIX recorriendo los párrafos subsecuentes, cláusula Novena fracción II y agregando la fracción XVII; los Anexos 1, 2, 3 y eliminar el Anexo 4; del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", *las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

IV. Que "LAS PARTES" han determinado modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales que serán ministrados a "LA ENTIDAD", así como incorporar el Anexo 6, mediante el cual se dará seguimiento a los insumos y bienes suministrados a las entidades federativas derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por proveedores cuando así lo permitan las condiciones contractuales correspondientes, así como a aquellos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Dichos insumos y bienes tendrán carácter exclusivamente informativo y no constituirán recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio; por tanto, el control, vigilancia, supervisión, aplicación, ejercicio y comprobación de éstos será responsabilidad de las instancias encargadas de las fuentes de financiamiento correspondientes. En consecuencia, la información relativa a su distribución se incluirá únicamente para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS", en términos de lo establecido en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 3 y 4 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar, la declaración 2 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera, a lo respectivo a la tabla de su párrafo tercero; Segunda párrafo primero, segundo y décimo cuarto; los Anexos 1, 2, 3 y 5; del "CONVENIO PRINCIPAL", así como, agregar el Anexo 6 para quedar como sigue:

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. ...

2. La Secretaria de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de marzo de 2026, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se adjunta al presente convenio..

3. y 4. ...

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	3,771,607.74	0.00	3,771,607.74
	1	Comunidades y municipios	P028	823,576.90	0.00	823,576.90
	2	Estilos de vida saludables	P028	2,130,990.98	0.00	2,130,990.98
	3	Curso de vida	P028	416,017.20	0.00	416,017.20
	4	Movilidad humana	P028	166,280.00	0.00	166,280.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	234,742.66	0.00	234,742.66
Subtotal				3,771,607.74	0.00	3,771,607.74

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	P028	774,908.60	0.00	774,908.60
	1 Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2 Prevención de Lesiones	P028	543,937.40	0.00	543,937.40
Subtotal			774,908.60	0.00	774,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	P028	529,474.00	0.00	529,474.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	P028	868,856.00	122,326.00	991,182.00
Subtotal			1,398,330.00	122,326.00	1,520,656.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	P028	518,310.00	0.00	518,310.00
Subtotal			518,310.00	0.00	518,310.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS	P028	3,580,740.50	8,170,302.24	11,751,042.74
2	Virus de Hepatitis C	P028	0.00	2,284,284.53	2,284,284.53
Subtotal			3,580,740.50	10,454,586.77	14,035,327.27
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	16,629,830.33	23,299,046.83	39,928,877.16
	1 SSR para Adolescentes	P029	2,275,637.19	65,010.46	2,340,647.65
	2 PF y Anticoncepción	P029	1,503,191.56	864,355.31	2,367,546.87
	3 Salud Materna	P029	6,917,152.95	20,652,286.48	27,569,439.43
	4 Salud Perinatal	P029	3,844,574.63	572,040.50	4,416,615.13
	5 Aborto Seguro	P029	875,952.00	1,089,909.05	1,965,861.05
	6 Violencia de Género	P029	1,213,322.00	55,445.03	1,268,767.03
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	1,194,996.00	6,435,873.88	7,630,869.88
3	Igualdad de Género	P029	2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
Subtotal			20,246,131.33	29,734,920.71	49,981,052.04
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	207,850.00	539,206.00	747,056.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	1,343,398.00	0.00	1,343,398.00

1	Paludismo	P028	561,008.00	0.00	561,008.00
2	Enfermedad de Chagas	P028	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	P028	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	P028	0.00	0.00	0.00
5	Dengue	P028	782,390.00	0.00	782,390.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	253,495.82	253,495.82
4	Emergencias en Salud	P028	322,087.12	236,192.67	558,279.79
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	149,457.88	0.00	149,457.88
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	741,000.00	0.00	741,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	1,610,520.00	0.00	1,610,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	456,594.69	0.00	456,594.69
Subtotal			5,058,688.69	1,028,894.49	6,087,583.18
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	262,756,298.04	262,756,298.04
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	M001	0.00	182,072.30	182,072.30
3	Atención a la Salud en la Infancia	M001	0.00	350,282.04	350,282.04
4	Cáncer de infancia y adolescencia	M001	0.00	112,292.85	112,292.85
Subtotal			0.00	263,400,945.23	263,400,945.23
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			35,348,716.86	304,741,673.19	340,090,390.05

...

...

...

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$340,090,390.05 (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 05/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$35,348,716.86 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 86/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$304,741,673.19 (TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...
...
...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	Mtra. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

1	...	...
2	L.C.P. Andrea Fabiola Acevedo Merlín	Secretaria de Finanzas

**GOBERNATURA
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

**UN PUEBLO TRANSFORMADO
SU HISTORIA**

“2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de mayo de 2026.

C. ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN.

Ing. SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículo 3 fracción XXXV y artículo 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; he tenido a bien nombrarla:

SECRETARIA DE FINANZAS.

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en material de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

Rúbrica.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	262,756,298.04	262,756,298.04
Total E036		0.00	262,756,298.04	262,756,298.04

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	182,072.30	182,072.30
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	350,282.04	350,282.04
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	112,292.85	112,292.85
Total M001		0.00	644,647.19	644,647.19

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		3,771,607.74	0.00	3,771,607.74
	1	Comunidades y municipios	823,576.90	0.00	823,576.90
	2	Estilos de vida saludables	2,130,990.98	0.00	2,130,990.98
	3	Curso de vida	416,017.20	0.00	416,017.20
	4	Movilidad humana	166,280.00	0.00	166,280.00
	7	Comunicación en salud pública	234,742.66	0.00	234,742.66
Subtotal			3,771,607.74	0.00	3,771,607.74
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		774,908.60	0.00	774,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	543,937.40	0.00	543,937.40
Subtotal			774,908.60	0.00	774,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)		529,474.00	0.00	529,474.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio		868,856.00	122,326.00	991,182.00
Subtotal			1,398,330.00	122,326.00	1,520,656.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA				
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	518,310.00	0.00	518,310.00
Subtotal		518,310.00	0.00	518,310.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				
1	VIH y otras ITS	3,580,740.50	8,170,302.24	11,751,042.74
2	Virus de Hepatitis C	0.00	2,284,284.53	2,284,284.53
Subtotal		3,580,740.50	10,454,586.77	14,035,327.27
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	207,850.00	539,206.00	747,056.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,343,398.00	0.00	1,343,398.00
1	Paludismo	561,008.00	0.00	561,008.00
5	Dengue	782,390.00	0.00	782,390.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	253,495.82	253,495.82
4	Emergencias en Salud	322,087.12	236,192.67	558,279.79
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	149,457.88	0.00	149,457.88
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	741,000.00	0.00	741,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,610,520.00	0.00	1,610,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	456,594.69	0.00	456,594.69
Subtotal		5,058,688.69	1,028,894.49	6,087,583.18
I00 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA				
Subtotal		0.00	0.00	0.00
Total P028		15,102,585.53	11,605,807.25	26,708,392.78

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		16,629,830.33	23,299,046.83	39,928,877.16
	1	SSR para Adolescentes	2,275,637.19	65,010.46	2,340,647.65
	2	PF y Anticoncepción	1,503,191.56	864,355.31	2,367,546.87
	3	Salud Materna	6,917,152.95	20,652,286.48	27,569,439.43
	4	Salud Perinatal	3,844,574.63	572,040.50	4,416,615.13
	5	Aborto Seguro	875,952.00	1,089,909.05	1,965,861.05
	6	Violencia de Género	1,213,322.00	55,445.03	1,268,767.03
2	Prevención y Control del Cáncer		1,194,996.00	6,435,873.88	7,630,869.88
3	Igualdad de Género		2,421,305.00	0.00	2,421,305.00
Total P029			20,246,131.33	29,734,920.71	49,981,052.04
Total			35,348,716.86	304,741,673.19	340,090,390.05

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Abril	823,576.90
	Total Comunidades y municipios	823,576.90
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Abril	2,130,990.98
	Total Estilos de vida saludables	2,130,990.98
	1.3 Curso de vida	
	P028 Julio	416,017.20
	Total Curso de vida	416,017.20
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Abril	166,280.00
	Total Movilidad humana	166,280.00
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Abril	234,742.66
	Total Comunicación en salud pública	234,742.66
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	3,771,607.74
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	3,771,607.74

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Abril	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Abril	543,937.40
	Total Prevención de Lesiones	543,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	774,908.60
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	774,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	
	P028 Abril	529,474.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	529,474.00
	Total Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	529,474.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	2 Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	
	P028 Abril	868,856.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	868,856.00
	Total Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	868,856.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,398,330.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública
	P028 Abril 518,310.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 518,310.00
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública 518,310.00
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 518,310.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
	1 VIH y otras ITS
	P028 Abril 3,580,740.50
	Total VIH y otras ITS 3,580,740.50
	Total VIH y otras ITS 3,580,740.50
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS 3,580,740.50

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
	1.1 SSR para Adolescentes
	P029 Abril 2,275,637.19
	Total SSR para Adolescentes 2,275,637.19
	1.2 PF y Anticoncepción
	P029 Abril 1,503,191.56
	Total PF y Anticoncepción 1,503,191.56
	1.3 Salud Materna
	P029 Abril 6,917,152.95
	Total Salud Materna 6,917,152.95
	1.4 Salud Perinatal
	P029 Abril 3,844,574.63
	Total Salud Perinatal 3,844,574.63
	1.5 Aborto Seguro
	P029 Abril 875,952.00
	Total Aborto Seguro 875,952.00
	1.6 Violencia de Género
	P029 Abril 1,213,322.00
	Total Violencia de Género 1,213,322.00
	Total Salud Sexual y Reproductiva 16,629,830.33
2	Prevención y Control del Cáncer
	2 Prevención y Control del Cáncer
	P029 Abril 1,194,996.00
	Total Prevención y Control del Cáncer 1,194,996.00
	Total Prevención y Control del Cáncer 1,194,996.00
3	Igualdad de Género
	3 Igualdad de Género
	P029 Abril 2,421,305.00
	Total Igualdad de Género 2,421,305.00
	Total Igualdad de Género 2,421,305.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA 20,246,131.33

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Abril	207,850.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	207,850.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	207,850.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Abril	561,008.00
	Total Paludismo	561,008.00
	2.5 Dengue	
	P028 Abril	782,390.00
	Total Dengue	782,390.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,343,398.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Abril	322,087.12
	Total Emergencias en Salud	322,087.12
	Total Emergencias en Salud	322,087.12
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Abril	149,457.88
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	149,457.88
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	149,457.88
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
	P028 Abril	741,000.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	741,000.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	741,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Abril	1,610,520.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,610,520.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,610,520.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Abril	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Abril	456,594.69
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	456,594.69
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	456,594.69
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	5,058,688.69

GRAN TOTAL	35,348,716.86
-------------------	----------------------

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1	Proceso	Porcentaje de municipios que cumplen la etapa del proceso de certificación de Municipio Promotor de la Salud de acuerdo al periodo de administración municipal.	Mide el porcentaje de municipios que cumplen con los requisitos de la etapa del proceso de certificación (Organización, Planeación, Ejecución y Certificación) de acuerdo al año de la administración municipal.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	2.2.1	Resultado	Promedio de avance de los "Proyectos municipales de salud pública y Bienestar Poblacional" ejecutados	Mide el promedio del porcentaje de avance de las actividades de cada uno de los "Proyectos Municipales de Salud Pública y Bienestar Poblacional" de los municipios con Programas Municipales de Salud Pública (PTMSP)	70.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	25.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00

1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00
-----	-------------------------------	-------	---------	--	--	--------	--------

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.1.1	Resultado	Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	15.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00

1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00
-----	------------------------	-------	-----------	--	---	-------	------

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.2	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.3	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)	1.1.4	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio						
2	Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	2.00

1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	2.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	2.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes de prevención combinada, que incluye condones externos e internos.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH vinculadas a la atención que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	31.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	31.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	31.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.3.5	Proceso	Cobertura de adolescentes de 15 a 19 años con vida sexual activa usuarias de métodos anticonceptivos en población no derechohabiente	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud, respecto al total de mujeres de 15 a 49 años sexualmente activas responsabilidad de la Secretaría de Salud (SS) y de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	74.00	31.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos.	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	26.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.5	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	60.00

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente	48896.00	906.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.3	Resultado	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos	Porcentaje de mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de atención a población no derecho habiente, respecto al total de la población objetivo.	43.00	25.90
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.4	Resultado	Cobertura de anticoncepción post evento obstétrico en mujeres en edad fértil no derechohabientes	Favorecer el ejercicio de la sexualidad elegida, protegida y saludable a través de acciones de anticoncepción, planificación familiar, prevención y atención oportuna en la etapa reproductiva.	77.00	60.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.2.6	Resultado	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar	Número de hombres que aceptan un método definitivo de planificación familiar y para regular su fecundidad en unidades médicas de atención a población no derechohabiente.	48896.00	906.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.3.3	Resultado	Número de apoyos terapéuticos distribuidos para la atención integral del climaterio.	Número de tratamientos de Tibolona distribuidos a las entidades federativas para apoyar la atención de mujeres en etapa de climaterio y menopausia en los servicios públicos de salud	131918.00	3834.00
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	33.03	27.88
1.3	Salud Materna	1.4.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	41.90	39.50
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	6.80
1.4	Salud Perinatal	1.1.3	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	6.80

1.4	Salud Perinatal	1.1.4	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	7.70	6.80
1.4	Salud Perinatal	1.2.3	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	88.00	88.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	70.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.2	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	70.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.3	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	69.00	70.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.41
1.6	Violencia de Género	1.1.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.41

1.6	Violencia de Género	1.1.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	24.00
1.6	Violencia de Género	1.1.4	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.41
1.6	Violencia de Género	1.2.2	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.40	0.41
1.6	Violencia de Género	1.2.3	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	24.00
1.6	Violencia de Género	1.2.5	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que enfrentaron violencia de pareja en los últimos 12 meses y que recibieron atención de primera vez en los Servicios Especializados de Violencia de Género del Sistema Nacional de Salud durante el año evaluado.	39.00	24.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	12.00

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	13.00	12.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 29 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 29 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	16.00	6.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	448.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Evaluación entomológica en las localidades de riesgo	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	18.00
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Porcentaje de éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	80.00	80.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Proporción de pruebas de susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o pruebas fenotípicas convencionales a casos probables de tuberculosis.	25.00	25.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	Porcentaje de personas con tuberculosis con las siguientes resistencias (Hr, RR/MDR/Pre XDR y XDR) que reciben tratamiento con fármacos de segunda línea.	85.00	85.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico. Tratamiento de casos refractarios	Proporcionar fármacos de 2da línea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra línea y un retratamiento de 1ra línea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatología, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2	12.00	12.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	9.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	3.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma a los que se les realizó prueba de función pulmonar.	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	30.00	30.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	10.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1	Resultado	Porcentaje de abasto de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	Porcentaje de suministro de la vacuna contra SR responsabilidad de la Secretaría de Salud	90.00	90.00

1	Vacunación Universal	5.1.1	Resultado	Promedio de cobertura de vacunación contra SRP en población de 1 año de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Expresa el porcentaje alcanzado de vacunación con la primera dosis de vacuna contra SRP en los niños de 1 año de edad	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	6.1.1	Resultado	Logro de la meta de vacunación contra el VSR en mujeres embarazadas de 32 a 36 semanas de gestación, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Avance de la meta de aplicación de vacuna contra VSR de embarazadas entre las 32 a 36 semanas de gestación	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	7.1.1	Resultado	Difusión de las acciones del Programa de Vacunación Universal en las entidades federativas	Avance de la meta de entrega de material de difusión de las actividades de vacunación a las unidades medicas	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Áreas de salud o instituciones en contacto con población migrante que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana.	Se mide el total de áreas de salud e instituciones que reciben la Guía de Atención para la Salud de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana a fin de conducir el proceso de atención a la salud de este grupo poblacional.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Porcentaje de material de promoción de la salud y prevención de enfermedades distribuido a las jurisdicciones sanitarias	Mide el porcentaje de material distribuido a las jurisdicciones sanitarias, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron Algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS	Mide el porcentaje de algoritmos de tratamiento de IRAS y EDAS distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Proceso	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias que recibieron el Rotafolio de Salud de la Infancia y la Adolescencia	Mide el porcentaje de rotafolios de salud de la infancia, distribuidos por jurisdicción sanitaria, en relación al material enviado por la federación al estado.	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Capacitación del personal de salud con la guía de detección temprana, referencia oportuna y correcta de casos con sospecha de cáncer en NNA de 2026	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	100.00	100.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1	Proceso	Educación a la población	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	100.00	100.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 6

Relación de insumos/bienes derivados de donativos y beneficios adicionales por aportaciones en especie de terceros a los “LOS PROGRAMAS”.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	842.7800	114	96,076.92
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	490.0000	17	8,330.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.0000	76,666	131,865,520.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,885.0000	2,437	7,030,745.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tablet.	880.0000	53	46,640.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,037.2800	9	27,335.52
1	VIH y otras ITS	5.1.1	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo	2,256.1600	65	146,650.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	2,852.0900	1,320	3,764,758.80
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	2,820.5500	36,856	103,954,190.80
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tablet.	2,178.3200	23	50,101.36
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.0000	64	110,080.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tablet.	599.0000	6,272	3,756,928.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,212.0000	28	145,936.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	550.9900	223	122,870.77
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tablet.	200.0000	36	7,200.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tablet.	5,196.3500	13	67,552.55
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	410.0000	26	10,660.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tablet	1.0000	12	12.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tablet	395.0000	142	56,090.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	99.0000	71	7,029.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	1,586.2200	12	19,034.64

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	215.7700	55	11,867.35
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	55.0652	108	5,947.04
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos	515.5500	108	55,679.40
SUBTOTAL PROGRAMA						251,367,235.55
2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	44,000.0000	182	8,008,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA						8,008,000.00
TOTALES						259,375,235.55

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva					
3	Salud Materna	1.4.1	Suplementos	1.0000	6,390	6,390.00
TOTALES						6,390.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
				259,381,625.55

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", lo firman por cuadruplicado a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, M.C. **Efrén Emmanuel Jarquín González**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, L.C.P. **Andrea Fabiola Acevedo Merlín**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y al artículo 16, fracción I del Estatuto Orgánico vigente, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se dan a conocer las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se dan a conocer las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 22 de junio de 2026.

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 22 de junio de 2026.

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 17 de septiembre de 2026.

Página de internet:

http://www.hjm.salud.gob.mx/interna/sipot/COORDINACION_ARCHIVOS/2026/DA_DCAGD_194_2026/Bases_Generales_para_Registro_Afectacion_Disposicion_Final_y_Baja_de_Bienes_Muebles_del_HJM.pdf

www.dof.gob.mx/2026/SALUD/Bases_generales_para_el_registro_afectacion_disposicion_final_y_baja_de_bienes_muebles-HJM-2026.pdf

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Las presentes Bases se aprobaron en la Primera Sesión Extraordinaria 2026 del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Hospital Juárez de México, celebrada el 22 de junio de 2026 y en la Tercera Sesión Ordinaria 2026 de la H. Junta de Gobierno, celebrada del 17 de septiembre de 2026 y entrarán en vigor al día hábil siguiente de la publicación del Aviso por el que se dan a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se abrogan las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Hospital Juárez de México, cuyo Aviso por el que se dan a conocer en el Diario Oficial de la Federación se publicó el 1 de septiembre de 2023.

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 5 días del mes de octubre de 2026.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 581228)

AVISO por el que se da a conocer la actualización de los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES SE PODRÁ OTORGAR EL USO DE ESPACIOS FÍSICOS NO HOSPITALARIOS EN EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y al artículo 16, fracción I del Estatuto Orgánico vigente, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se da a conocer la actualización de los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se da a conocer la actualización de los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 22 de junio de 2026.

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 22 de junio de 2026.

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 17 de septiembre de 2026.

Página de internet:

http://www.hjm.salud.gob.mx/interna/sipot/COORDINACION_ARCHIVOS/2026/DA_DCAGD_194_2026/Lineamientos_de_espacios_fisicos_no_hospitalarios.pdf

www.dof.gob.mx/2026/SALUD/Lineamientos_celebracion_actos_juridicos_especios_fisicos_no_hospitalarios-HJM-2026.pdf

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos se aprobaron en la Primera Sesión Extraordinaria 2026 del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Hospital Juárez de México, celebrada el 22 de junio de 2026 y en la Tercera Sesión Ordinaria 2026 de la H. Junta de Gobierno, celebrada del 17 de septiembre de 2026 y entrarán en vigor al día hábil siguiente de la publicación del Aviso de actualización en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Quedan sin efectos los Lineamientos para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso de espacios físicos no hospitalarios en el Hospital Juárez de México cuyo Aviso por el que se da a conocer la actualización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2023.

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 5 días del mes de octubre de 2026.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 581226)

AVISO por el que se da a conocer la actualización del Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y al artículo 16, fracción I del Estatuto Orgánico vigente, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se da a conocer la actualización del Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se da a conocer la actualización el Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 17 de agosto de 2026.

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 17 de agosto de 2026.

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 17 de septiembre de 2026.

Página de internet:

http://www.hjm.salud.gob.mx/interna/sipot/COORDINACION_ARCHIVOS/2026/DA_DCAGD_194_2026/Estauto_Organico_del_HJM.pdf

www.dof.gob.mx/2026/SALUD/Estatuto_Organico_del_HJM-2026.pdf

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México se aprobó en la Segunda Sesión Extraordinaria 2026 del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Hospital Juárez de México, celebrada el 17 de agosto de 2026 y en la Tercera Sesión Ordinaria 2026 de la H. Junta de Gobierno, celebrada del 17 de septiembre de 2026 y entrarán en vigor al día hábil siguiente de la publicación del Aviso por el que se da a conocer la actualización en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Queda sin efectos el Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México cuyo Aviso por el que se da a conocer la actualización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2025.

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 5 días del mes de octubre de 2026.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 581223)

Diario Oficial de la Federación

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 303/2026, así como los Votos Concurrentes de las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarrama.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ

RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

COLABORÓ: BRAULIO LADRÓN DE GUEVARA CARMONA

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal solicita la invalidez del artículo **26** de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**.

Problema jurídico que se plantea:

¿La norma impugnada invade la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones prevista en los artículos 6, apartado B, 28 y 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	5-6
II.	PRECISIÓN Y EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO	Se precisa la norma impugnada, cuya existencia se acredita con su publicación oficial.	6-7
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna, pues se presentó dentro del plazo legal de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de la norma impugnada.	7-9
		Tiene <u>legitimación activa</u> el Poder Ejecutivo Federal, el cual comparece por conducto de su Consejera Jurídica, y actúa en nombre de la Federación.	9-13
IV.	LEGITIMACIÓN	Tienen <u>legitimación pasiva</u> los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo.	
		Son <u>terceras interesadas</u> las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.	
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se <u>desestima</u> lo que alega el Ejecutivo local demandado, en el sentido de que carece de interés legítimo el Poder actor, toda vez que de la simple lectura de la demanda se advierte un principio de agravio relacionado con la invasión a la competencia federal en materia de telecomunicaciones, lo cual es materia del fondo del asunto.	13-14

VI.	ESTUDIO DE FONDO	14-46
VI.1	Parámetro constitucional aplicable en materia de telecomunicaciones	18-33
	Se desarrolla el parámetro constitucional y legal aplicable en materia de telecomunicaciones, a partir de los artículos 6o., apartado B; 28; y 73, fracción XVII, de la Constitución Federal. Asimismo, se precisa que la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica no modificó la distribución competencial entre Federación, entidades federativas y Municipios, sino que reasignó funciones dentro del ámbito federal; y que la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión reserva a autoridades federales la regulación, promoción, supervisión y gestión de la infraestructura activa y pasiva del sector.	
VI.2	Alcance de las facultades municipales en materia de uso de suelo, desarrollo urbano y licencias de construcción	33-36
	Se desarrollan las facultades municipales previstas en el artículo 115 de la Constitución Federal en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y licencias de construcción, y se precisa que dichas atribuciones no son absolutas, pues deben ejercerse en armonía con las competencias reservadas a la Federación, sin extenderse a la autorización, regulación o cobro específico sobre infraestructura de telecomunicaciones.	
VI.3	Análisis del caso concreto	36-46
	Es inconstitucional la norma impugnada, porque establece cobros específicos por licencias de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición relacionadas con antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación. Por tanto, no se trata de derechos generales por construcción, sino de cargas económicas específicas sobre infraestructura vinculada con telecomunicaciones, materia reservada al ámbito federal. Además, la norma vulnera los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, al no definir con claridad el objeto gravado ni el sujeto obligado al pago, y al establecer cuotas diferenciadas según el tipo de fraccionamiento o zona, pese a que el servicio municipal prestado es sustancialmente el mismo.	
	Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez del artículo 26, en sus porciones normativas: <i>“Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”</i> , <i>“Fraccionamiento habitacional económico”</i> , <i>“48,645.36”</i> , <i>“Fraccionamiento habitacional popular”</i> , <i>“48,645.36”</i> , <i>“Fraccionamiento habitacional de interés social”</i> , <i>“48,645.36”</i> , <i>“Fraccionamiento habitacional de interés medio”</i> ,	46-47
VII.	EFFECTOS	

“48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional residencial medio”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional residencial alto”, “48,645.36” y “Rural”, “30,410.42”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.**

Fecha en que surtirá efectos la invalidez. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo.

Notificación al Municipio. Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición ha sido invalidada

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

47-48

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo **26**, en sus porciones normativas: **“Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, “Fraccionamiento habitacional económico”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional popular”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional de interés social”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional de interés medio”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional residencial medio”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional residencial alto”, “48,645.36” y “Rural”, “30,410.42”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia.**

VIII.

DECISIÓN

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ

RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

COLABORÓ: BRAULIO LADRÓN DE GUEVARA CARMONA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **controversia constitucional 303/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Hidalgo, en la que solicita la invalidez del artículo **26** de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Mediante oficio presentado a través del buzón judicial el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis** y recibido el día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹, Esthela Damián Peralta, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió demanda de controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:
“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó
Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado (sic) en el periódico oficial, Alcance catorce, Número 52 de la entidad federativa demandada, el 31 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:
Artículo 26.- [...]”
2. **Conceptos de invalidez.** La parte actora expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, de cuyo contenido se dará cuenta en el estudio de fondo.
3. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** Los preceptos que el actor estima violados son los artículos 6, apartado B, 28, párrafo décimo sexto, 73, fracción XVII y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Radicación y turno.** Por acuerdo de Presidencia de **veintisiete de febrero de dos mil veintiséis**, se ordenó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el número de expediente **303/2026**; y se turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.
5. **Admisión.** Mediante proveído de **cuatro de marzo de dos mil veintiséis**, la Ministra instructora admitió a trámite la controversia constitucional y ordenó emplazar como partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, rindieran su respectiva contestación; asimismo, reconoció como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; y finalmente, ordenó correr traslado a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
6. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.** Mediante oficio recibido el **veintitrés de abril de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², Eduardo López Palma, en su carácter de **Director General de la Coordinación de Asesoría del Congreso local**, y Zayda Berenice Meneses Meneses, ambos ostentándose como **representantes de dicha autoridad legislativa**, formularon contestación a la demanda, en la que manifestaron, en esencia:

¹ Páginas 1 y 28 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

² Página 9 de la versión digitalizada de la contestación del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

- Las normas impugnadas son constitucionales, pues se emitieron en ejercicio de la libertad hacendaria municipal prevista en el artículo 115 constitucional. En ese sentido, los cobros por licencias de funcionamiento, uso de suelo y construcción constituyen derechos por servicios públicos municipales, sin que ello implique regulación de telecomunicaciones, ya que únicamente tienen por objeto verificar condiciones de seguridad estructural, impacto urbano, protección civil y compatibilidad con el uso de suelo dentro del territorio municipal.
7. **Comparece la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Mediante oficio recibido el **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**, Laura Itzel Castillo Juárez, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, compareció a la presente controversia, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, finalmente, designó delegados, lo cual se tuvo por acordado de manera favorable en proveído de **seis de abril de dos mil veintiséis**.
 8. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por oficio recibido el **catorce de abril de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, Sergio Ruiz Arias, en su carácter de delegado autorizado de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, realizó manifestaciones en su carácter de tercero interesado, en los cuales solicita, en esencia, se declaren fundados los conceptos de invalidez formulados por el Ejecutivo Federal.
 9. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por oficio recibido el **veintiocho de abril de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, Kenia López Rabadán, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, realizó manifestaciones en su carácter de tercero interesado, en los cuales solicita, en esencia, se declaren fundados los conceptos de invalidez formulados por el Ejecutivo Federal.
 10. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.** Mediante oficio recibido el **veintiocho de abril de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, Raúl Serret Lara, en su carácter de **Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo**, formuló contestación a la demanda, en la que manifestó, en esencia:
Causales de improcedencia.
 - **El Poder Ejecutivo Federal carece de interés legítimo**, porque no acredita un principio de afectación directa a su esfera competencial con motivo de la expedición de las normas impugnadas.**En cuanto al fondo.**
 - **Las normas impugnadas son constitucionales**, pues los cobros por licencias de uso de suelo, construcción, reconstrucción, ampliación y demolición no regulan telecomunicaciones ni concesiones en la materia, sino que corresponden a facultades municipales en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, seguridad estructural, impacto urbano y protección civil. Además, la autorización municipal no equivale al otorgamiento de una concesión o permiso en materia de telecomunicaciones.
 11. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** La citada dependencia no formuló manifestación o pedimento alguno.
 12. **Audiencia.** Agotado el trámite respectivo, el **diez de junio de dos mil veintiséis** tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal; y por acuerdo de la Ministra instructora de **dieciséis de junio siguiente**, se tuvo por cerrada la instrucción del procedimiento a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente; presentada la propuesta, el proyecto de sentencia se hizo público⁶, con la misma anticipación que la publicación de listas de los asuntos.

³ Página 10 de la versión digitalizada del escrito de manifestaciones presentado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

⁴ Página 7 de la versión digitalizada del escrito de manifestaciones presentado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

⁵ Página 18 de la versión digitalizada de la contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

⁶ De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

I. COMPETENCIA

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de esa Norma Fundamental⁸, y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹, así como el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 2/2025 (12a.) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales¹⁰, en virtud de que se plantea un conflicto entre la Federación y una entidad federativa.

II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

14. En términos del artículo 41, fracción I, de la citada Ley Reglamentaria¹¹, es necesario fijar de manera precisa el o los actos cuya invalidez demanda la parte actora y verificar su certeza. Es aplicable la **jurisprudencia P./J. 98/2009**¹².
15. En ese sentido, de la lectura integral de la demanda se advierte que el Poder actor combate, en concreto, el artículo 26, en sus porciones normativas: **“Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, “Fraccionamiento habitacional económico”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional popular”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional de interés social”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional de interés medio”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional residencial medio”, “48,645.36”, “Fraccionamiento habitacional residencial alto”, “48,645.36” y “Rural”, “30,410.42”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con lo cual se acredita su existencia.**

III. OPORTUNIDAD

16. El artículo 21, fracción II¹³, de la Ley Reglamentaria que rige la materia establece un plazo de treinta días hábiles para promover una controversia constitucional cuando se impugnen normas generales, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.

⁷ Constitución Federal.

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

a) La Federación y una entidad federativa; [...]

⁸ Ley Reglamentaria.

“Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”

⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...]

¹⁰ “Acuerdo General 2/2025 (12a.)

“SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución: [...]

I. Las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas. (...)”

¹¹ Ley Reglamentaria.

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]

¹² Jurisprudencia P./J. 98/2009, de texto: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA.** El artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las sentencias deberán contener la fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda, apreciación que deberá realizar sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad en virtud de que tales aspectos son materia de los conceptos de invalidez. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente y ante tal situación deben armonizarse, además, los datos que sobre los reclamos emanen del escrito inicial, interpretándolos en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, de una manera tal que la fijación de las normas o actos en la resolución sea razonable y apegada a la litis del juicio constitucional, para lo cual debe atenderse preferentemente a la intención del promovente y descartando manifestaciones o imprecisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el Tribunal Constitucional deberá atender a lo que quiso decir la parte promovente de la controversia y no a lo que ésta dijo en apariencia, pues sólo de este modo podrá lograrse congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1536, registro 166985.

¹³ Ley Reglamentaria de la materia.

“Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]

17. En el caso, la norma impugnada se publicó oficialmente el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo legal de treinta días hábiles transcurrió del viernes dos de enero de dos mil veintiséis al lunes dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, como se muestra en el siguiente calendario:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Diciembre 2025						
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
Enero 2026						
28	29	30	<u>31</u>	1	<u>2</u>	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
Febrero 2026						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	<u>16</u>	17	18	19	20	21

18. De dicho plazo deben descontarse los sábados y domingos, así como el uno de enero, y dos y cinco de febrero de dos mil veintiséis, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 2o. de la Ley Reglamentaria; 3 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Punto Primero, incisos c) y e), del Acuerdo General 18/2013, de diecinueve de diciembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.¹⁴
19. Por lo tanto, si la demanda se presentó a través del buzón judicial el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis y fue recibida el día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹⁵, debe concluirse que **es oportuna**.

¹⁴ **Ley Reglamentaria.**

"Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"Artículo 3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre."

"Artículo 229. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley."

Acuerdo General Plenario 18/2013.

"PRIMERO. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles: [...]

c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse; [...]

e) El cinco de febrero; [...]"

Ley Federal del Trabajo.

"Artículo 74. Son días de descanso obligatorio. [...]

II, El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; [...]"

¹⁵ Páginas 1 y 28 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

IV. LEGITIMACIÓN

20. Del artículo 10, fracciones I, II y III, en relación con el 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria¹⁶, se desprende que el actor, demandado y tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

A. Legitimación activa.

21. La demanda fue suscrita por Esthela Damián Peralta, en su carácter de **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, lo que acredita mediante copia certificada de su nombramiento, expedido el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. Al respecto, debe destacarse que dicho Poder cuenta con legitimación para promover controversias constitucionales en nombre de la Federación, acorde con el criterio de la extinta Segunda Sala contenido en la tesis **2a. XLVII/2003**¹⁷, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**; por tanto, cuenta con legitimación procesal activa en este asunto.

B. Legitimación pasiva.

22. El **Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo** compareció por conducto de Raúl Serret Lara, en su carácter de **Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo**, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de su nombramiento expedido el trece de septiembre de dos mil veintidós¹⁸; y en términos del artículo 28, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad federativa¹⁹, en relación con el diverso 25, fracción XI, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado²⁰, dicho funcionario representa a la persona titular del Poder Ejecutivo local en todos los juicios y diligencias en las que tenga participación o interés el Estado, ante toda clase de tribunales, así como ante las demás autoridades federales y estatales; por tanto, cuenta con legitimación pasiva en este asunto.

¹⁶ Ley Reglamentaria.

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 3 DE ABRIL DE 2025)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ABRIL DE 2025)

IV. La persona titular de la Fiscalía General de la República.; [...].

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será representado o representada por el secretario o secretaria de estado, por el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o la Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente o Presidenta, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.”

¹⁷ Tesis **2a. XLVII/2003**, de texto: “El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Abril de 2003, página 862, registro 184512.

¹⁸ Página 220 de la versión digitalizada del escrito de contestación a la demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

¹⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

“Artículo 28- A la Secretaría de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos [...];

XXI. Intervenir, con la representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en las controversias o asuntos en que tenga interés jurídico, pudiendo delegar dicha representación.”

²⁰ Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo.

“Artículo 25. La Persona Titular de la Coordinación General Jurídica, tendrá las facultades siguientes; [...].

XI. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios y diligencias en las que tenga participación o interés el Estado, ante toda clase de tribunales, así como ante las demás autoridades federales y estatales.

En los casos que la Ley así lo requiera, la personalidad jurídica se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto jurídico de que trate y en caso, de que no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo. [...].”

23. Por su parte, por el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo comparecieron Eduardo López Palma, en su carácter de **Director General de la Coordinación de Asesoría del Congreso local**, y Zayda Berenice Meneses Meneses, ambos ostentándose como **representantes de dicha autoridad legislativa**, lo que acreditan mediante copia certificada del oficio delegatorio de facultades de uno de abril de dos mil veintiséis²¹, suscrito por Paloma Barragán Santos, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del referido Congreso, en términos de lo previsto en el artículo 63, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo²²; por tanto, dicho Poder **cuenta con legitimación pasiva en este asunto**.

C. Terceros interesados.

24. La **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** compareció por conducto de Kenia López Rabadán, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, lo que acredita con el Diario de los Debates de dicha Cámara de dos de septiembre de dos mil veinticinco, en donde consta su nombramiento; y en términos de los artículos 22, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²³, ejerce la representación legal de dicha autoridad legislativa.
25. Finalmente, por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** compareció Laura Itzel Castillo Juárez, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, lo que acredita con el acta de la Junta Previa, de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura del órgano legislativo; y con fundamento en los artículos 62, numeral 1, y 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²⁴, ejerce la representación legal de dicha autoridad legislativa.
26. En esos términos, al ser dichas Cámaras del Congreso de la Unión parte de la Federación, **cuentan con el carácter de terceros interesados en este asunto**.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

27. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo sostiene que el Poder Ejecutivo Federal carece de interés legítimo, pues no acredita un principio de afectación directa a su esfera competencial con motivo de la expedición de las normas impugnadas.
28. Lo anterior es infundado, pues de la simple lectura del escrito de demanda, se advierte un principio de agravio relacionado con la invasión a la competencia federal en materia de telecomunicaciones prevista en los artículos 6, apartado B, 28, párrafo décimo sexto, 73, fracción XVII y 115, de la Constitución Federal, lo cual es materia del fondo del asunto.
29. Al no hacerse valer una diversa causal de improcedencia por las partes, ni advertirse de oficio la actualización de alguna otra, se procede al estudio de fondo.

²¹ Página 12 del escrito de contestación a la demanda del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

²² **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.**

"Artículo 63.- Son atribuciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso: [...] **XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley;** [...]"

²³ **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo. [...]"

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]"

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario- [...]"

²⁴ **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...]"

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]"

VI. ESTUDIO DE FONDO

30. En su demanda, el Poder Ejecutivo Federal hace valer, en esencia, los siguientes conceptos de invalidez:

- **PRIMERO. Se invade la competencia del Ejecutivo Federal prevista en los artículos 6o., apartado B, y 28 de la Constitución Federal**, porque la norma impugnada establece el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición relacionadas con antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación.

Dicha previsión coloca al Municipio en una posición de instancia decisoria y condicionante respecto de infraestructura de telecomunicaciones, pues le permite autorizar, regular o controlar la instalación y operación de aquella para destinarla a servicios de telefonía y comunicación. Ello invade la esfera competencial federal, ya que la regulación, promoción, supervisión, despliegue, acceso y operación de infraestructura en materia de telecomunicaciones corresponde exclusivamente a la Federación.

En ese sentido, aunque la norma se presenta formalmente como un derecho municipal por la expedición de licencias o permisos, materialmente establece un régimen local de autorización y control sobre infraestructura de telecomunicaciones, lo que incide en una materia reservada al ámbito federal.

- **SEGUNDO. Se invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal**, porque la disposición impugnada permite al Municipio establecer requisitos, condicionamientos y cargas económicas respecto de la instalación u operación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación.

La materia de telecomunicaciones se encuentra reservada exclusivamente al legislador federal, por lo que únicamente el Congreso de la Unión puede emitir las normas generales que regulen ese sector. En consecuencia, las autoridades estatales y municipales no pueden establecer disposiciones que incidan en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, aun cuando formalmente se vinculen con licencias, permisos, construcción, uso de suelo o desarrollo urbano.

Desde esa perspectiva, la norma reclamada altera el diseño constitucional y legal de la materia, pues introduce una regulación municipal paralela que fragmenta la uniformidad normativa requerida para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

- **TERCERO. El artículo 115, fracción V, inciso f), de la Constitución Federal no otorga a los Municipios facultades para expedir licencias de uso de suelo o licencias de construcción respecto de la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones**, cuando con ello se condiciona o regula infraestructura de una materia reservada a la Federación.

Si bien se reconoce que los Municipios cuentan con atribuciones en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, construcción y administración de la vía pública, dichas facultades no pueden ejercerse para autorizar, supervisar o gravar infraestructura de telecomunicaciones, pues ello excede el ámbito municipal e invade competencias federales.

Así, la disposición impugnada no constituye una simple regulación urbana o hacendaria, sino una intromisión en una materia nacional cuya regulación debe permanecer uniforme y centralizada en el ámbito federal.

31. La norma impugnada dispone lo siguiente:

Ley de Ingresos para el Municipio de <u>San Felipe Orizatlán</u>, Estado de <u>Hidalgo</u>, para el Ejercicio Fiscal <u>2026</u>	
<i>“Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:</i>	
<i>(...)</i>	
	<i>Cuota fija \$</i>
<i>(...)</i>	
<i>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</i>	
<i>Fraccionamiento habitacional económico</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Fraccionamiento habitacional popular</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Fraccionamiento habitacional de interés social</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Fraccionamiento habitacional de interés medio</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Fraccionamiento habitacional residencial medio</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Fraccionamiento habitacional residencial alto</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Rural</i>	<i>30,410.42</i>
<i>(...).”</i>	

32. Visto lo anterior, es esencialmente **fundado** lo que alega la parte actora.
33. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes, ha reconocido que la materia de telecomunicaciones es de competencia exclusiva de la Federación.
34. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas**²⁵, resuelta en sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal Constitucional, por mayoría de ocho votos, declaró la invalidez del artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual preveía el cobro de derechos por la expedición de licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones al uno por ciento de la inversión a ejecutarse. En dicho precedente, este Alto Tribunal sostuvo que, si bien los Municipios cuentan con facultades para imponer gravámenes vinculados con licencias de construcción, la norma analizada excedía ese ámbito, porque preveía un pago relacionado directamente con la regulación de las telecomunicaciones, materia cuya explotación y regulación corresponden de manera exclusiva a la Federación.
35. Dicho precedente fue retomado al resolver las controversias constitucionales 49/2024, 50/2024, 60/2024, 61/2024, 62/2024, 72/2024, 73/2024, 75/2024, 76/2024, 77/2024 y 78/2024²⁶, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal en contra de normas contenidas en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2024.

²⁵ Acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023. Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, referente al cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

²⁶ Controversias constitucionales 49/2024, 50/2024, 60/2024, 61/2024, 62/2024, 72/2024, 73/2024, 75/2024, 76/2024, 77/2024 y 78/2024, resueltas en sesiones de ocho de octubre y veintiuno y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo relacionado con el tema relativo a la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones, consistente en declarar la invalidez de las normas analizadas contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

36. No obstante, dichos precedentes, es necesario desarrollar el marco constitucional y legal actual en la materia que nos ocupa. Para ello, primero se precisará el parámetro constitucional aplicable en materia de telecomunicaciones; posteriormente, se estudiará el alcance de las facultades municipales en materia de uso de suelo, desarrollo urbano y licencias de construcción; y, finalmente, se analizará el caso concreto.

VI.1 Parámetro constitucional aplicable en materia de telecomunicaciones

37. Los artículos 6o., apartado B, fracción II; 28, párrafos décimo sexto y penúltimo; y 73, fracción XVII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen un régimen de rectoría federal en materia de telecomunicaciones. De dichos preceptos se advierte que las telecomunicaciones constituyen servicios públicos de interés general, cuya regulación, promoción, supervisión, uso, aprovechamiento y explotación corresponden al ámbito federal con exclusión de cualquier otro orden de gobierno.
38. En efecto, por un lado, el artículo 6o., apartado B, fracción II²⁷, de la Constitución Federal dispone que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.
39. Por su parte, del artículo 28 constitucional, en sus párrafos décimo sexto y penúltimo²⁸ deriva que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de dichos sectores, así como las condiciones de competencia efectiva en la prestación de los servicios; asimismo, prevé que la ley determinará la distribución de competencias entre las autoridades encargadas de regular dichas materias.
40. A su vez, el artículo 73, fracción XVII²⁹, de la Constitución Federal confiere al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, así como sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
41. Al respecto, es de destacar que la **reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, modificó el diseño institucional de diversos órganos autónomos, entre ellos el entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones; sin embargo, dicha reforma no trasladó la materia a las entidades federativas ni a los Municipios, sino que mantuvo su regulación dentro del ámbito federal.
42. En efecto, de los trabajos legislativos de la reforma constitucional en comento se advierte que su finalidad fue reincorporar a la esfera de la administración pública federal las funciones que ejercían diversos órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Federal de Telecomunicaciones, evitando duplicidad de funciones y generando ahorros presupuestales.³⁰

²⁷ Constitución Federal.

“Artículo 6o. [...]”

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones: [...]

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”

²⁸ Constitución Federal.

“Artículo 28. [...]”

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

[...]

El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.”

²⁹ Constitución Federal.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]”

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.”

³⁰ Página 14 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Federal, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

“Por consiguiente, una vez mostrado el ejercicio de recursos públicos y conforme a la política de austeridad republicana, que ha permitido a este gobierno contar con un instrumento que permita la viabilidad financiera, sin acrecentar la deuda pública, y para continuar con la generación de ahorros y fortalecer las políticas sociales en beneficio de la población; bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; atendiendo a la especialización en las materias de competencia económica, telecomunicaciones, transparencia y energía; y en relación con lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, la presente iniciativa busca la reincorporación a la esfera de la Administración Pública Federal de las funciones efectuadas por los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Órganos Reguladores Coordinados en materia energética y otros descentralizados, evitando así la duplicidad de funciones y permitiendo ahorros presupuestales, sin afectar las funciones que desempeñan.”

43. La exposición de motivos de la iniciativa de reforma en comentario menciona que el antecedente del Instituto Federal de Telecomunicaciones era un órgano administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con competencia en el ámbito federal; y señala que, a partir de la reforma constitucional de dos mil trece, dicho Instituto tuvo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico, las redes, la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el acceso a infraestructura y otros insumos esenciales.³¹
44. Por su parte, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, se reiteró que su finalidad consistió en reincorporar a la esfera de la administración pública federal las funciones que ejercían diversos órganos constitucionales autónomos y órganos reguladores coordinados, entre ellos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de evitar duplicidad de funciones y racionalizar el gasto público, sin menoscabar las funciones esenciales de regulación y supervisión que aquéllos desempeñaban.³²
45. En ese sentido, la Cámara revisora precisó que **las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones serían asumidas por una dependencia de la administración pública federal**, de donde deriva que la reforma constitucional no tuvo por objeto descentralizar la materia de telecomunicaciones hacia las entidades federativas o los Municipios, sino redistribuir atribuciones dentro del propio orden federal.³³
46. Esta conclusión se corrobora con el propio texto del artículo 28 constitucional aprobado en ese proceso legislativo, conforme al cual el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de dichos sectores y tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes, la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.
47. Si bien dicho precepto prevé que la ley establecerá los principios, acciones de coordinación y distribución de competencias entre autoridades de los tres niveles de gobierno, ello se circunscribe a la finalidad de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país, sin constituir una habilitación para que cada Municipio establezca regímenes autónomos de autorización o cobro sobre dicha infraestructura.
48. De lo anterior se advierte que, la desaparición del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano constitucional autónomo no implicó una desregulación de la materia ni una transferencia competencial a favor de las entidades federativas o los Municipios; por el contrario, **la rectoría, regulación, promoción, supervisión y conducción de la política de telecomunicaciones permanece reservada al ámbito federal**.

³¹ Páginas 9 y 10 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Federal, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

"El IFT tiene su antecedente en 1996, cuando se creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que se regulaba en la Ley Federal de Telecomunicaciones (abrogada) como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con competencia en el ámbito federal, con autonomía técnica y operativa, de gasto y de gestión, así como plena autonomía para emitir sus resoluciones.

Fue en el año 2013, derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, cuando se convirtió en un órgano constitucionalmente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio con la supuesta finalidad de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como del acceso a infraestructura y otros insumos esenciales. Sin embargo, en la práctica el IFT no ha sido efectivo para combatir los monopolios en el sector, pese a su gigantesca estructura orgánica y los elevados salarios de sus comisionados."

³² Páginas 21, 25 y 26 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

"La Minuta con proyecto de decreto turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, propone regresar las atribuciones de los Organismos Constitucionales Autónomos y los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, a las dependencias de la administración pública federal. En ese sentido, se habla de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFEC); el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL); la Comisión Reguladora de Energía (CRE); la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); y el organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU).

(...)

La reincorporación permitirá evitar la duplicidad de funciones, racionalizar el gasto público y generar ahorros significativos, los cuales podrán ser reorientados hacia programas sociales prioritarios, sin menoscabar las funciones esenciales de regulación y supervisión que actualmente desempeñan estos organismos.

Además, esta medida fortalecerá la coordinación administrativa, promoviendo una mayor cohesión en la implementación de políticas garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y con mayor impacto social. Así se podrá optimizar la toma de decisiones, reducir la burocracia y garantizar que las políticas se alineen con los objetivos nacionales de desarrollo, sin comprometer los principios de autonomía técnica y operativa requeridos en áreas estratégicas."

³³ Ibidem, pp. 23 y 25.

49. En efecto, la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica no modificó la distribución vertical de competencias en materia de telecomunicaciones, pues su objeto fue reconfigurar el diseño institucional federal, particularmente mediante la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la reasignación de sus atribuciones a autoridades federales especializadas.
50. Esto es así, pues conforme al nuevo diseño constitucional, el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, conserva la rectoría administrativa del sector, mientras que la legislación secundaria distribuye funciones entre las autoridades federales especializadas.
51. El artículo Décimo Transitorio³⁴ de la reforma constitucional de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en materia de simplificación orgánica dispuso que las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 constitucional entrarían en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria correspondiente. Asimismo, ordenó al Congreso de la Unión expedir las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, para el ejercicio de las facultades previstas en el propio artículo 28 constitucional.
52. Por su parte, el artículo Décimo Primero Transitorio³⁵ de la citada reforma previó la extinción de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la subsistencia de los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo régimen.
53. Finalmente, el artículo Décimo Segundo Transitorio³⁶ estableció que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedaría sectorizado a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**.
54. Así, el régimen transitorio confirma que la reforma constitucional no trasladó la materia de telecomunicaciones al ámbito local o municipal, sino que ordenó una transición institucional dentro del propio orden federal: por un lado, al Congreso de la Unión le correspondió emitir la legislación secundaria en telecomunicaciones y radiodifusión; y, por otro, las funciones antes ejercidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones quedaron sujetas al nuevo diseño federal previsto en el artículo 28 constitucional y en la legislación secundaria respectiva.
55. Ahora bien, en desarrollo de ese mandato constitucional, el Congreso de la Unión expidió la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, cuyo artículo 1o. dispone que dicho ordenamiento es de orden público y tiene por objeto establecer las bases de las políticas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital; regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, así como garantizar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁴ Reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

"Décimo. Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos."

³⁵ Reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

"Décimo Primero. La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales.

Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio."

³⁶ Reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

"Décimo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes."

56. Asimismo, los artículos 2o. y 4o. de la Ley reiteran que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general, y califican como vías generales de comunicación al espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite.³⁷
57. Particular relevancia tiene el artículo 5o. de la Ley, al establecer que las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión, equipos complementarios y sistemas de comunicación vía satélite, así como los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal. Además, dicho precepto dispone que la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y equipos complementarios se consideran de interés general y utilidad pública, y estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, sin perjuicio de respetar las disposiciones estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.³⁸
58. El mismo artículo 5o. prevé que el Ejecutivo Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones que emita la Comisión. Incluso, dispone expresamente que en ningún caso podrá restringirse la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos regulados por la Ley.
59. En cuanto al diseño institucional, los artículos 7o., 8o., 9o. y 10 de la Ley confirman que las atribuciones en materia de telecomunicaciones permanecen en el ámbito federal.
60. La **Comisión Reguladora de Telecomunicaciones** es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con independencia técnica, operativa y de gestión; tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, los servicios de infraestructura pasiva, así como el despliegue y acceso a infraestructura activa y pasiva.³⁹

³⁷ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

"Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y de la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios y garantizará el acceso al Internet de banda ancha y a las tecnologías de la información y comunicación.

En todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico."

"Artículo 4. Para los efectos de la Ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite."

³⁸ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Artículo 5. Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.

Se consideran de interés general y utilidad pública la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

No podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura.

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley.

Las controversias entre los concesionarios y la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México relacionadas con lo previsto en el presente artículo, serán resueltas por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones."

³⁹ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

"Artículo 7. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

El Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Comisión, expedirá las disposiciones administrativas de carácter general para la regulación, promoción y supervisión del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o., 7o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión emitirá Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación, evaluación de la conformidad y desbloqueo de equipos.

La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá conforme a su Reglamento Interior, en el cual se establecerán las facultades que ejercerán las diversas unidades de la misma."

61. A su vez, la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones** elabora las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal y expide los lineamientos para la homologación y simplificación de trámites relacionados con la instalación, despliegue, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura de telecomunicaciones, cuya implementación se realiza en coordinación con los tres órdenes de gobierno.⁴⁰
62. Al respecto, el artículo 133, tercer párrafo⁴¹, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé que la Agencia emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales y municipales para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles que fomenten la cobertura y el desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones. Además, dispone que el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de bienes destinados al despliegue de redes de telecomunicaciones.
63. De esta manera, el legislador federal estableció un esquema de coordinación y facilitación del desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, en el que las autoridades locales participan de manera colaborativa para favorecer su instalación y expansión, sin que ello implique la posibilidad de establecer regímenes autónomos de autorización o cargas económicas específicas que condicionen su despliegue u operación.

⁴⁰ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

"Artículo 9. Corresponde a la Agencia:

I. Elaborar las políticas de telecomunicaciones, satelital y de radiodifusión del Gobierno Federal;

II. Adoptar, en su caso, las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión cuando la Comisión le dé aviso de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias;

III. Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IV. Coordinarse con la Comisión para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el de banda ancha e Internet;

V. Realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y coadyuvar con las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales para el cumplimiento de este objetivo;

VI. Establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal;

VII. Establecer las políticas que promuevan la disponibilidad de capacidad y servicios satelitales suficientes para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades, objetivos y fines del Gobierno Federal;

VIII. Elaborar y conducir políticas para procurar la continuidad de los servicios satelitales que proporciona el Estado;

IX. Administrar y vigilar el uso eficiente de la capacidad satelital propia, ya sea concesionada o adquirida o aquella establecida como reserva del Estado;

X. Declarar y ejecutar la requisa de las vías generales de comunicación a que se refiere esta Ley;

XI. Emitir, en coordinación con la Comisión, el programa nacional de espectro radioeléctrico que tendrá por objeto promover el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, con el fin de brindar mayor cobertura y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para contribuir al bienestar de la población;

XII. Elaborar el plan nacional de conectividad y acceso a Internet;

XIII. Expedir los lineamientos para la homologación y simplificación de trámites y servicios relacionados con la instalación, despliegue, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura de telecomunicaciones, en concordancia con el marco nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización, cuya implementación se realizará en coordinación con los tres órdenes de gobierno, y

XIV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales o administrativas."

⁴¹ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

"Artículo 133. El Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso.

Las dependencias administradoras y las entidades procurarán que los bienes a que se refiere este artículo, cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley.

La Agencia, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la cobertura y el desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este Capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, la Agencia se coordinará con las dependencias o entidades administradoras de inmuebles, el INDAABIN, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de establecer las bases y lineamientos para instrumentar la política inmobiliaria que permita el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Ningún concesionario de redes públicas de telecomunicaciones podrá contratar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."

64. De manera destacada, la propia Ley, en su artículo 3⁴², distingue entre infraestructura activa e infraestructura pasiva. La primera comprende los elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten señales, signos, datos o información de cualquier naturaleza; mientras que la segunda comprende los elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, como cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, necesarios para la instalación y operación de las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
65. La Ley, en sus artículos 125 y 126, también reserva a la Comisión aspectos directamente vinculados con la gestión física de la infraestructura, al facultarla para establecer lineamientos sobre coubicación, uso compartido de infraestructura pasiva y activa, derechos de vía y demás recursos físicos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como lineamientos para el reordenamiento, retiro o soterramiento de infraestructura de telecomunicaciones. Ello confirma que la infraestructura material del sector no queda sujeta a regulaciones municipales autónomas, sino a un marco federal especializado.⁴³
66. Asimismo, la Ley crea el **Registro Público de Telecomunicaciones**, integrado por el **Registro Público de Concesiones** y el **Sistema Nacional de Información de Infraestructura**, a cargo de la Comisión. Este último consiste en una base de datos nacional georreferenciada sobre infraestructura activa, medios de transmisión, infraestructura pasiva, derechos de vía y sitios públicos. Incluso, las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatales y municipales, así como los órganos autónomos, deben proporcionar a la Comisión la información correspondiente para su inscripción. Ello evidencia que la información, planeación y coordinación del despliegue de infraestructura se articula desde una autoridad federal.⁴⁴
67. Finalmente, destaca que el artículo 133⁴⁵ de la Ley prevé que el Ejecutivo Federal, a través del **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**, establecerá las condiciones técnicas,

⁴² **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:[...]

XXXIV. Infraestructura activa: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;

XXXV. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; [...].”

⁴³ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

“Artículo 125. Con el fin de garantizar el uso eficiente de la infraestructura, reducir los costos de despliegue y garantizar el desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones, la Comisión establecerá lineamientos que permitan impulsar de manera estructurada y progresiva la coubicación y el uso compartido de infraestructura pasiva y activa, derechos de vía y demás recursos físicos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, considerando en todo momento las características estructurales y operativas de los concesionarios y en su caso autorizados, en proporción a su volumen de operaciones y capacidades técnicas, económicas, cobertura y naturaleza de la red.

La coubicación y el uso compartido se realizarán preferentemente mediante convenios celebrados entre los concesionarios interesados. Cuando no exista acuerdo entre las partes y la compartición resulte necesaria para garantizar el acceso efectivo, evitar la duplicación ineficiente de infraestructura o facilitar el ingreso de nuevos competidores, la Comisión podrá, previa verificación de capacidad, establecer las condiciones técnicas, tarifarias y operativas aplicables para permitir dicha compartición.

Los desacuerdos entre concesionarios y, en su caso, autorizados serán resueltos por la Comisión conforme al procedimiento previsto en esta Ley para la resolución de desacuerdos de interconexión, con un plazo máximo de treinta días hábiles.

Los convenios celebrados en materia de coubicación y uso compartido deberán inscribirse en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Cuando el acceso a infraestructura pública o recursos escasos como derechos de vía esté limitado por razones de interés público o normativas aplicables, la Comisión promoverá la celebración de acuerdos entre concesionarios para su uso compartido y eficiente.

La Comisión podrá verificar en cualquier momento las condiciones de los convenios de compartición, a fin de valorar su impacto sobre el desarrollo eficiente del sector de que se trate y podrá establecer medidas para que la compartición se realice y se otorgue el acceso a cualquier concesionario bajo condiciones no discriminatorias y criterios que establezca la Comisión.

Artículo 126. La Comisión expedirá los lineamientos para el reordenamiento, retiro o soterramiento de infraestructura de telecomunicaciones, a los que deberán sujetarse los concesionarios y, en su caso, autorizados, así como proveedores de infraestructura pasiva.

Dichos lineamientos deberán tomar en consideración la gradualidad en su aplicación y un análisis de costo-beneficio que permita asegurar su implementación de manera proporcional y sostenible.”

⁴⁴ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

“Artículo 169. La Comisión llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.”

⁴⁵ **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

“Artículo 133. El Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posteras en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso.

Las dependencias administradoras y las entidades procurarán que los bienes a que se refiere este artículo, cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley.

económicas, de seguridad y operación para que diversos bienes públicos puedan destinarse al despliegue de redes de telecomunicaciones. Además, dispone que la Agencia podrá emitir recomendaciones a los gobiernos estatales y municipales para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles que fomenten la cobertura y el desarrollo eficiente del sector. Esta previsión confirma que la intervención local se concibe como **colaboración y facilitación**, no como una potestad para establecer regímenes autónomos de autorización o cobro sobre infraestructura de telecomunicaciones.

68. Atento a lo expuesto, el régimen constitucional y legal aplicable permite concluir que las decisiones normativas, técnicas y administrativas sobre infraestructura de telecomunicaciones **corresponden a las autoridades federales**. Ello incluye no sólo el servicio final prestado al usuario, sino también los elementos materiales necesarios para su despliegue, operación, mantenimiento, acceso e interconexión, pues la infraestructura activa y pasiva constituye un presupuesto indispensable para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

VI.2 Alcance de las facultades municipales en materia de uso de suelo, desarrollo urbano y licencias de construcción

69. El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:
- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
70. Asimismo, dispone que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
71. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 constitucional señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
 - Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboran proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.
 - Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
 - Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - Otorgar licencias y permisos para construcciones.

La Agencia, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la cobertura y el desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este Capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, la Agencia se coordinará con las dependencias o entidades administradoras de inmuebles, el INDAABIN, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de establecer las bases y lineamientos para instrumentar la política inmobiliaria que permita el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Ningún concesionario de redes públicas de telecomunicaciones podrá contratar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."

- g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
 - h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
 - i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
72. Además, de acuerdo con el último párrafo de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.
73. En vista de lo anterior, este Tribunal Pleno reconoce que los Municipios cuentan con atribuciones constitucionales en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, construcciones, administración de la vía pública, protección civil e imagen urbana, en términos del artículo 115 constitucional.
74. Sin embargo, dichas facultades no son absolutas ni pueden ejercerse de manera aislada del sistema constitucional de distribución de competencias, pues el propio artículo 115 constitucional establece que los Municipios ejercerán sus atribuciones en los términos de las leyes federales y estatales relativas, por lo que sus competencias deben armonizarse con aquellas materias que la Constitución Federal reserva expresamente a la Federación.
75. Por tanto, la potestad municipal para expedir licencias de construcción, autorizar usos de suelo o cobrar derechos por servicios administrativos locales no puede convertirse en una habilitación para condicionar, regular o gravar de manera específica el despliegue de infraestructura destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones.
76. Lo anterior no implica desconocer la competencia municipal para regular construcciones ordinarias dentro de su territorio. Significa, más bien, que cuando la norma local o municipal identifica expresamente infraestructura de telecomunicaciones —como antenas, mástiles, torres, ductos, postes, cableado, fibra óptica, redes o instalaciones similares— y establece respecto de ella un régimen específico de autorización, licencia, permiso o cobro, deja de operar como una regulación urbanística general y pasa a incidir directamente en una materia federal.
77. En esa medida, debe distinguirse entre una licencia de construcción ordinaria, aplicable de manera general a cualquier obra civil, y una autorización o derecho diseñado específicamente para infraestructura de telecomunicaciones. La primera puede ubicarse, en principio, dentro del ámbito municipal; la segunda incide en el despliegue de redes e infraestructura de un servicio público de interés general cuya rectoría constitucional corresponde a la Federación.
78. Esta distinción es relevante porque permitir que cada Municipio establezca licencias, permisos o derechos específicos para la instalación u operación de infraestructura de telecomunicaciones generaría una fragmentación regulatoria incompatible con el diseño constitucional del sector. Las telecomunicaciones requieren criterios técnicos uniformes, cobertura nacional, interoperabilidad, interconexión y continuidad en la prestación del servicio, objetivos que se verían comprometidos si su infraestructura quedara sujeta a regímenes locales diferenciados.
79. La colaboración que la legislación federal prevé entre Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para facilitar el despliegue de infraestructura no puede entenderse como una habilitación para que los Municipios emitan reglas propias que condicionen, restrinjan o graven de forma específica la instalación u operación de infraestructura de telecomunicaciones. Esa colaboración debe ejercerse dentro del ámbito de atribuciones de cada orden de gobierno y conforme a las disposiciones emitidas por las autoridades federales competentes.

VI.3 Análisis del caso concreto

80. En el caso, la norma impugnada, **artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026**, establece derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, cuyo cobro se dirige específicamente a antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación. Vale la pena tener en cuenta su texto íntegro:

Ley de Ingresos para el Municipio de <u>San Felipe Orizatlán</u> , Estado de <u>Hidalgo</u> , para el Ejercicio Fiscal <u>2026</u>	
<i>“Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:</i>	
<i>(...)</i>	
	<i>Cuota fija \$</i>
<i>(...)</i>	
<i>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</i>	
<i>Fraccionamiento habitacional económico</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Fraccionamiento habitacional popular</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Fraccionamiento habitacional de interés social</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Fraccionamiento habitacional de interés medio</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Fraccionamiento habitacional residencial medio</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Fraccionamiento habitacional residencial alto</i>	<i>48,645.36</i>
<i>Rural</i>	<i>30,410.42</i>
<i>(...).”</i>	

81. De lo anterior, se advierte que las porciones normativas impugnadas prevén un cobro anual por unidad tratándose de antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación, dentro del régimen de licencias de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, cuyas cuotas se diferencian conforme al tipo de inmueble o zona en que se ubiquen, esto es, fraccionamiento habitacional económico, popular, de interés social, de interés medio, residencial medio, residencial alto o rural.
82. Asimismo, se observa que las disposiciones analizadas no establecen derechos generales aplicables indistintamente a cualquier obra civil, sino cobros específicos cuyo hecho imponible recae sobre infraestructura destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones. En efecto, la norma identifica expresamente como objeto de cobro a las antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación, lo que evidencia su incidencia directa en infraestructura vinculada con telecomunicaciones.
83. Así, la norma analizada coloca al Municipio en una posición de autoridad reguladora respecto del despliegue y operación de infraestructura de telecomunicaciones, **pues supedita la construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación al pago de derechos municipales específicos**.
84. Ello evidencia que no se trata de un simple cobro por servicios administrativos ordinarios en materia de construcción, **sino de una carga económica específica vinculada con infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones**.
85. Además, el hecho de que el cobro del derecho sea anual refuerza que la disposición no se agota en la revisión inicial de una obra o construcción, sino que incide de manera continua en la operación de la infraestructura; por tanto, el ente municipal no sólo condiciona la instalación inicial de infraestructura de telecomunicaciones, sino también su permanencia u operación mediante un cobro periódico, lo que invade la materia de telecomunicaciones reservada al ámbito federal.
86. Aun cuando formalmente la norma se presente como un derecho por la expedición de licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o demolición, materialmente establece un régimen municipal específico para autorizar y gravar infraestructura de telecomunicaciones.
87. Lo anterior resulta incompatible con el parámetro constitucional y legal expuesto, conforme al cual la instalación, despliegue, operación, mantenimiento y retiro de infraestructura destinada a redes públicas de telecomunicaciones **se encuentran sujetos al régimen federal**, sin que las autoridades locales o municipales puedan establecer cargas autónomas que condicionen su despliegue u operación.
88. Tal incidencia resulta inadmisble constitucionalmente, pues la infraestructura de telecomunicaciones no puede ser fragmentada regulatoriamente entre los distintos Municipios del país. Su despliegue, instalación, operación y acceso forman parte de un sector **sujeto a rectoría federal**, cuya regulación, como se evidenció, corresponde al Congreso de la Unión y cuya conducción, promoción y supervisión corresponde al Ejecutivo Federal, a través de las autoridades competentes.

89. No obsta que los Poderes demandados sostengan que la norma únicamente regula aspectos relacionados con construcción, desarrollo urbano, protección civil o imagen urbana. Si bien esas materias forman parte del ámbito municipal, la disposición impugnada no establece reglas generales aplicables a cualquier obra civil, sino cobros especiales y expresamente dirigidos a infraestructura de telecomunicaciones. Por tanto, el objeto normativo no es una obra civil genérica, sino infraestructura vinculada con un sector reservado al ámbito federal.
90. Tampoco resulta suficiente sostener que el artículo 115 constitucional faculta a los Municipios para expedir licencias de construcción, pues tales atribuciones deben ejercerse dentro del marco constitucional de competencias y no pueden proyectarse sobre materias reservadas a la Federación; en consecuencia, cuando la licencia municipal tiene como presupuesto material la instalación, construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación, la autoridad local invade la esfera federal.
91. En otras palabras, la disposición impugnada introduce una regulación local paralela en materia de telecomunicaciones, pues permite que la instalación u operación de infraestructura del sector dependa de una autorización municipal y del pago de un derecho específico, lo cual distorsiona la uniformidad del régimen constitucional y legal aplicable, pues genera cargas locales diferenciadas y permite que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones quede condicionado por autoridades distintas a las federales.
92. Al respecto, se debe recordar que el artículo 5o. de la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** reconoce que deben respetarse las disposiciones estatales y municipales aplicables en materia de desarrollo urbano, pero dentro de su propio ámbito competencial y sin desplazar la regla principal del mismo precepto: que las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía asociados a redes públicas de telecomunicaciones **son de jurisdicción federal**, y que la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de esa infraestructura está sujeta **exclusivamente a la regulación de los Poderes Federales**.
93. La referencia del artículo 5o. de la citada Ley a las disposiciones estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México aplicables en materia de desarrollo urbano **no puede interpretarse como una habilitación para que dichos órdenes de gobierno establezcan regímenes autónomos de autorización, licencia, permiso o cobro específicamente dirigidos a infraestructura de telecomunicaciones**. Esa previsión únicamente preserva la aplicación de normas urbanísticas generales, en la medida en que **no condicionen, restrinjan o graven de manera específica la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento o retiro de infraestructura destinada a redes públicas de telecomunicaciones**, pues tales aspectos se encuentran sujetos exclusivamente a los poderes federales.
94. Por ello, cuando una Ley de Ingresos municipal no se limita a prever derechos generales por licencias de construcción, sino que establece cobros particulares dirigidos a antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación, la norma deja de ubicarse en el ámbito municipal ordinario y pasa a incidir directamente en una materia de jurisdicción federal.
95. Finalmente, debe recordarse que este Alto Tribunal ha sostenido en diversos precedentes que las normas locales o municipales que establecen cobros, permisos, licencias o autorizaciones específicamente dirigidos a infraestructura de telecomunicaciones invaden la competencia federal, aun cuando formalmente se presenten como disposiciones relacionadas con desarrollo urbano, uso de suelo, construcción o funcionamiento municipal.
96. Esa línea resulta aplicable al presente asunto, pues las porciones normativas impugnadas no regulan de manera general licencias de construcción, sino que identifican expresamente a las antenas de radio, telefonía celular, televisión y comunicación, generando cobros específicos sobre infraestructura vinculada con telecomunicaciones.
97. Finalmente, debe destacarse que **el Congreso de la Unión ha ejercido su competencia legislativa en la materia**, incluso desde la dimensión tributaria federal.
98. En efecto, la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, en su artículo 2o., fracción II, inciso C)⁴⁶, grava con una tasa del 3% (tres por ciento) los servicios que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones.

⁴⁶ **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

“Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:
(REFORMADA, D.O.F. 1 DE ENERO DE 2002)

II. En la prestación de los siguientes servicios:

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE NOVIEMBRE DE 2009)

C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. 3%.”

99. Para efectos de dicho gravamen, el artículo 3, fracciones XIV, XV y XVI⁴⁷, define expresamente los conceptos de **“Red pública de telecomunicaciones”**, **“Red de telecomunicaciones”** y **“Equipo terminal de telecomunicaciones”**.
100. La **Red pública de telecomunicaciones** es aquella en la que se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, sin comprender los equipos terminales de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;
101. La **Red de telecomunicaciones** es el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.
102. El **Equipo terminal de telecomunicaciones** comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones.
103. Lo anterior es relevante, pues evidencia que la materia de telecomunicaciones, incluida la prestación de servicios mediante redes públicas y la infraestructura necesaria para ello, **se encuentra sujeta a un régimen federal integral, tanto regulatorio como fiscal**; por tanto, **las autoridades municipales no pueden establecer cobros específicos que recaigan sobre infraestructura destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones, pues ello introduce cargas económicas locales en un ámbito cuya regulación y tratamiento corresponden al Congreso de la Unión y a las autoridades federales competentes**.
104. En el caso, la norma analizada establece un cobro anual por unidad respecto de **“Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación”**, es decir, sobre elementos que forman parte de la infraestructura necesaria para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios correspondientes. De esta manera, el hecho imponible previsto por la norma municipal recae precisamente sobre componentes de una actividad que el legislador federal ha identificado, definido y regulado expresamente dentro del régimen jurídico aplicable a las telecomunicaciones.
105. Lo inconstitucional de la disposición no deriva de una eventual concurrencia de gravámenes federales y municipales, sino de que el Municipio estableció un cobro específico dirigido a infraestructura vinculada con una materia cuya regulación corresponden de manera exclusiva a la Federación, pues la circunstancia de que el Congreso de la Unión haya definido legalmente las redes públicas de telecomunicaciones, las redes de telecomunicaciones y los equipos terminales, así como el tratamiento fiscal para los servicios prestados a través de aquéllas, confirma que se trata de un sector sujeto a una regulación federal integral que no puede ser fragmentada mediante cargas económicas locales específicamente dirigidas a su infraestructura.
106. A lo anterior se suma que el artículo 26 impugnado **viola el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad tributaria** tutelados en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, respecto del objeto gravado y del sujeto obligado al pago del derecho, pues si bien establece un cobro anual por unidad respecto de **“Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación”**, no permite identificar con claridad si el cobro se dirige a infraestructura destinada al despliegue y operación de redes públicas de telecomunicaciones, a estaciones o equipos utilizados por concesionarios o proveedores del servicio, o incluso a equipos receptores o terminales instalados por usuarios finales para acceder a servicios de televisión o comunicación. **Esa indeterminación también se proyecta sobre el sujeto obligado al pago**, pues la norma no precisa si el cobro recae sobre el concesionario o proveedor del servicio, el propietario o poseedor del inmueble donde se ubica la infraestructura, el titular de la antena o el usuario final.
107. Además, el citado artículo 26 combatido **también vulnera el principio de proporcionalidad tributaria que garantiza el artículo 31, fracción IV, constitucional**, pues establece cuotas diferenciadas según el tipo de fraccionamiento o zona en que se ubique la antena, aun cuando el servicio municipal que, en su caso, se presta —la expedición de la licencia correspondiente— es sustancialmente el mismo.

⁴⁷ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: [...]
(ADICIONADA, D.O.F. 27 DE NOVIEMBRE DE 2009)

XIV. Red pública de telecomunicaciones, la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

(ADICIONADA, D.O.F. 27 DE NOVIEMBRE DE 2009)

XV. Red de telecomunicaciones, el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

(ADICIONADA, D.O.F. 27 DE NOVIEMBRE DE 2009)

XVI. Equipo terminal de telecomunicaciones, comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones. [...].”

108. Al respecto, es criterio reiterado de este Alto Tribunal que, en materia de derechos, la cuota debe guardar una razonable correspondencia con el costo del servicio público prestado por la autoridad. En el caso, la ubicación de la infraestructura en una determinada zona o fraccionamiento no modifica la actividad administrativa que realiza el Municipio ni incrementa el costo de la expedición de la licencia. En consecuencia, el criterio de zonificación previsto por la norma impugnada introduce una diferenciación que carece de justificación objetiva y rompe la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el monto del derecho y el servicio efectivamente prestado por la autoridad municipal.
109. Dicho criterio está reflejado en las **jurisprudencias P.J.J. 2/98⁴⁸ y P.J.J. 3/98⁴⁹**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: ***“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”*** y ***“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA”***, respectivamente.
110. Así, lejos de configurar un derecho municipal ordinario por la simple construcción de una obra civil, la disposición establece una carga económica específica e imprecisa sobre elementos vinculados con la prestación de servicios de telecomunicaciones que inciden sobre una materia reservada al ámbito federal.
111. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 26, en sus porciones normativas: ***“Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”***, ***“Fraccionamiento habitacional económico”***, ***“48,645.36”***, ***“Fraccionamiento habitacional popular”***, ***“48,645.36”***, ***“Fraccionamiento habitacional de interés social”***, ***“48,645.36”***, ***“Fraccionamiento habitacional de interés medio”***, ***“48,645.36”***, ***“Fraccionamiento habitacional residencial medio”***, ***“48,645.36”***, ***“Fraccionamiento habitacional residencial alto”***, ***“48,645.36”*** y ***“Rural”***, ***“30,410.42”***, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, por invadir la competencia federal prevista en los artículos 6o., apartado B; 28; y 73, fracción XVII, de la Constitución Federal.

VII. EFECTOS

112. El artículo 73⁵⁰, en relación con los artículos 41, fracción IV, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria⁵¹, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos y éstos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.
113. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la **invalidez** del artículo 26, en sus porciones normativas: ***“Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”***, ***“Fraccionamiento habitacional económico”***, ***“48,645.36”***, ***“Fraccionamiento habitacional popular”***, ***“48,645.36”***, ***“Fraccionamiento habitacional de interés social”***, ***“48,645.36”***, ***“Fraccionamiento habitacional de interés medio”***, ***“48,645.36”***, ***“Fraccionamiento habitacional residencial medio”***, ***“48,645.36”***, ***“Fraccionamiento habitacional residencial alto”***, ***“48,645.36”*** y ***“Rural”***, ***“30,410.42”***, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**.

⁴⁸ **Jurisprudencia P.J.J. 2/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 41, registro 196934.

⁴⁹ **Jurisprudencia P.J.J. 3/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933.

⁵⁰ **Ley Reglamentaria.**

“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, 43, 44 y 45 de esta ley.”

⁵¹ **Ley Reglamentaria.**

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]”

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]”

“Artículo 43. Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos seis votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias. [...]”

“Artículo 44. Dictada la sentencia, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.”

“Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.”

114. **Fecha en que surtirá efectos la invalidez.** Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo.
115. **Notificación al Municipio.** Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición ha sido invalidada.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 26, en sus porciones normativas: “**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)**”, “**Fraccionamiento habitacional económico**”, “**48,645.36**”, “**Fraccionamiento habitacional popular**”, “**48,645.36**”, “**Fraccionamiento habitacional de interés social**”, “**48,645.36**”, “**Fraccionamiento habitacional de interés medio**”, “**48,645.36**”, “**Fraccionamiento habitacional residencial medio**”, “**48,645.36**”, “**Fraccionamiento habitacional residencial alto**”, “**48,645.36**” y “**Rural**”, “**30,410.42**”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las partes, en su oportunidad devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, apartándose de diversas consideraciones, por razones distintas; Espinosa Betanzo, apartándose de los párrafos 107, 108 y 109; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, apartándose de diversas consideraciones, por razones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose de los párrafos del 106 al 109; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por razones distintas y separándose de los párrafos 33, 34 y 35. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.⁵²

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de veintinueve fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 303/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de junio de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

⁵² Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2026

En sesión de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026, en las porciones normativas que establecían el cobro de derechos por la expedición de licencias de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición respecto de *antenas de radio, telefonía celular, t.v. y comunicación*¹.

En la sesión correspondiente me separé de algunas consideraciones y me pronuncié a favor de la declaratoria de invalidez, de acuerdo con los razonamientos que desarrollaré a continuación.

En principio, considero que el cobro de derechos por concepto de licencias de construcción no constituye propiamente una regulación de la materia de telecomunicaciones, sino que se trata del ejercicio de una atribución establecida expresamente en el artículo 115 de la Constitución Federal en favor de los municipios. Por ello, no comparto ciertas consideraciones de la sentencia de las que se desprende que la regulación de este tipo de licencias respecto de infraestructura de telecomunicaciones constituye, por sí misma, una invasión a la competencia de la Federación en la materia.

Desde mi perspectiva, esta postura es coherente con lo previsto en el artículo 5 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión², en el que se reconoce la participación de los distintos órdenes de gobierno en la materia, dentro de su respectivo ámbito competencial y, al mismo tiempo, se garantiza que no se impongan restricciones injustificadas para el desarrollo de infraestructura relacionada con la prestación de este servicio de interés público.

Tampoco concuerdo en que la disposición impugnada vulnere el principio de proporcionalidad tributaria, puesto que la parte actora no propuso argumentos dirigidos a demostrar que las condiciones diferenciadas derivadas del tipo de inmueble o de la zona en que se ubica sean irrelevantes para determinar el costo que implica para el Municipio la prestación del servicio. Por ello, me inclino a considerar que se trata de una diferenciación que en principio resulta admisible.

Con independencia de lo anterior, coincido en que la norma impugnada resulta inconstitucional porque viola el principio de seguridad jurídica.

Esto, porque la referencia a "*Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación*" resulta sobreinclusiva al comprender indistintamente supuestos que, si bien pueden quedar comprendidos dentro de las atribuciones de los municipios en materia de construcción y desarrollo urbano, también incluye otros que evidentemente no se encuentran sujetos al régimen municipal.

¹ "**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas: (...)

	Cuota fija \$
(...)	
<i>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</i>	
<i>Fraccionamiento habitacional económico</i>	48,645.36
<i>Fraccionamiento habitacional popular</i>	48,645.36
<i>Fraccionamiento habitacional de interés social</i>	48,645.36
<i>Fraccionamiento habitacional de interés medio</i>	48,645.36
<i>Fraccionamiento habitacional residencial medio</i>	48,645.36
<i>Fraccionamiento habitacional residencial alto</i>	48,645.36
<i>Rural</i>	30,410.42
(...)"	

² "**Artículo 5.** Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.

Se consideran de interés general y utilidad pública la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

No podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura.

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley.

Las controversias entre los concesionarios y la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México relacionadas con lo previsto en el presente artículo, serán resueltas por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones".

La redacción de la disposición impugnada autoriza el cobro de derechos tanto por la construcción de infraestructura relevante, como las redes públicas de telecomunicaciones, como por conductas que sólo atañen a los particulares, como la instalación de antenas receptoras de señal de televisión o radio de uso doméstico, o cualquier objeto que pueda ser considerado como *antena* en sentido amplio.

En estas condiciones, considero que la norma en cuestión no delimita de manera adecuada su objeto y, por tanto, contraviene el principio de seguridad jurídica.

Por las razones anteriores, emito el presente voto concurrente.

Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente voto concurrente de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, formulado en relación con la sentencia del veintinueve de junio de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 303/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

Voto concurrente que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la Controversia Constitucional 303/2026

La controversia constitucional se resolvió bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. El Poder Ejecutivo Federal, promovió controversia contra el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, que establece el cobro de derechos por la expedición de licencias de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición relacionadas con antenas de radio, telefonía y comunicación, ya que, desde su perspectiva, dicha norma vulnera las facultades exclusivas de la Federación.

1. Razones de la mayoría

En sesión celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), declaró la invalidez de la norma impugnada por considerar que dicha disposición no establece reglas generales aplicables indistintamente a cualquier obra civil, sino cobros especiales en materia de telecomunicación y que, si bien el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) faculta a los Municipios para expedir licencias de funcionamiento, construcción o de uso de suelo, tales atribuciones no pueden proyectarse sobre materias reservadas a la Federación.

La SCJN determinó que la disposición impugnada permite que la instalación u operación de infraestructura de telecomunicaciones dependa de una autorización municipal y del pago de un derecho específico, lo que implica que el despliegue de dicha infraestructura quede condicionado por autoridades distintas a las federales.

La SCJN consideró que, en lo que respecta al ámbito tributario, la materia de telecomunicaciones se encuentra sujeta a un régimen federal integral, tanto regulatorio como fiscal, por lo tanto, las autoridades municipales no pueden establecer cobros específicos que recaigan sobre infraestructura destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Finalmente se estableció que la norma combatida vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues establece cuotas diferenciadas según el tipo de fraccionamiento o zona en que se ubique la antena, aun cuando el servicio municipal que se presta es el mismo para todos los solicitantes.

El presente asunto se aprobó por unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto. Las personas Ministras Herrerías Guerra, apartándose de diversas consideraciones; Espinosa Betanzo, apartándose de los párrafos 107, 108 y 109; Figueroa Mejía, separándose de los párrafos del 106 al 109; y el Presidente Aguilar Ortiz, por razones distintas y separándose de los párrafos 33, 34 y 35. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz y la suscrita anunciamos sendos votos concurrentes.

2. Razones de la emisión del voto

Si bien coincido en declarar la invalidez de la norma impugnada, me aparto de las consideraciones que afirman que la competencia constitucional de los municipios para expedir licencias de construcción o de uso de suelo no pueda ejercerse respecto de edificaciones destinadas a materias de competencia exclusiva de la Federación, porque, en esos casos, la autorización municipal recae únicamente sobre la construcción o el uso de suelo, y no sobre la materia federal de que se trate.

Contrario a lo sostenido en el proyecto, el artículo 115, fracción V, incisos a, d, e y f, de la CPEUM reconoce expresamente que los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones.

Por tanto, cuando una persona pretende construir cualquier obra civil asociada a una red de telecomunicaciones, el municipio puede verificar que la obra cumpla con las normas urbanísticas, de seguridad estructural, alineamiento, imagen urbana y uso de suelo aplicables.

La diferencia radica en el objeto de la autorización. Mientras la autorización federal para la operación de servicios de telecomunicaciones supone verificar aspectos técnicos de esa materia, una licencia de uso de suelo o de construcción únicamente examina aspectos urbanísticos, de construcción de la obra civil, del uso de suelo y del ordenamiento territorial, materias que sí corresponden a los municipios.

En esos términos, una auténtica interpretación sistemática de la CPEUM nos obliga a garantizar el ejercicio de las competencias que ésta concede tanto a la Federación como a los municipios; es decir, no puede asumirse que las competencias constitucionales de los municipios deben ceder frente a las competencias exclusivas de la Federación.

En síntesis, el problema constitucional no radica en determinar si el municipio está facultado para establecer una licencia de construcción específica en materia de infraestructura de telecomunicaciones, sino en los alcances que tiene dicha autorización municipal, que debe recaer únicamente sobre los aspectos asociados al ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la utilización del suelo.

Finalmente, no comparto la conclusión de que la norma impugnada vulnere el principio de proporcionalidad tributaria. Ello, porque en el caso concreto la accionante no formuló argumentos encaminados a demostrar que las condiciones diferenciadas que derivan de la ubicación y características de la construcción sean irrelevantes para determinar el costo que implica para el municipio la prestación del servicio de expedición de licencias. En consecuencia, considero que se trata de una diferenciación que, en principio, resulta válida.

No obstante, aunque no comparto las consideraciones que sustentan el proyecto, coincido en que se debe declarar la invalidez de la norma impugnada, porque vulnera el principio de seguridad jurídica. Lo anterior es así, dado que la redacción de la norma resulta sobreinclusiva, pues abarca supuestos en los que la actividad municipal no se encuentra justificada.

La norma impugnada no sólo exige el pago del derecho asociado a la licencia de construcción por el levantamiento de la obra civil necesaria para la colocación de alguna antena —supuesto en el que el Municipio sí tendría competencia constitucional—, sino que incluye también la colocación de dicha infraestructura, incluso cuando no es necesario realizar ninguna construcción de obra civil, siendo que, en este último supuesto, el Municipio no tendría injerencia en esa actividad.

En otras palabras, cuando la colocación o instalación de la antena no implica la construcción de alguna obra civil, el municipio no puede condicionar su despliegue y operación a la obtención de una licencia de construcción, porque en ese supuesto, basta con la autorización de la Federación en la materia.

En conclusión, la norma impugnada, al tener un objeto muy amplio, contraviene el principio de seguridad jurídica, por lo que procede declarar su invalidez.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama.**- *Este voto se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL].*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente voto concurrente de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, formulado en relación con la sentencia del veintinueve de junio de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 303/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general la incorporación de diversas autoridades a los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- Dirección General de Gestión Judicial.

Mtro. Isaac Gutiérrez Armenta, Director General de Gestión Judicial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 164 Bis y 164 Ter, fracciones I, II y XXIV del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo*, vigente en términos del transitorio Décimo Noveno del *Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, así como el numeral Sexto del *Aviso por el que se hace del conocimiento de las autoridades de la Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías la disponibilidad de los mecanismos de interconexión digital con el Poder Judicial de la Federación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de julio de 2026, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LA INCORPORACIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES A LOS MODELOS DE INTERCONEXIÓN DIGITAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMERO. A partir del 19 de octubre de 2026, las autoridades siguientes quedarán incorporadas a los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación:

A. PODER EJECUTIVO FEDERAL

1. Secretaría de Gobernación
2. Secretaría de Economía
3. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

B. PODERES EJECUTIVOS ESTATALES

1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur
2. Gobernador(a) del Estado de Chiapas
3. Oficina del Gobernador del Estado de Chiapas
4. Secretaría del Humanismo del Estado de Chiapas
5. Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas
6. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas
7. Secretaría del Campo del Estado de Chiapas
8. Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas
9. Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas
10. Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
11. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima
12. Subsecretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Colima
13. Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres del Estado de Colima (SEBIISOM)
14. Subsecretaría de Turismo del Estado de Colima
15. Secretaría de las Mujeres del Estado de México
16. Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México
17. Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato
18. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Guerrero
19. Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco
20. Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco
21. Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán
22. Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal de Morelos
23. Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
24. Gobernador(a) del Estado de Oaxaca

25. Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
26. Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo
27. Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora
28. Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz
29. Secretaría de Infraestructura para el Bienestar del Estado de Yucatán
30. Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán
31. Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas

C. ALCALDÍAS O MUNICIPIOS

1. Alcaldía Miguel Hidalgo
2. Alcaldía Tláhuac
3. Alcaldía Milpa Alta
4. Alcaldía Cuauhtémoc
5. Alcaldía Benito Juárez
6. Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
7. H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México
8. H. Ayuntamiento del Municipio de Actopan, Hidalgo
9. H. Ayuntamiento del Municipio de Zempoala Hidalgo
10. H. Ayuntamiento del Municipio de Yahualica, Hidalgo
11. H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco
12. H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco
13. H. Ayuntamiento de Acatic, Jalisco
14. H. Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco
15. H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco
16. H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco
17. H. Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco
18. H. Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco
19. H. Ayuntamiento de Mixtlán, Jalisco
20. Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León
21. H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Oaxaca
22. Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca
23. H. Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca
24. H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca
25. H. Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla
26. Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla
27. H. Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí
28. H. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas
29. H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz de Ignacio de la Llave

D. PODER LEGISLATIVO FEDERAL

1. Senado de la República

E. PODERES LEGISLATIVOS ESTATALES

1. Congreso del Estado de Colima
2. Congreso del Estado de Durango
3. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

F. PODERES JUDICIALES ESTATALES

1. Poder Judicial del Estado de Chihuahua
2. Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza
3. Poder Judicial del Estado de Hidalgo
4. Poder Judicial del Estado de Puebla

G. TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTATALES

1. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima
2. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo
3. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla

H. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES

1. Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
2. Instituto Electoral del Estado de Campeche
3. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
4. Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
5. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango
6. Fiscalía General de Justicia del Estado de México
7. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo
8. Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
9. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco
10. Auditoría Superior de Michoacán
11. Tribunal Estatal Electoral de Nayarit
12. Instituto Electoral de Tamaulipas

I. AUTORIDADES LABORALES ESTATALES

1. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur
2. Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México
3. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Durango
4. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco
5. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza
6. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos
7. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit

J. OTROS

1. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
2. Agroasemex, S.A.
3. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)
4. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO)
5. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA)
6. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)
7. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
8. Consejo Nacional de Población
9. Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
10. Instituto Nacional de Pediatría
11. Comisión Nacional de Energía

12. Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
13. Productora de Semillas para el Bienestar "PROSEBIEN"
14. Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
15. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ)
16. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
17. Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
18. Tesorería de la Federación
19. Centro Nacional de Metrología
20. CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada
21. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
22. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
23. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
24. Consejo Nacional de Fomento Educativo
25. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
26. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas "INDETEC"
27. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
28. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
29. Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes
30. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes
31. Instituto de Infraestructura Vial de Baja California
32. Promotora para la Conservación y el Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche
33. Fideicomiso de Inversión del Impuesto del 2% Sobre Nóminas del Estado de Campeche
34. Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche
35. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche
36. Universidad Tecnológica de Candelaria en el Estado de Campeche
37. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Chiapas
38. Transparencia para el Pueblo de Chiapas
39. Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, Sociedad Anónima de Capital Variable (SOAIAAC)
40. Agencia Digital Tecnológica del Estado de Chiapas
41. Archivo General del Estado de Chiapas
42. Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas
43. Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Gobierno del Estado de Chiapas
44. Universidad Intercultural de Chiapas
45. Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas
46. Comisión Estatal de Simplificación Administrativa del Estado de Chiapas
47. Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas
48. Universidad de Seguridad Pública del Sureste del Estado de Chiapas
49. Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

50. Oficialía Mayor del Estado de Chiapas
51. Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas
52. Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas
53. Colegio de Bachilleres de Chiapas
54. Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua
55. Servicios Educativos del Estado de Chihuahua
56. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua
57. Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México
58. Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México
59. Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima
60. Fideicomiso Público Revocable de Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (FIDEC)
61. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima (SESESP)
62. Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado de Colima (C5i)
63. Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Colima (C3)
64. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima (CEEAVI)
65. Comisión Estatal del Agua de Colima (CEAC)
66. Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima (IDPE)
67. Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Colima (IEEMA)
68. Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Colima (IEEA)
69. Policía Auxiliar del Estado de Colima
70. Centro Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar de Colima (CEPAVI)
71. Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Colima (CONALEP)
72. Instituto Colimense de las Mujeres (ICM)
73. Colegio de Bachilleres del Estado de Durango
74. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango
75. Universidad Tecnológica de Durango
76. Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México
77. Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Guanajuato
78. Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato
79. Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guanajuato
80. Instituto Estatal para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas del Estado de Jalisco
81. Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán
82. Comisión Estatal de Reservas Territoriales del Estado de Morelos
83. Museo Morelense de Arte Popular
84. Hospital del Niño Morelense
85. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos
86. Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
87. Servicios de Salud de Morelos

88. Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos
89. Universidad Politécnica del Estado de Morelos
90. Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
91. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos
92. Coordinación General de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
93. Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de Nayarit (SESLAN)
94. Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital de Puebla
95. Comisión de Arbitraje Médico del Estado Querétaro
96. Universidad Politécnica del Valle del Évora, Sinaloa
97. Instituto de Educación para Adultos de Tabasco
98. Tribunal de Justicia Administrativa Municipal de Victoria, Tamaulipas
99. Fideicomiso Público de Administración e Inversión de Protección Civil para la Atención de Desastres Naturales y Otros Siniestros del Estado de Veracruz
100. Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
101. Instituto Tecnológico Superior de Naranjos del Estado de Veracruz
102. Instituto Veracruzano del Deporte
103. Agencia de Administración Fiscal de Yucatán
104. Escuela Estatal de Conservación y Restauración de Zacatecas "Refugio Reyes"
105. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas
106. Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas
107. Consejo Estatal de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas

SEGUNDO. A partir de la fecha señalada en el numeral anterior, las autoridades señaladas deberán interactuar electrónicamente con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación mediante la utilización de los usuarios, perfiles institucionales y mecanismos de interconexión que, en cada caso, les hayan sido habilitados por el Órgano de Administración Judicial, conforme al modelo de interconexión autorizado y a la normativa aplicable, lo anterior para la recepción de notificaciones electrónicas, consulta de expedientes electrónicos, presentación de promociones y demás servicios digitales que resulten procedentes.

TERCERO. El listado actualizado de las autoridades que cuenten con usuarios o perfiles institucionales habilitados, así como de aquellas que operen mediante cualquiera de los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación, podrá consultarse permanentemente en el Portal de Servicios en Línea, mediante el siguiente enlace electrónico: (<https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Home/Ayuda>).

Asimismo, podrá consultarse en el micrositio oficial de interconexión del Órgano de Administración Judicial mediante el siguiente enlace electrónico: (www.oaj.gob.mx/interconexion).

Ambos medios de consulta contendrán las modalidades con las que se encuentren interconectadas y cualquier otra información adicional que se estime necesaria.

CUARTO. La Dirección General de Gestión Judicial continuará publicando periódicamente en el Diario Oficial de la Federación los avisos relativos a la incorporación de nuevas autoridades a los modelos de interconexión digital, conforme avancen los procesos de registro, habilitación e implementación correspondientes.

QUINTO. En cuanto a la autoridad Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, quien se incorporó a los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación a partir del 3 de agosto de 2026, de conformidad con el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2026, de acuerdo con lo comunicado por dicho organismo, la denominación correcta que corresponde es Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

09 de octubre de 2026.- Director General de Gestión Judicial, Mtro. **Isaac Gutiérrez Armenta**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.4250 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil doscientos cincuenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7659%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8033%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8577%.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.51 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2026.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de septiembre de 2026 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2026.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA****ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR****ENCADENAMIENTOS**

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Septiembre 2026	Unidad	Causa de sustitución
01 004036	CUETARA, DULCES, SURTIDO DIARIO, CAJA DE 500 G	138.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 028064	FILETE, BASA, A GRANEL	101.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 028112	TUNY, FILETE, MEDALLONES DE ATUN, PAQ DE 730 G	437.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 030015	ALPURA, CREMA, ENTERA, VASO DE 190 ML	115.79	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030016	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	100.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030017	ALPURA, CREMA, ENTERA, VASO DE 190 ML	121.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030020	ALPURA, CREMA, DESLACTOSADA, BOTE DE 426 ML	112.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030021	ALPURA, CREMA, ENTERA, VASO DE 190 ML	121.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 099001	AQUA, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106018	HPNOTIQ, LICOR, DE VODKA Y COGNAC, BOTELLA DE 750 ML	956.64	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109009	MARLBORO, C/FILTRO, REGULARES, CAJETILLA CON 20 PZAS	105.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
01 110013	LUCKY STAR, BLUSA, 83% POLIESTER - 15% ALGODON - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 116003	MANGO MAN, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 117010	FERRIONI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119008	AEROPOSTAL, SUDADERA, 100% POLIESTER	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119024	FRUIT OF THE LOOM, SUDADERA, 45% ALGODON - 45% POLIESTER - 1	179.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119049	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, 50% POLIESTER - 50% ALGOD	479.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119162	LA MODE, CHALECO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119173	BEBE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119180	C&A MP, CHAMARRA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119184	SAHARA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	629.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119211	STRONA, CHAMARRA, 48.7% ALGODON - 41.7% POLIESTER - 7.4% VI	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119212	REFILL, CHAMARRA, 74% ALGODON - 25% POLIESTER - 1 ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119242	FUROR, CHALECO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119261	VERMONTI MILAN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119275	STRADIVARIUS MP, ABRIGO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119306	H&M MP, SUDADERA P/NIÑA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120010	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ C/2 PZAS, 93% POLIESTER - 7% E	269.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 120023	ZAGA, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 47% ALGODON - 47% POLIESTER - 6%	209.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 121021	CALVIN KLEIN, TANGA, 53% ALGODON - 35% MODAL - 12% ELASTANO	419.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121025	CARNIVAL, BRASIER, PAQ DE 2 PZAS, 80% POLIESTER - 20% ELASTA	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122006	SKINY, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/3PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTAN	389.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 122009	BABY CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	158.57	PZA	NUEVO MODELO
01 122018	SPLENDID, P/NIÑA, BRASIER, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	354.10	PZA	NUEVO MODELO
01 122043	PUMA, P/NIÑO, TRUSA, PAQ C/2PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	389.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 122070	NICKELODEON, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 122080	CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 122091	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ C/2 PZAS, 95% ALGODON -	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123026	BABY CREYSI, VESTIDO, 53% POLIESTER - 47% ALGODON	219.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124007	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	1999.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 125007	ESCOLAR, SUETER, PLAYERA Y PANTALON, T 10	860.00	JGO	NUEVO MODELO
01 125009	EL SURTIDOR, ESCOLAR, PLAYERA, FALDA Y SUETER	750.00	JGO	NUEVO MODELO
01 125012	ESCOLAR, SUETER, PLAYERA Y JUMPER, T 10	1040.00	JGO	NUEVO MODELO
01 126002	VERTICHE MP, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	159.99	PZA	NUEVO MODELO
01 126018	CHEROKEE, VESTIDO, 80% VISCOSA - 20% POLIAMIDA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126022	SAHARA, VESTIDO, 88% VISCOSA - 12% POLIAMIDA	329.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126033	ANAGRAM, FALDA, 100% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128002	FULL & BEAR MP, PANTS, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128028	PUMA, PANTS, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	NUEVO MODELO

01 128060	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTS, 100% POLIESTER	339.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128080	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIAMIDA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128084	BERSHKA MP, PANTS, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128105	CAREZZI, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	390.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128117	HIGH IMPACT MP, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	524.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129033	MANGO, MP, TOP, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129076	CAREZZI, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	390.00	JGO	NUEVO MODELO
01 129081	WOMEN SECRET, PIJAMA, 100% ALGODON	1060.00	JGO	NUEVO MODELO
01 129088	H&M MP, MALLON, 66% POLIAMIDA - 34% ELASTANO	749.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129090	ZEE, PANTS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129097	LOVEST, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 95% VISCOSE - 5% ELASTANO	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 129098	BEAUTY SECRET, CAMISON, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	259.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129113	CUIDADO CON EL PERRO, MP, PANTS, 100% POLIAMIDA	399.39	PZA	NUEVO MODELO
01 129114	SPORTLINE, PANTS, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129116	OPTIMA MP, PANTS, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129117	H&M MP, PANTS, 78% ALGODON - 22% POLIESTER	399.39	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 133016	ELEGA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUEVO MODELO
01 149085	FRATELLO MUEBLES, ESCRITORIO, P/COMPUTADORA, MOD 35546	2373.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 151009	NEW CHALLENGE, RECAMARA, JGO DE 5 PZAS, MOD LUCA	28696.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 154007	HOME STYLE DESIGN, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD SKU 7670	399.00	JGO	NUEVO MODELO
01 157011	BORNOTO, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR CON PARRILLAS, MOD 0663	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 157033	KOBLENZ, ASPIRADORA, SECO MOJADO, 6 GAL, MOD WD-6 L212	2489.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 158010	MABE, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, C/HORNO, MOD EM7620BAIS2	9147.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 160001	KOBLENZ, LAVADORA, 21 KG, MANUAL, THALIA, MODLRKF-21P	5949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 160010	MABE, LAVADORA, CAP 20 KG, MOD LMA70214VBAB0	11290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 161004	MABE, 10 PIES, 1 PTA, MOD RMA250FYMR00/FYMRM1	10799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 161010	MABE, 14 PIES, BLACK, MOD RMB3001ZMRFO	13999.30	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162022	DAEWOO, CAFETERA, MULTICAPSULA 4 EN 1, MOD 2956	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162030	HAMILTON, CAFETERA, CAP 14 TAZAS, PANTALLA TACTIL, MOD 46220	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 163001	OSTER, 2 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD SOHO ROJA	820.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 164001	KOBLENZ, VAPOR C/ROCIO, SECURE, KERAMIK LUX, MOD PKK-95	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 171007	ENERGIZER, AA, ALCALINAS, PAQ C/6 PZAS	170.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 172050	WECARE, VASOS, COMPOSTABLES, DE 355 ML, PAQ C/15 PZAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 172055	VALLEY FOODS, VASOS, 8 ONZAS DE PAPEL SUSTENTABLE, PAQ C/20	52.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 196081	NAZIL, O/MED, OFTAL, OFTENGO, SOLUCION, 1MG, DE 15 ML, L SHOP	74.51	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 208023	TURBO, URBANA, R-20, MOD JUMP	4452.21	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 210008	SICHER, RIN 14, 185/60, MOD BROADPEAK	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210018	GOODYEAR, RIN 14, 185/60	2098.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210019	BLACKHAWK, RIN 13, 175/70R13, MOD. 82T	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210020	TORNEL, RIN 15, REAL 195/65R15	2590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 211016	HELLA, REFACCIONES, FOCOS, MOD 178555005	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 230032	ROKU, STREAMING STICK, HD/HDMI, MOD #384	899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 231004	HYUNDAI, PANTALLA, SMART TV, LED, MOD HYLE5028FG	5295.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 236003	CLARO VIDEO, STREAMING, PLAN BASICO, PAGO MENSUAL	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 236009	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, CON ANUNCIOS, PAGO MENSUAL	139.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 236012	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, C/ANUNCIOS, PAGO MENSUAL	139.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 236013	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, CON ANUNCIOS, PAGO MENSUAL	269.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 236016	IZZ1, TV DE PAGA, TV + LIGHT, PAGO MENSUAL	199.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 236019	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, SIN ANUNCIOS, PAGO MENSUAL	269.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 238029	KODAK, IMPRESION DIGITAL, TAMAÑO 8 X 12, POR PZA	26.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 238047	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, LENTE 18 A 45 MM F/4.5, MOD EOS	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241009	VOIT, EQ Y ACC, BALON, DE FUTBOL, MOD. 86225	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 241016	ADIDAS, EQ Y ACC, BALON, DE FUTBOL, NO 5, MOD STARLANCER CLIU	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 241019	JOMA, CALZADO, DE FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 242014	HAUS, NATURALES, FLORES, ARBOL FICUS, 1.2 M, VERDE	3155.38	PZA	NUEVO MODELO
01 245007	RENTA DE CANCHA, FUTBOL, LUN A VIER, POR HORA	1500.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 246018	CTRO NOCT, COCTEL, MARGARITA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 246071	K1, ACT RECR, PARQUE DE DIV, GOKART, MEMB, 2 VUELTAS Y PLAYE	1090.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 246084	CTRO NOCT, BEBIDA, COCTEL, MOJITO FRUTOS ROJOS	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 247049	GROUND MUSIC, INSTR MUSICALES, VIOLIN, C/ESTUCHE, MOD ESCOLA	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 251032	ED LAROUSSE, SECUNDARIA, F CIVICA Y ETICA, BARRERA Y OTROS	579.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
01 259007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4430.92	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 259016	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5050.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 259017	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7903.75	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 259018	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5127.58	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 260013	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	783.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 261007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4141.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 261009	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3916.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 263019	BIRRIA, PLATO DE CARNERO, A GRANEL	100.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 272002	REMINGTON, ALACIADORA, COLAGENYO BIOTINA, MOD S31A	669.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 281004	QUALITY DAY, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 250 HOJAS	26.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 282014	GARNIER FRUCTIS, CHAMPU, BORRADOR DE DAÑOS, BOTELLA DE 650	192.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 282015	PANTENE, CHAMPU, PRO-V, CONTROL CAIDA, BOTELLA 400 ML	297.50	ML	CAMBIO DE MARCA
01 288022	TODOMODA, MOCHILA, 100% SINTETICO, MOD. 5045	349.90	PZA	NUEVO MODELO
01 288029	RAY BAN, LENTES OSCUROS, MOD ORB4473D	3269.00	PZA	NUEVO MODELO
01 288038	WESTIES, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD HBVANJIEWE	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 025005	LENGUA, A GRANEL	204.49	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 044001	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 225 G	321.29	KG	CAMBIO DE MARCA
02 058009	KUKU NAT, SEMILLAS, CACAHUATES, C/CHILE, BOLSA DE 80 G	510.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 074005	LA LUPITA, NATURALES, C/SAL, BOLSA DE 50 G	320.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 077008	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, BOLSA DE 340 G	105.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 079003	GARBANZO, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 084007	LALA, NATILLA, VASO DE 125 G	84.60	KG	CAMBIO DE MARCA
02 091001	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 390 G	129.49	KG	CAMBIO DE MARCA
02 092002	DE BOCA EN BOCA, SALSA, CHILE HABANERO, BOTELLA DE 148 ML	148.65	LT	CAMBIO DE MARCA
02 096003	JACOBS, REGULAR, GOURMET SUAVE, FCO DE 95 G	1544.74	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 106009	GREY GOOSE, VODKA, BOTELLA DE 700 ML	1171.45	LT	CAMBIO DE MARCA
02 122004	BAMBI, P/NIÑA, PANTALETAS, 48% ALGODON - 47% POLIESTER - 5%	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 150001	GLASGOW, CAMPANA EXTRACTORA, DE TECNO, MOD C502B_90	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 156006	FRIKKO, MINISPLIT, 12000 BTUS, 220V, MOD FKEALJ122C	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 167003	TRAMONTINA, CUBIERTOS, PAQ DE 25 PZAS, MOD 194502	499.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 172003	MP, CUBIERTOS, TENEDORES, JUMBO, PAQ DE 25 PZAS	27.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 180004	MP, SERVILLETAS, PREMIUM, PAQ DE 4 PZAS, DE 100 P	185.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 206009	USOS MULTIPLES	449290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 206012	USOS MULTIPLES	352600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 208010	CUBE, DE CARRERA, R-27, 24 VEL, MOD AIM 2025	23144.90	UNIDAD	NUEVO MODELO

02 246016	CTRO NOCT, BEBIDA, CERVEZA, CORONA, BOTELLA DE 940 ML	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 018010	SM, MOLIDA, ESPECIAL, PAQ DE 500 G	216.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 019010	PEÑARANDA, O/EMBUTIDOS, SALAMI, PAQ DE 100 G	1260.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 019013	DUBI, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	79.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 023001	CAPISTRANO, DE PAVO, CLASICA, PAQ DE 500 G	124.65	KG	CAMBIO DE MARCA
03 028009	FRESH, FILETE, BASA, CONGELADO, A GRANEL	97.68	KG	CAMBIO DE MARCA
03 035003	SOYA PAC, DE SOYA, BOLSA DE 500 G	510.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 038002	MI CAPRICHO, MANCHEGO, REBANADA, PAQ DE 300 G	353.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 043002	LIRIO, MIXTA, PAQ DE 1 KG	59.40	KG	CAMBIO DE MARCA
03 088005	SM, SAL, DE GRANO, A GRANEL	12.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 102002	TANG, POLVO, SOBRE DE 11 G	7.20	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
03 104004	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	396.47	LT	CAMBIO DE MARCA
03 111007	MARIA, PANTIMEDIAS, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 111012	LULU, CALCETAS, 80% FIBRA ACRILICA - 20% OTROS	12.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 112008	POLO CLUB, CALCETINES, 64% POLIEST - 32% ALGODON - 4% OT, 3P	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 112010	P&B MP, CALCETINES, STWD, 3 PARES, 73% ALGODON - 27% OTROS	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 115005	MINECRAFT, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 115008	JNS, CAMISA, 55% LINO - 45% VISCOSA	549.00	PZA	NUEVO MODELO
03 115011	GEORGE, PLAYERA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
03 117007	LEE, PANTALON, VINTAGE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	779.00	PZA	NUEVO MODELO
03 119001	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.90	PZA	NUEVO MODELO
03 119025	LEVI'S, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% ALGODON	1199.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 119032	LIZ MINELLI MP, ABRIGO, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
03 120006	WILSON, BOXER, 2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 121004	BRAS JADE, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	294.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121013	OYSHO MP, PANTALETA, 3 PZAS, 83% ALGODON - 17% ELASTANO	499.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 122004	SECRET TREASURES, P/NIÑA, CORPIÑO, 59% POLIESTER - 41% OTROS	38.98	PZA	NUEVO MODELO
03 123020	DOMY, PAÑALERO, 100% ALGODON	45.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 126019	PULL & BEAR MP, VESTIDO, 93% VISCOSA - 7% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
03 136003	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
03 147007	DORMIMUNDO, MATRIMONIAL, MOD VIZCO AIR	17799.00	PZA	NUEVO MODELO
03 149016	VINTAGE HOM, SILLA, HIERRO, RATAN PLASTICO, MOD STA BARBARA	5799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 150005	COCINA INTEGRAL, 2MT, PAQ NIGERIA	21900.00	JGO	NUEVO MODELO
03 158001	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD ASTI NEGRA	8990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 161005	WHIRLPOOL, 18 PIES, DOS PUERTAS, MOD WT-1818A	13839.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 162009	MYTEK, VENTILADOR, 3 VEL, MOD MY-3197	494.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 163002	OSTER, 3 VEL, VORTEX PLUS 2233936, COD 160158	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 163003	OSTER, 6 VEL, APPLE, MOD BLSTPGCFB	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 163006	OSTER, 1 VEL, MOD BLST-4127	1709.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 166003	ALUMINIO MEXIQUENSE, VAPORERA, MOD #32	713.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 168003	FERPLAST, JARRA, 5 LT, C/TAPA, MOD BONITA	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 178001	ZOTE, ROSA, BARRA DE 400 G	67.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03 185005	CIFROFLOX, CAPSULAS, 500 MG, 12 CAPS, LAB ULTRA	94.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 189002	MENNEN, TALCO, BOTE DE 100 G	60.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
03 199011	ESPECIALISTA, PSICOLOGO, SERVICIO	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 231002	SAMSUNG, 50", PANTALLA, CRYSTAL UHD 4K, MOD UN50U8200HFXZX	7540.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 236001	DISNEY, STREAMING, ESTANDAR CON ANUNCIOS MENSUAL	159.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 236002	IZZI, TV DE PAGA, TV + LIGHT, 84 CANALES, MENSUAL	199.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 236003	NETFLIX, STREAMING, 2 DISP, ESTANDAR, C/ANUNCIOS, MENSUAL	139.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 236004	MAX, TV DE PAGA, STREAMING, BASICO, C/ANUNCIOS, MENSUAL	149.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 240002	FUTORAMA, JGO DE MESA, TABLERO C/36 CARTAS	539.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 241001	SPEED, EQ Y ACC, BALON, FUTBOL, TAMAÑO 5, MOD PREMIUM	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 252004	TRILLAS, LITERARIO, LLUVIA DE CLASICOS, ILIADA, HOMERO	175.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
03 268010	APORREADILLO C/GUARNICION, JUGO DE NARANJA	240.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 015010	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 15 PZAS, 382.5 GR	67.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 025002	HIGADO, A GRANEL	80.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 029004	VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, TROZO, A LA TINTA, LATA D	512.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 032001	NESTLE, ENTERA, FORTI CRECE, 2.04KG, LATA DE 2040 GR	161.64	KG	CAMBIO DE MARCA
04 054007	MIEL, CON CORONA, A GRANEL	35.85	KG	CAMBIO DE MARCA
04 058010	SEMILLAS, CACAHUATES, BOLSA DE 80 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 060024	ITALIANA, A GRANEL	22.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 074004	SABRITAS, ORIGINAL BOLSA DE 45 GR	488.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 074005	SABRITAS, BOLAZAZA, ORIGINAL, BOLSA DE 74 GR	373.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 088009	PEGASO, SAL, DE GRANO, BOLSA DE 1 KG	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 098009	MCCORMICK, DESHIDRATADO, CAJA DE 25 SOBRES MANZANILLA	26.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 110001	FERRIONI, BLUSA, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUEVO MODELO
04 114002	BERSHKA MP, CAMISA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 117002	BERSHKA MP, PANTALON, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
04 117010	BERSHKA, PANTALON, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 118001	PIQUE NIQUE, PANTALON, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
04 119048	SPORT LINE, CHAMARRA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	546.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 122021	BABY CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
04 129015	ZER MAR, TOP, 100% POLIESTER	59.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 149041	SILLA, MOD HAND	2600.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 179009	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	95.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
04 183007	SERV DOM, ASEO GRAL, SEMANAL, LUNES A JUEVES	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 187001	AFRIN LUB, GOTAS, NASAL, 20 ML, LAB SCHERING PLOUGH, TINTO	111.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 201002	GINECOLOGO, HONORARIOS Y HOSPITAL, PARTO, PAQ HAB EST	18500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 206008	SUBCOMPACTO	964400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 206010	SUBCOMPACTO	656900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 206015	COMPACTO	499990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211006	CARFAN, REFACCIONES, BUJIAS, BOMBA DE AGUA, AUTOMOTRIZ, 2.0L	885.18	PZA	NUEVO MODELO
04 230013	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, 8 PULGADAS, 15000 W	970.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 241012	WILSON, EQ Y ACC, P/EJERCICIO, LIGA RESIST MEDIA M LR000M	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 241020	CLETO REYES, EQ Y ACC, GUANTES, DE BOX, M 01E6 16	3460.00	PAR	NUEVO MODELO
04 247006	OCELOT, INSTR MUSICALES, GUITARRA, 100% MAPLE, CLASICA	1050.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 247015	YAMAHA, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, MOD YRS-24B	85.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3175.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5720.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 259005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6129.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4827.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5491.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1400.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	25030.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
04 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	600.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 268015	REST, ARRACHERA IMPERIAL DE 300 G Y REFRESCO	398.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

04 268021	CANTINA, CAZUELA, C/TEQUILA DON JULIO BLANCO	330.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 284009	CHICOLASTIC, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ 120 PZAS	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 287005	SM, JOYERIA, ARETES, BROQUEL RN CON CIRCONIA 10 KL	648.07	PAR	NUEVO MODELO
04 288026	BIMBA Y LOLA, BOLSA, 100% NAYLON, MOD 261BBIJIN 10644	4700.00	PZA	NUEVO MODELO
04 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5500.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4100.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6249.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 289006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3480.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 003006	MP, MIXTO, CAJA DE 411 GR	194.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 004015	GAMESA, DULCES, CAJA DE 300 GR	116.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 007001	MINSA, HARINA DE MAIZ, BOLSA 1KG	21.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05 011006	YEMINA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 017022	LOMO, TROZO, A GRANEL	82.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 024007	NAYAR, DE CERDO, PAQ DE 170 G	341.18	KG	CAMBIO DE MARCA
05 029004	ALTAMAR, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 85 G	664.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 031007	SAN JUAN, BLANCO, TAPA C/30 PZAS	110.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 032004	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTITRECE, SOBRE DE 120 G	216.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 036005	CHEN, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	205.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 040005	COTIJA, AÑEJO, PAQ DE 250 GR	351.60	KG	CAMBIO DE MARCA
05 054008	ESMERALDA, POR KILO	38.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 064003	MP, CASCABEL, BOLSA DE 50 GR	370.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 066002	MP, JALAPEÑOS, LATA DE 360 GR	69.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 079010	GARDI, GARBANZO, BOLSA DE 500 G	31.80	KG	CAMBIO DE MARCA
05 084018	CARLOS V, CHOCOLATE, ORIGINAL, BARRA DE 30 G	23.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 091004	HELLMANN'S, MAYONESA, FCO DE 730 GR	78.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 094001	EL VIEJON, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, FCO DE 185 GR	269.73	KG	CAMBIO DE MARCA
05 101014	GATORADE, ENERGIZANTE, SABOR PONCHE, BOTELLA DE 1 L	28.75	LT	CAMBIO DE MARCA
05 101026	VOLT, ENERGIZANTE, BLUE, LATA DE 473 ML	35.94	LT	CAMBIO DE MARCA
05 103002	DON PEDRO, RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 L	242.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 110005	PUNTO ROMA, BLUSA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 111003	MARIA, PANTIMEDIAS, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 112005	MARIO BARUTTI, CALCETINES, 100% MICROFIBRA	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 113010	THAT'S IT, CALCETINES, 5 PARES, 75% ALGODON - 25% POLIAMIDA	329.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 114006	HUGO BOSS, CAMISA, 100% ALGODON	4021.00	PZA	NUEVO MODELO
05 117012	ZARA MP, PANTALON, 52% ALGODON - 45% POLIESTER - 3% ELASTAN	699.00	PZA	NUEVO MODELO
05 118004	YALE, PANTALON, 63% POLIESTER - 37% ACRILICO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
05 120006	EVERLAST, CAMISETA, 3 PZAS, 100% ALGODON	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 121013	CALVIN KLEIN, BRASIER, PUSH UP, 89% NYLON - 11% ELASTANO	1299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 121015	MP, BRASIER, PUSH UP, 80% POLIAMIDA - 20% SPANDEX	109.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 122001	BAMBI, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 122006	BA, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 122027	BLUEY, P/NIÑA, CORPIÑO, 2 PZAS, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 133006	FLEXI, SANDALIAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1249.00	PAR	NUEVO MODELO
05 134002	DURAN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 136004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 137007	PUMA, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1049.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 148004	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS, MOD KIAN 95302445	28049.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 149017	CAJONERA, 1.13 X 0.79 X 0.40 M, MOD JUNIOR	1099.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 150005	ALACENA, ACERO AL CARBON, MOD NAPOLES	5999.00	PZA	NUEVO MODELO
05 151002	NEW CHALLENGE, RECAMARA, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD FANNY	16489.00	JGO	NUEVO MODELO
05 154005	DORMIREAL, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA	569.00	JGO	NUEVO MODELO
05 155006	MOBI, BLANCOS, MANTEL, 1.40 X 1.70 M, RECTANGULAR	159.00	PZA	NUEVO MODELO
05 155030	MAUI PULMAN, TOALLAS, DE MANOS, 38X59 CM, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 156005	MIDEA, MINISPLIT, INVERTER EXTREME, 1.5 TON, F/C, 220 V, MOD	14309.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 157006	OSTER, HORNO ELECTRICO, FREIDORA DE AIRE, MOD DIAMONDFORCE	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 157010	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3 EN 1, MOD WD-2.5 MA	899.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 160001	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD LMA70214CBABO	10290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 162006	OSTER, CAFETERA, CAP 12 TAZAS, MOD 119956	1679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 162007	OSTER, BATIDORA, MANUAL, MOD FFSHML01	364.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 162017	MYTEK, VENTILADOR, 3 EN 1, 18 PULGS, MOD 3315	1339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 162034	HAMILTON BEACH, TOSTADOR, CAP 2 REBANADAS, MOD 22614	966.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 163008	T-FAL, 12 VELOCIDADES, LICUADORA, MOD INFINY FORCE	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 169002	IUSA, LED, FILAMENTO, 12 WATTS, A19	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 169003	GTC, AHORRADOR, 9 W, LED, LUZ FRIA	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 172011	ANGUIPLAST, BOLSA, P/BASURA, 50 X 70 CM, PAQ DE 1 KG	58.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 172044	REYMA, BOLSA, DE 15 X 25 CM, PAQ DE 1 KG	82.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 174002	MAYA, CAJA C/50 CERILLOS	3.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
05 181004	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA, PRIMAVERA, BOTELLA DE 700 ML	35.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 190002	MUCOVIBROL, DESCONGESTIVOS, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB LIOMO	150.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
05 207001	TVS, URBANA, MOD HLX150 5S, 2026	26990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 212002	AKRON, ACEITE, MULTIGRADO, P/MOTOR, 10W30, BOTE DE 946 ML	175.48	LT	CAMBIO DE MARCA
05 230001	STEREN, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, MOD TWS BOX300WFPMO	1190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 231013	LG, 55", OLED THINQ, IA 4K UHD, MOD OLED55C5PSA 237357	24149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 236003	HBO MAX, STREAMING, ESTANDAR, MENSUAL	239.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 236007	IZZII, TV DE PAGA, TV+LIGHT, 84 CAN, MENSUAL	199.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 245003	BOX, PAGO MENSUAL	1000.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
05 247013	IBAÑEZ, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ELECTRICA, MOD GIO GRX40	4450.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 252003	LAROUSSE, CONSULTA, POCKET, BILINGUE, ESPAÑOL-ALEMAN	224.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2208.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 256007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1891.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 257001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7682.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 258007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4040.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 260002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	15345.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 260007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2958.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 261006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2920.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 262005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8700.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
05 262006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	18300.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
05 268007	REST, ALITAS SMALL C/8 PZAS Y REFRESCO BOTELLA DE 600 M	325.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 268024	CANTINA, TEQUILA, PALOMA, MEGA TARRO DE 1 L	99.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 268025	CAFETERIA, LICUADO Y PAN DE DULCE	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 270004	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2535.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 273006	PROSA, RIMEL, 4 EN 1, PROFESIONAL SILICON, DE 13 G	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 277008	GRISI, BARRA, AVENA, PZA DE 125 GR	253.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 281004	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 115 HOJAS TRIPLE	43.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 283008	ALWAYS, TOALLAS, ACTIVE, ULTRAFINA, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ C/	66.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 285002	CORTE DE CABELLO, CABALLERO, C/TIJERA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

05 286002	TINTE, APLICACION DE 1 COLOR	380.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 287006	JASHNY, BISUTERIA, ARETES, CHAPA ORO, MOD TREBOL	219.00	PAR	NUOVO MODELO
05 288002	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 67X45X27 CM, MOD 1533766111	2299.00	PZA	NUOVO MODELO
05 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6466.67	CAMBIO DE	MODALIDAD
06 004010	GAMESA, DULCES, EMPERADOR LIMON, PAQUETE DE 115 G	169.57	KG	CAMBIO DE MARCA
06 012005	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS NUEZ, BOLSA DE 184.5 G	200.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 016002	LA ESTRELLA, TOTOPOS, BOLSA DE 450 G	113.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 018027	BISTEC, PALOMILLA, A GRANEL	279.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 018029	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	255.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 021004	KOWI, DE CERDO, A GRANEL	135.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 025002	HIGADO, A GRANEL	66.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 031002	BAJA 1000, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	81.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 031005	BLANCO, 30 PIEZAS	62.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 042005	1-2-3, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 L	66.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 049005	RED DELICIOUS, A GRANEL	35.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 051004	VALENCIA, AMERICANA, A GRANEL	27.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 058003	SNACK AMERICA, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONÉS, BOLSA DE 85 G	294.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 061005	BLANCA, A GRANEL	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 064002	COLIMAN, PASILLA, BOLSA DE 100 G	610.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 069004	ISADORA, REFritos, BAYOS, BOLSA DE 430 G	53.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 070005	SALADETTE, A GRANEL	42.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 078006	CAMPOMEX, PAQ DE 454 G	28.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 079002	DIAMCERS, LENTEJAS, BOLSA DE 400 G	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 082003	ZULKA, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 085002	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, SABOR MAPLE, BOTELLA DE 255 ML	184.31	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 085003	H LA COLMENA, MIEL, DE ABEJA, FRASCO DE 300 G	300.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 091004	FRENCHS, MOSTAZA, CLASSIC YELLOW, BOTE DE 226 G	175.94	KG	CAMBIO DE MARCA
06 094007	MCCORMICK, ESPECIAS, CANELA, PIMIENTA NEGRA MOLIDA, 64 G	1140.63	KG	CAMBIO DE MARCA
06 099004	EPURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	21.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 100011	LIPTON, TE NEGRO, TE, BOTELLA DE 600 ML,	34.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 101002	GATORADE, ISOTONICA, PONCHE DE FRUTAS, BOTELLA DE 1 LT	37.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 103002	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 900 ML	232.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 119031	CHAMPION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 122012	SKINY, P/NIÑA, BRASIER, 85.5% ALGODON - 10% POLIESTER- 5% OT	307.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 122013	DODO, P/NIÑO, CAMISETA, ALGODON 65% - 35% POLIESTER- 5% OT	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 124001	LOB, SACO, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 126009	SAHARA, SACO, 78% ACRILICO - 22% POLIESTER	374.00	PZA	NUOVO MODELO
06 130014	LOB, PASHMINA, MUJER, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
06 154001	BUFFALO, KING SIZE, 6 PZS, MOD 915066	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 155012	WYNDHAM, CORTINAS, 2X97X213 CM, JGO DE 2 PZA, MOD 914004	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 155022	GABARDI, CORTINAS, TELA, 100% POLIESTER, COLORES VARIOS 1 MT	45.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 160001	SAMSUNG, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD ACTIVE	6705.30	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 167003	CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD 159877	999.00	JGO	NUOVO MODELO
06 169005	MAVRK, LED, HIGH LUMEN 12 W	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 173001	CLOROX, CLORO, BOTELLA DE 930 ML	33.01	LT	CAMBIO DE MARCA
06 173003	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 950 ML	42.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 181002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTE DE 850 ML	44.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 181003	PINOL, LIMPIADOR, BOTE DE 828 ML	66.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 198001	BO, LENTES, DE PASTA, MOD IPV-BO10/DE	599.00	PZA	NUOVO MODELO
06 206005	COMPACTO	449290.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 207005	SUZUKI, URBANA, GIXXER MOD 150	61999.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 208001	ZIGNA, DE MONTAÑA, R29, MOD 541429	5999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 211003	NGK, REFACCIONES, BUJIAS, COBRE MOD 2682	46.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 238003	SWANN, CAMARA DE VIDEO, 6 CAMARAS, 8X6, MOD SWDKV-846806MQ	7298.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 240003	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY, BARBIE, MOD 259640	779.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 252001	VIDA, LITERARIO, EL HOMBRE FRENTE AL ESPEJO, PATRIK M.MORLEY	440.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
06 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5508.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4004.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4912.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 261004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	891.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
06 263002	BIRRIA, ORDEN CHICA	210.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
06 272001	CONAIR, RASURADORA, MAN, MOD HC355ES	849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 273007	PINK UP, MAQUILLAJE POLVO, MINERAL COVER, DE 9 G	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 276004	SPEED STICK, BARRA, XTREME, PZA DE 85 G	78.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 281005	AMBIDERM, PAÑUELOS, CAJA DE 180 PZAS	68.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 283004	SABA, TOALLAS, NATURAL CONFORT, NOCTURNA C/ALAS, PAQ DE 8 PZ	29.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 039002	FLORENTINA, ASADERO, A GRANEL	347.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07 102001	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 1 L, SOBRE DE 11 G	10.37	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
07 102002	ZUKO, POLVO, MELON, RINDE 2 L, SOBRE DE 13 G	14.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
07 121001	MON AMOUR, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 148004	ZM, ANTECOMEDOR, JGO DE PZAS (M- 4S), MOD OSLO	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 151004	JAIPER ARIA, RECAMARA, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD MODERNO	16195.00	JGO	NUOVO MODELO
07 152002	PARIS, SALA, MODULAR, AZUL, MOD 3151	15949.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 160002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 26 KG, MOD 8MWTW2654WRM	21599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 161001	MABE, 11 PIES, MOD RMA300FJMRO	8899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 165002	ILKO, TABLA P/PICAR, DE 25 CM, MOD 1124079	216.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 236004	DISNEY, STREAMING, PREMIUM, MENSUAL	339.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
07 272002	TIMCO, RASURADORA, VELLO NASAL, MOD X49	739.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4775.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 015002	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 382.5 G	65.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 028010	MARKETSID, FILETE, ROBALO, PREMIUM, PAQ DE 500 G	538.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 086005	MAGNUM, PALETA, MINI, ALMENDRAS, 6 PZAS, CAJA DE 269.4 G	538.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 095001	ZIP, DE FRUTAS, MANGO, BOTE DE 1 L	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08 108003	AMSTEL ULTRA, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U (2130)	53.41	LT	CAMBIO DE MARCA
08 110003	PALOMA, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	319.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 112008	CALCESPORT, CALCETAS P/HOMBRE, 90% POLIAMIDA - 10% LATEX	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 117006	BLACK JNS, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 122032	FUROR, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 126009	ZUCCA, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 129004	MP, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.90	PZA	NUOVO MODELO
08 134004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUOVO MODELO
08 155004	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD OLAS	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 157001	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD BX3000	3149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 206008	COMPACTO	449290.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 210003	ROVELO, RIN 15, 195/65 R15, MOD KHAMINO	1646.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 212004	QUAKER STATE, ACEITE, MONOGRADO, SAE 15W40, BOTE DE 946 ML	169.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

08 222007	PAQUETERIA	737.90	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 230005	STF, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, MOD ST-S77392	1849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 230006	STEREN, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD AUD-7690NE	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 230007	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, 40,000 W, MOD MSA7530MX	2699.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 236002	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, RENTA MENSUAL	139.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 236004	DISNEY+, STREAMING, MENSUAL, PREMIUM	339.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 266003	LITTLE CAESARS, COCINADA, GRANDE, 3 MEAT TREAT, PZA	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 274009	BUCAL-D, ENJUAGUE, FRESCURA INTENSA, MENTA, BOTE DE 300 ML	83.33	LT	CAMBIO DE MARCA
08 279003	VENUS, RASTRILLO, SUAVE	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 279004	RAZOR, RASTRILLO, WOMAN, PAQ DE 2 PZAS	12.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 004010	GAMESA, DULCES, CREMAX, CHOCOLATE, PAQ DE 113 G	212.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 012002	TIA ROSA, PAN DULCE, CUERNITOS REBANADOS, PAQ DE 200 G	194.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 029006	ALTAMAR, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	704.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 050003	CHINO, A GRANEL	36.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 077005	LA HUERTA, ENVASADAS, CHICHAROS, BOLSA DE 340 GR	138.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 096003	NESCAFE, CAPSULAS, DOLCE GUSTO, CAPPUCCINO, CAJA 117 GR	931.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 101022	REDBULL, ENERGIZANTE, ENERGY, LATA DE 250 ML	176.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 102001	TANG, POLVO, JAMAICA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 11 G	7.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
09 112005	CAT, TINES, 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 118001	OGGI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 118009	DISNEY, SHORT, CARS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 119035	ZARA MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	849.00	PZA	NUEVO MODELO
09 122001	MP, P/NINO, TRUSA, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5	229.00	PAQ	NUEVO MODELO
09 126010	ZARA MP, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	849.00	PZA	NUEVO MODELO
09 129002	CHAMPION, PANTS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129010	TOMMY BAHAMA, PIJAMA, 3 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	400.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 147004	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD EMBASY	11019.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 152001	ROMO, SALA, 2 PZAS (3-2), MOD DUBAI, C/GRIS	10289.00	JGO	NUEVO MODELO
09 156002	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12CABWCAME3 C	5809.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 156005	LG, MINISPLIT, INVERTER, 1 TON, MOD VX122C3	11248.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 172011	QUALITY DAY, BOLSA, BOLSAS P/BASURA, JUMBO, 10 PZAS, GRIS	45.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 172012	REYMA, VASOS, TERMICOS, 8 OZ, 50 PZAS	80.67	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 174001	MAYA, 10 CAJETILLAS, CON 50 LUCES C/U	19.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 175001	AIR WICK, AMBIENTAL, ELECTRICO, LAVANDA, DE 21 ML	111.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 188003	RUPILIP, TABLETAS, 30 DE 20 MG, LAB MERK BIOFARMA	1373.67	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 208005	BMX, INFANTILES, R-20, MOD XHOLO	2350.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 230002	BEATS, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD POWERBEATS PRO 2	4949.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 231012	VIOS, 50", SMART UHD, MOD VI-50T232	7890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 251004	ED CASTILLO, PRIMARIA, INTEGRA 1, MI GUIA CASTILLO	488.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 283010	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES, PAQ DE 10 PZAS	41.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 011005	LA MODERNA, FIDEOS, PAQ DE 200 G	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 022014	EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 022016	EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL	102.75	KG	CAMBIO DE MARCA
10 022017	EN PZAS, ALAS, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 022018	ENTERO, A GRANEL	64.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 028010	ENTERO, RONCACHO	84.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 029001	PEZ VOLADOR, CAMARON SECO, EN POLVO, PAQ DE 400 G	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 030006	LALA, CREMA, ENTERA, VASO DE 196 G	137.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 036004	LE CASTELL, AMERICANO, PAQ DE 10 REBANADAS, DE 180 G	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 039005	SANTA LUCIA, OAXACA, A GRANEL	136.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 046006	FRISCO, A GRANEL	52.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 049002	GOLDEN, A GRANEL	26.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 050001	CHINO, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 051006	VALENCIA, A GRANEL	24.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 052004	MARADOL, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 055007	TABASCO, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 056006	PERSONAL, A GRANEL	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 057006	THOMPSON, BLANCA, S/SEMILLA, A GRANEL	50.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 059001	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 063002	A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 064002	GUAJILLO, A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 070001	SALADETTE, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 074002	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 45 G	444.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 077008	VALLEY FOODS, ENVASADAS, MIXTAS, CHICHARO Y ZAN, PAQ DE 500	71.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 081005	GUERO, A GRANEL	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 084007	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, PZA DE 50 G	240.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 084010	CHOCOCOA, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 2 PZAS, DE 180 G	31.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 084015	NESTLE, CHOCOLATE, LARIN, NUEZ, PZA DE 24 G	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 084017	TRIDENT, DULCES, CHICLES, EXTRA CARE, PAQ DE 13.6 G	15.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 089004	D GARI, DE LECHE, VAINILLA, RINDE 1LT, BOLSA DE 120 G	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 094002	SASSON, ESPECIAS, PIMIENTA, NEGRA, FCO DE 55 G	818.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 094006	MC CORMICK, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, EN POLVO, FCO DE 125 G	184.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 112002	BASIC, CALCETINES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2% ELASTOD	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 112003	ATHLETIC, CALCETAS P/HOMBRE, 48% ALGODON - 47% POLIESTER	89.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 112005	BERSHKA MP, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3 PARES, 71% ALGODON -	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 112006	ZARA MP, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3 PZAS, 77% ALGODON - 21%	369.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 113011	WILSON, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBRAS	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 119026	JORDACHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 122024	ZARA MP, P/NINA, PANTALETAS, PAQ DE 6 PZAS, 95% ALGODON - 5%	349.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 124001	EXPORT QUALITY, TRAJE, 100% POLIESTER	999.00	TRAJE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 124002	POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOZA	1349.00	TRAJE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 126001	GEORGE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 135001	CABALLO DORADO, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA CUERO	1250.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 135006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1449.00	PAR	NUEVO MODELO
10 140003	FLOWELL, PLOMERIA, MEZCLADORA MOD KARA	1799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 147002	SELTHER, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD BRUCK	3990.00	PZA	NUEVO MODELO
10 147007	MIMO, MATRIMONIAL, MOD TOSCANO LORD	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 152007	SALA, JGO DE 4 PZAS, MOD PATY GRIS	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 155001	LA JOSEFINA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 160003	WHIRPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 7330	10290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 160006	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA70214VBAB	11188.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 161003	LG, 11 PIES, MOD GT35WP	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 163006	OSTER, 1 VEL, MOD BLST4125-013	3389.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 165002	TRAMONTINA, CUCHILLO, MOD CHEF 8P	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 165004	CUCHARON, 10 OZ, 100% ACERO INOXIDABLE, MOD MCCAT12	103.00	PZA	NUEVO MODELO
10 167003	STARHAUS, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD W26GS	899.00	JGO	NUEVO MODELO

10 167004	MAINSTAYS, CUBIERTOS, 16 PZAS, MOD IH-ITN-0014B-1	149.00	JGO	NUEVO MODELO
10 167006	LIBBEY, CRISTALERIA, COPAS, JGO DE 6 PZAS, MOD CHAMPAGNE	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 170001	TRUPER, HERRAMIENTA, TIJERA A DOS MANOS	379.00	PZA	NUEVO MODELO
10 173007	VANISH, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 925 ML	83.24	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 175004	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, FRESH LEMON, BOTE DE 400 ML	76.90	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
10 184004	ML-PRIM, CAPSULAS, 12 DE 375/200 MG, LAB GEL PHARMA	65.00	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
10 193002	XIGDUO XR, MED P/DIAB, TABLETAS, 28 DE 5 MG/1000 MG, LAB AST	778.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 195005	LISEFEX, POLVO, SOBRES, 30 DE 1.5 GR, LAB CARNOT	752.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 196004	ALIN, O/MED, OFTAL, FCO CON 5 ML, LAB CHINOIN	111.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
10 196008	TAMSULOSINA, O/MED, UROL, TAB, 20 DE 0.4 MG, LAB NODRIM	140.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 205003	CHOPO, DE GABINETE, ELECTROCARDIOGRAMA, DIGITAL EN REPOSO	664.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 205009	CHOPO, DE LABORATORIO, HEMOGLOBINA GLICOSILADA AIC	528.99	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 208002	SUMMIT, DE MONTAÑA, R 27, 29 VEL, MOD SCAPELL	9038.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 208007	KRUSH, URBANA, R22, MOD AQUA	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 208008	RAM, DE MONTAÑA, 27 VEL, R26, MOD TUNGSTEN	16900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 210003	CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD ULTRACONTAC	2007.50	PZA	NUEVO MODELO
10 210008	TORNEL, RIN 15, 185/60, MOD DIRECCIONAL	1525.00	PZA	NUEVO MODELO
10 212003	MOBIL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 10 W, 30 DE 946 ML	204.02	LT	CAMBIO DE MARCA
10 216011	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, AVEO 2020	1300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 217001	REF DE FRENOS, DELANTEROS, AVEO 2020	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 225002	DIDI, LIBRE, MAR DE FLORES - INEGI	73.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 230004	STF, ACCESORIOS, BOCINA, BOCINA, DOBLE 180 W, MOD S67958	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 236004	HBO MAX, TV DE PAGA, STREAMING, BASICO CON ANUNCIOS, MENSUAL	149.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 251007	BUENA PRENSA, PROF, RELIGION Y CIENCIA, EDICION I, JESUS C	137.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
10 251016	GLOBAL DIGITAL, PROF, CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL, QUEZA	172.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 254003	SKYBOOK, CUADERNO, PROF, 100 HOJAS, MOD RAYA 7288	24.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 254004	NORMA, CUADERNO, PROF, 100 HOJAS, MOD CUADRO GRANDE 73831	54.40	PZA	NUEVO MODELO
10 254010	AZOR, BOLIGRAFO, PAQ DE 3 PZAS	19.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 254012	DIEM, PAPEL BOND, CARTA	83.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 270009	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2286.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 270012	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	600.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 270016	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1636.80	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 270017	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	900.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 270019	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2286.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 270020	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1510.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 278001	AÑEJA LAVANDA, COLONIA, P/HOMBRE, FCO DE 190 ML	114.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
10 287002	C2C, BISUTERIA, ARETES, MOD 3220917	213.67	PAR	NUEVO MODELO
10 287004	TOMMY HILFIER, RELOJ, P/HOMBRE, CUARZO, MOD 1792189	4520.89	PZA	NUEVO MODELO
10 001004	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 750 G	35.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 011005	YEMINA, FIDEOS, MEDIANOS, BOLSA DE 200 G	53.13	KG	CAMBIO DE MARCA
10 064008	EL CHEF, GUAJILLO, PICOSO, BOLSA DE 40 G	375.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 084004	SNACK CLUB, DULCES, GOMITAS, OSITOS C/TAJIN, BOLSA DE 55 G	818.18	KG	CAMBIO DE MARCA
10 084020	TRIDENT, DULCES, CHICLES, XTRA CARE, YERBABUENA, PAQ DE 136	11.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 096004	MAXIMA PREMIUM, REGULAR, 100% PURO, FCO DE 200 G	625.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 110005	ATHLETICS ACTIVE, PLAYERA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 115002	LEVI'S, PLAYERA, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
10 116003	YALE, PANTALON, 100% POLIESTER	379.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 120001	HUMMO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	179.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 153003	HOME STYLE DESING, EDREDON, INDIV, 100% POL, GRIS, MOD BASIC	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 155017	PANNA, CORTINAS, 100% POL, BEIGE, MOD BLOQUEO DE LUZ LISA	229.00	PZA	NUEVO MODELO
10 158003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/CAPELO, MOD WFR5200D	13699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 159004	BLACK+DECKER, 1.1 PIES, SILVER ESPEJO, MOD AM9P04H5	2190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 159007	OSTER, 2 PIES, PLATA, MOD OGHM25202SM	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 164001	BLACK+DECKER, EVEN STEAM, 3 AJUSTES, MOD IR2023-0EDLA	619.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 167002	LIBBEY, CRISTALERIA, REFRACTARIO, CUADRADO C/TAPA, MOD 0027	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 169005	CHIYODA, AHORRADOR, INCANDESCENTE, 100 WATTS, MOD M-001	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 183003	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 198006	RAY BAN, LENTES, ARMAGON, AZUL, MOD RX784	4480.00	PZA	NUEVO MODELO
10 206014	DE LUJO	1384000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 208008	UPLAND, INFANTILES, R-24, MOD FLOW	3250.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 231004	LG, 55", 4K ULTRA HD, NANO CELL, MOD 55NU800BPSB55	12999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 238014	DJI, DRONE, JPEG, MOD LITO 1 FMC RCN3	9659.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 238015	SONY, CAMARA DE VIDEO, 20MM, MOD BRIDGE ZV-1F/BC UC2	10499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 239003	SONY, CONSOLA, PS5, ASTROBOT, GRAN TURISMO 7, MOD CFI-2115	13990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 243002	PURINA, SECO P/PERRO, DOG CHOW, CARNE Y POLLO ADULTO, BOLSA	849.00	BULTO	CAMBIO DE MARCA
10 247011	LA MEXICANA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, NATURAL, MOD 194567	1000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 247014	YAMAHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD C40	3490.00	PZA	NUEVO MODELO
10 251006	TRILLAS, PREPA, PRINCIPIOS DE FISICA, VIRGILIO BETRAN	549.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
10 261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3779.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	58600.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	27248.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 268024	CAFETERIA, EXPRESO AMERICANO Y PASTEL DE CHOCOLATE	141.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 272001	REMINGTON, SECADORA, ADVANCED COCONUT, 1900 W, MOD D11A	2399.00	VASO	NUEVO MODELO
10 281012	LINNETTE SUPREME, PAÑUELOS, DESECHABLES, CAJA DE 80 PZAS	26.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 288023	CARRERA, LENTES OSCUROS, NEGRO, MOD3595	5649.00	PZA	NUEVO MODELO
10 001004	OLE, BLANCO, SUPER EXTRA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 068005	PINTO, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 074003	BARCEL, CHIPS, JALAPEÑO, BOLSA DE 62 G	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 094002	BEST CHOICE, ESPECIAS, CANELA, MOLIDA, BOTE DE 52 G	384.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 098001	SELECTO, DESHIDRATADO, CANELA, CAJA C/24 BOLSAS, DE 28.8 G	28.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10 099006	BEST CHOICE, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	5.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 101014	GATORADE, ISOTONICA, BOTELLA DE 1 L	29.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 102001	TANG, POLVO, NARANJA, SOBRE DE 11 G	6.88	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
10 106007	PASSPORT SCOTH, WHISKY, BLENDED, BOTELLA DE 1000 ML	318.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 115010	REFILL, CAMISA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVO MODELO
10 117004	CHEROKEE, PANTALON, 78% POLIESTER - 19% VISCOSA - 3% ELASTAN	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 117005	JENNIFER MOORE, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.99	PZA	NUEVO MODELO
10 119035	WEATHERPROOF, CHAMARRA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 122023	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ 3 PZAS, 96% ALGODON - 4% OTR	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 123020	DISNEY BABY, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 124004	ALDO FRANCO, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	1249.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
10 126008	GEORGE, VESTIDO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 127009	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 67% VISCOSA - 30% LINO - 3% ALGODO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
10 129007	BASIC CONCEPTS, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 130012	PASHMINA, 100% POLIESTER	120.00	PZA	NUEVO MODELO
10 133005	WEEKEND, PANTUFLAS, CORTE TEXTIL - SUELA TEXTIL	249.00	PAR	NUEVO MODELO

12 136001	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
12 137009	CHARLY, P/INFANTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUEVO MODELO
12 150004	MOBI, ALACENA, MOD ROMA	6299.00	PZA	NUEVO MODELO
12 151002	BOURBON, RECAMARA, 5 PZAS, BUROES, CAJONERA, CABEC, MOD LUNA	18049.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 151003	THERAPEDIC, BASE P/COLCHON, QUEEN SIZE, MOD EMPORIUM	12409.00	PZA	NUEVO MODELO
12 152001	MEIZA, SALA, ESQUINERA, 3 PZAS, MOD SELENE	23699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 152005	SALA, 2-2, MOD MARYALI	20650.00	JGO	NUEVO MODELO
12 153004	JORDACHE, EDRDON, MATRIMONIAL, 2 FUNDAS, REVERSIBLE	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 153007	MP, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 159003	HAMILTON BEACH, 1.4 PIES, ACERO, MOD P10034AL-J9	2795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 160007	MIDEA, LAVADORA, 22 K, MOD MA500W22/T	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 169004	TECNOLITE, LED, ALTA POTENCIA, 8.5 WATTS	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 184004	ACTRON, CAPSULAS, 10 DE 600 MG, LAB BAYER	144.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 201003	GINECOLOGO, HONORARIOS MEDICOS, EN PARTO NORMAL	3900.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 201004	PEDIATRA, HONORARIOS MEDICOS	4500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 206006	COMPACTO	766900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 208003	ZIGNA, DE MONTAÑA, R-26, MOD ILUM	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 230003	SOUNDCORE, ACCESORIOS, AUDIFONOS, PAQ DE 2 PZAS, MOD P20I	848.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 230011	LOGITECH, ACCESORIOS, AUDIFONOS, WI FI, MOD H111	319.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 230016	HUAWEI, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INTRAUDITIVOS, MOD T0016	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 231003	HISENSE, 65", 4K, UHD, MOD 65QD55V	12748.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 236001	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, S/ANUNCIOS, 2 DISPOSITIVOS	269.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 236002	DISNEY, STREAMING, PREMIUM, MENSUAL, 4 DISPOSITIVOS	279.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 247007	YAMAHA, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD PSRE383SPA	4635.00	PZA	NUEVO MODELO
12 247019	YAMAHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD C40	3333.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 288018	US URBAN, MOCHILA, 100% SINTETICO, MOD VARIOS	609.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 003004	GRANVITA, DE AVENA, INSTANTANEA, 30 SOBRES, DE 1005 G	179.10	KG	CAMBIO DE MARCA
12 016001	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 360 G	119.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 042001	EL FARO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 900 ML	38.89	LT	CAMBIO DE MARCA
12 043002	EL PUERQUITO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 082008	DULCINEA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 084008	HERSHEY'S, CHOCOLATE, CAFE MOKA, KISSES, CAJA DE 120 GR	94.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 088005	CISNE, SAL, BOLSA DE 1 KG	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 094002	SELECTO BRAND, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, FCO DE 125 G	156.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 094004	JALOMA, O/PRODUCTOS, VAINILLA, FCO DE 60ML	17.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 095006	JUMEX, DE FRUTAS, VIDA, UVA, BOTE DE 500 ML	32.00	LT	CAMBIO DE MARCA
12 104001	FLOR DE CAÑA, ORO, BOTELLA DE 750 ML	398.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 115005	KING, PLAYERA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 115010	IFASHION, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 120002	RINBROS, CAMISETA, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	232.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 120006	OPTIMA MP, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	169.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 121002	TOPS & BOTTOMS, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121004	OPTIMA MP, BOXER, 86% ALGODON - 10% POLIESTER - 4% ELASTANO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 122001	OPTIMA MP, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 130011	LA OLA, CINTURON, 100% POLIURETANO, MOD L17214	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 133004	J.G, SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 134003	IGUANA GREEN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	639.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 134010	CHRISTIAN GALLERY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUEVO MODELO
12 148004	VICA, COMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD COMIM812S12ZT	5865.04	JGO	NUEVO MODELO
12 149005	CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD MOSKU	7048.02	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 149020	CTRO ENTRETENIMIENTO, MADERA, MOD OXFORD	6000.00	PZA	NUEVO MODELO
12 152002	DIVANO, SALA, ESQUINERA 2-3, MOD ALABAMA	15699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 159001	SAMSUNG, 1.1 PIES, CC/GRILL, MOD MG32DG4524CCGAX	4193.52	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 160004	MABE, LAVADORA, 18 KG, MOD LMA78112CBABO	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 161005	LG, 25 PIES, 3PTAS, MOD GM25BPT	25998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 163003	BLACK+DECKER, 12 VEL, MOD BLBD210GW-MX	545.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 164004	T-FAL, EXPRESS STEAM, MOD FV2862	837.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 167001	STOVMEK, CRISTALERIA, COPAS, MOD RIOSA, 1 PZA	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 170008	BONASA, ACCESORIOS, BOMBA DE AGUA, DE 1/4 HP", MOD BON25N	2159.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 184002	MAVIDOL, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB MAVI	50.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 196001	BRINTELLIX, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 28 DE 10 MG, LAB LUNDBE	2040.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 199009	ESPECIALISTA, PSICOLOGO, SESION INDIVIDUAL	500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
12 217004	REF DE SUSPENSION, CAMBIO DE BUJES, INC REFACC, MOD JET	6722.41	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 230010	SKULLCANDY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD JIB 2	742.04	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 236002	DISNEY+, TV DE PAGA, ESTANDAR, PREPAGO, MENSUAL	259.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 239005	NINTENDO, CONSOLA, MOD SWITCH 2	11389.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 247007	ELTON, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD MK809	4200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 250002	SHOW, PAYASO, PAQ BASICO, POR HR	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 255004	MONTERRREY, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	13898.32	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2620.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 260004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1691.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2483.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1375.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	19350.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 273006	PROSA, RIMEL, 4 EN 1, RED PASSION, PZA DE 13 G	38.32	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 274002	ORAL-B, CEPILLO, ELECTRICO, MOD PROCLEAN PULSAR	419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 276001	OLD SPICE, BARRA, PURE SPORT, PZA DE 50 G	82.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 284003	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 140 PZAS	28.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3662.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 036001	LE CASTELL, AMERICANO, PAQ DE 180 G	194.45	KG	CAMBIO DE MARCA
12 058002	LA ESPAÑOLA, EN ALMIBAR, PIÑA, TROZOS, LATA DE 836 G	55.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
12 111003	MAROKAI, TOBIMEDIAS, PAQ DE 2 PARES, 97% POLIAMIDA - 3% ELAS	69.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 115008	PIXAR, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 147001	REGIONMONTANA, INDIVIDUAL, MOD SUPER CONFORT	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 148001	ANTECOMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD ROCHELLE	3599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 160002	MABE, LAVADORA, MOD LMA72215WBAB1	13490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 161001	ATVIO HOME, 16.2 PIES, BLANCO, 3 PTAS, MOD ATRI6FWEDV25	19990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 167002	LIBBEY, CRISTALERIA, JARRA, 1.7 L, MOD MEXICO	118.74	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 173001	QUALITY DAY, CLORO, BOTELLA DE 950 ML	23.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 192002	SENSIBIT, TABLETAS, CAJA DE 20 PZAS, DE 10 MG, LAB LIOMONT	280.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 196010	MANZANILLA SOPHIA, O/MED, OFTAL, FCO DE 15 ML, LAB SOPHIA	88.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 206008	USOS MULTIPLES	469300.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 230009	STP, ACCESORIOS, BOCINA, MOD PAK-9015	2933.78	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 230012	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD YY2958	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 254009	SCRIBE, CUADERNO, PROF, CLASICO, CUADRO GRANDE, 100 HOJAS	94.00	PZA	NUEVO MODELO
12 004004	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, BOLSA DE 267 G	153.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

15 007001	MI TIENDA DEL AHORRO, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	16.15	KG	CAMBIO DE MARCA
15 015004	TIA ROSA, BOLSA DE 228 G	103.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 067003	AL SUPER MP, ORGANICO, BOLSA DE 454 G	87.88	KG	CAMBIO DE MARCA
15 094001	ESPECIAS, CANELA, ENTERA, A GRANEL	590.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 108003	TECATE, CLARA, LIGH, LATA DE 350 ML	45.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 115008	GEORGE, PLAYERA, 95% ALGODON - 3% ELASTANO - 2% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 120001	CALVIN KLEIN, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 92% POLIESTER - 8% ELAST	1224.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 121008	AMORARMA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 122008	CRAYS1 ONE FOR YOU, P/NIÑO, TRUSA, 83% ALGODON - 9% ELASTANO	99.00	PZA	NUEVO MODELO
15 122021	GEORGE, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELA	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 126006	ILUSION MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	569.00	PZA	NUEVO MODELO
15 127004	PHILOSOPHY JR, BLUSA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128001	SKINY, PIJAMA, MANGA CORTA, 100% ALGODON	549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 150001	IKAL, BANCO, MOD NAIROBI	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 157001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD HV-12KG4	659.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 157006	TRUPER, ASPIRADORA, 4 G, 3 HP, MOD ASP04N	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 159001	MIDEA, .7 PIES, ACERO, MOD MMDF07S2MB	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 166003	MAINSTAYS, SARTEN, 15 CM, HIERRO FUNDIDO	99.00	PZA	NUEVO MODELO
15 169004	ARGOS, LED, 9 WATTS, LUZ CALIDA, MOD 9403016	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 170001	MAXTOOL, HERRAMIENTA, DESARMADOR, PUNTA PLANA, ESTANDAR	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 185001	KLARICID IV, AMPOLLETAS, 1 DE 500 MG, LAB ABBOTT	1454.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 185003	BINOTAL, CAPSULAS, 30 DE 500 MG, LAB LAKESIDE	446.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 199007	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 202003	HABITACION ST, COSTO P/DIA, INCLUYE ALIMENTOS	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 206006	COMPACTO	449290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 210008	OVATION, RIN 16, 225/60	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
15 212004	MAX 1 ONE, ACEITE, DE TRANSMISION, BOTE DE 948 ML	126.59	LT	CAMBIO DE MARCA
15 226003	BASE, REDONDO	2000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 230008	ACTECK, ACCESORIOS, AUDIFONOS, ALAM, C/MICRO, MOD MUAA005	109.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 236004	VIX, TV DE PAGA, STREAMING, PREMIUM, MENSUAL	149.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
15 240005	FM, JGO DE MESA, BASTA, MOD CLASICO	789.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 246001	CTRO NOCT, COVER, SABADO 10 PM	100.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 247006	PAINT SHOP PRO, DESCARGA DE SOFTWARE, P/WINDOWS, 2023 ULTIMA	2350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 250001	SALON DE FIESTAS, PAQUETE 1, 20 PERSONAS	10550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 252002	AGUILAR, SUPERACION, MAS HABITOS, MENOS DRAMA, CESAR LOZANO	389.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1537.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 269002	ARROZ, BLANCO, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 274008	DORALDENT, CEPILLO, PAQ DE 2 PZAS, MOD CLEAN	29.90	PAQ	NUEVO MODELO
15 281003	LIS, PAPEL HIGIENICO, 4 ROLLOS DE 195 HOJAS DOBLES	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 004007	CUETARA, DULCES, CHAVALIN, PAQ DE 150 G	174.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 024001	CARNELLI, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 058002	DON DURAN, EN ALMIBAR, DURAZNO, MITADES, LATA DE 820 G	70.61	KG	CAMBIO DE MARCA
16 071002	COL, BLANCA, PZA	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 084002	DULCES GOMEZ, CHOCOLATE, HUEVITOS DE PALOMA, BOLSA DE 500 G	145.40	KG	CAMBIO DE MARCA
16 101005	BOOST, ENERGIZANTE, ZERO, LATA DE 470 ML	78.72	LT	CAMBIO DE MARCA
16 110001	AEROPOSTALE, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	539.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 113007	CAMILA, CALCETAS, 80% ALGODON - 11% OTRAS FIBRAS - 9% ELASTA	42.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 117002	IVONNE, PANTALON, 68% POLIESTER - 28% VISCOSA - 4% ELASTANO	1571.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 117005	AMERICAN EAGLE, PANTALON, 71% ALGODON - 26% POLIESTER - 3% E	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 117007	CHEROKEE, BERMUDAS, 75% VISCOSA - 25% LINO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 119014	ZARA MP, SUETER, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUEVO MODELO
16 120003	HANES, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 122001	MP, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	64.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 122020	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 123003	BABY CREYSY, PAÑALERO, 57% ALGODON - 43% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 127005	POZ POZIK, VESTIDO, 100% ALGODON	424.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 129007	THAT'S IT, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTAN	799.00	JGO	NUEVO MODELO
16 133002	MARBELLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 136001	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	989.00	PAR	NUEVO MODELO
16 137008	PUMA, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1749.00	PAR	NUEVO MODELO
16 147001	SELTHER, INDIVIDUAL, EDEL, ORTOPEDICO, MOD TEA2S26	2565.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 147004	DORMIMUNDO MP, MATRIMONIAL, MOD BOMBAY	16629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 149010	MESA, DE CENTRO, MOD ENFIELD	24047.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 154002	STARHAUS, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% ALGODON, MOD CIEL	899.00	JGO	NUEVO MODELO
16 155014	COTTONELLA, TOALLAS, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD BR 01 26	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 159003	OSTER, 1.0 PIES, MOD OGM3002	2195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 161001	LG, 20 PIES, 2 PTAS, INVERTER, MOD LT57BFSX	12990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 162006	RCA, FREIDORA, MOD RC-DF303	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 162009	JADE COOK, PROCESADOR, DE ALIMENTOS, MOD C0495-00	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 167004	LITBEY, LOZA, VAJILLA, JGO DE 9 PZAS, MOD COUPE	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 171005	EVEREADY, AA, GOLD, ALCALINAS, PAQ DE 4 PZAS	91.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 181005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, ROCIO VIOLETAS, BOTELLA DE 450 ML	37.58	LT	CAMBIO DE MARCA
16 198002	AIR OPTIX, LENTES, DE CONTACTO, PLUS, HYDRAGLYDE, PAQ DE 3 P	1339.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 207007	YAMAHA, URBANA, RAY ZR 125 FI, 125 CC, MOD 2026	54999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 238003	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, DE ACCION, MOD MAX 2 CHDHZ-311-RW	10899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 238009	DJI, DRONE, 4K, MOD NEO 2 FLY	8819.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 239005	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, NINTENDO, SWITCH, FC 26	1257.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 241006	MOLTEN, EQ Y ACC, BALON, VOLLEYBALL, MOD V58R	269.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 260004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2438.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 273006	YUYA, DELINEADOR, P/CEJAS, RETRACTIL, PZA DE 0.25 G	197.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 288008	LACOSTE, BOLSA, MOD NF1890PM	2390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 288010	HEHE, MOCHILA, PROFESSIONAL, SCAYE, MOD 202611	330.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 003005	QUAKER, DE AVENA, 3 MINUTOS, BOLSA DE 360 G	63.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 030004	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 190 ML	131.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 084008	CANNEL'S, DULCES, CHICLES, FRUTAL, CAJA DE 60 PZAS DE 5 G C/U	163.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 094007	PRAGNA, CONDIMENTOS, AJO EN POLVO, BOTE DE 550 G	284.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 099007	TOPO CHICO, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	34.17	LT	CAMBIO DE MARCA
17 102005	TANG, POLVO, DE UVA, RINDE 1 L, SOBRE DE 11 G	7.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
17 116007	DRAZZO, BERMUDAS, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
17 122011	CALVIN KLEIN, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5%	649.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 153006	MAINSTAY, EDREDON, MATRIMONIAL, REV, 100% POL, MOD 506622	289.00	PZA	NUEVO MODELO
17 154005	DALFIORI BASIC, INDIVIDUAL, JGO DE 3 PZAS, 100% MICROFIBRA,	859.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 159007	HAMILTON BEACH, 1.1 PIES, MOD HB-P100J30AP-F5	1990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 167002	HAUS, CUBIERTOS, JGO DE 24 PZAS, MOD DAZZLE	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 169004	FRUREB, AHORRADOR, LUZ DE DIA, 25 W, MOD PL 006	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 171007	F DEL AHORRO MP, AA, PAQ DE 4 PZAS	91.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

17	204002	GENERAL, AMIGDALECTOMIA, PAQ AMBULATORIO, HONORARIOS, M	38164.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	206007	USOS MULTIPLES	499900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	207004	HONDA, SCOOTER, 109.2 CC, MOD DIO 110 2027	37490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	210003	DOHVAN, RIN 13, 175/70, MOD 82T RHAOD	786.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	231008	LG, 55", NANO, 4K UHD, AI, MOD NU850	8495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	238016	DJI, DRONE, MOD LITO X1 FMCPLS	14989.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	243006	BALU, SECO P/FERRO, 20% PROTEINA, ADULTO, BOLSA DE 1 KG	37.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17	246002	CTRO NOCT, BEBIDA, MICHELADA CLARA, TARRO DE 1 L	75.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	247006	GROUND MUSIC, INSTR MUSICALES, TROMPETA, EN SI BEMOL, MOD DO	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	256005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4791.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17	257006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5543.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17	260002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1434.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	260005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1350.50	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5900.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	24025.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17	280003	PARENT'S CHOICE, INFANTE, JUMBO, ETAPA 5, PAQ DE 68 PZAS	256.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	003003	QUAKER, MIXTO, 3 MINUTOS, BOLSA DE 360 GR	79.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	029001	CROWN PRI, EN CONSERVA, ALMEJAS, ACEITE DE SOYA, LATA 106 GR	753.78	KG	CAMBIO DE MARCA
18	074005	CHIPS, SALADAS, BOLSA DE 60 GR	333.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	091002	HELLMANN'S, MAYONESA, CLASICA, BOTE DE 507 GR	118.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	095001	BOING, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 200 ML	44.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	100009	LIPTON, TE, DE LIMON, BOTELLA DE 600 ML	31.67	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	101008	GATORE, ISOTONICA, SABOR UVA, BOTELLA DE 1 LT	36.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	122021	LOVEST, P/NIÑA, CORPIÑO, DE 2 PZAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELAS	159.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	122025	BEBE, P/NIÑA, BRASIER, DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	259.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	122026	HANES, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	90.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	124004	MP, GUAYABERA, 100% ALGODON	850.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	147004	SELTHER, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO, MOD GRIS	3490.00	PZA	NUEVO MODELO
18	148003	MTZ, COMEDOR, DE 7 PZAS (M-6 SILLAS), MOD 504-009	11400.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	153001	HOME STYLE, EDRDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD PRIMAV	789.00	PZA	NUEVO MODELO
18	161002	MABE, 19 PIES, NEGRO, MOD IN GENIOUS	23290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	181007	SUAVITEL, SUAVIZANTE, COMPLETE, BOTELLA DE 700 ML	37.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	187001	CONAZOL, POMADA, TUBO DE 30 GR, LAB LIOMONT	100.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
18	191001	ZOLUFEN, CAPSULAS, 120, DE 20 MG, LAB SYNTON MEXICO	528.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
18	191002	ULSEN, CAPSULAS, CAJA DE 14, DE 40 MG, LAB ALTIA	477.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	193002	DABEX XR, MED P/DIAB, TABLETAS, 30, DE 859 MG, LAB MERCK	420.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	198003	SUPERCONFORT, ORTOPEDICOS, FAJAS MEDICAS, SACRO LUMBAR	1055.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	199002	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	199003	CONSULTA, GENERAL, MEDICINA GENERAL	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	202001	HABITACION PRIVADA, C/SALA DE RECUPERACION	20000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	203001	CESAREA, 2 DIAS, HAB SENCILLA, PAQ DISTINCION	17990.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	204001	RENTA QUIROFANO, CIRUGIA AMBULATORIA, 2 HR	3558.04	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	206002	SUBCOMPACTO	423490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	211012	FAG, REFACCIONES, BALATAS, DELANTERAS	685.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	211013	ACDELCO, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE	75.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	238008	DJI, CAMARA FOTOGRAFICA, OSMOS, ACTION 4, MOD ADVENTURE	10147.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	238016	DJI, DRONE, LITO X1, FLY MORE, DJI RC2, MOD LITOX1 FMC RC2	13279.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	240005	MANDY, JUGUETE, MUÑECA, MOD JG73445	207.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	251002	ED PATRIA, PRIMARIA, MATEMATICAS 3, GALVEZ	634.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	251004	ED SM, PRIMARIA, ESPAÑOL 3, INTEGRADO REVUELO	789.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	251006	ED MCGRAW, PREFA, MATEMATICAS 1, CUELLAR CARVAJAL	374.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	251008	ED OUP, PRIMARIA, OXFORD DISCOVER, INGLES, WRITING SPELLING	384.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	251010	ED SANTILLANA, PREFA, QUIMICA 1, ESPACIOS CREATIVOS, HORACIO	420.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	253006	LA RAZON, PERIODICO, PUBLICACION DIARIA	15.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	266006	LITTLE PIZZA, COCINADA, DE PEPPERONI, 1 PZA	99.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	267004	POLLO ASADO, A GRANEL	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	268017	CAFETERIA, REBANADA PASTEL RED VELVET, CAFE CAPUCHINO	154.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	273005	PROSA, RIMEL, ESTUCHE DE 14 GR	73.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	277003	ESCUDO, BARRA, ANTIBACTERIAL, DE 135 GR	148.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	287004	MOZTAZA, BISUTERIA, ARETES, MOD XY-010	49.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	287006	MOSTAZA, BISUTERIA, CADENA, MOD KL-122	99.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	287019	WESTIES, BISUTERIA, CADENA, MOD 7506237936028	2999.55	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	036002	KRAFT, AMERICANO, PAQ DE 8 PZAS, 144 GR	260.42	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19	039003	ALPURA, OAXACA, PAQ DE 360 GR	219.44	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19	066004	LA COSTENA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 380 GR	150.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	102003	TANG, POLVO, SABOR JAMAICA, RINDE 1 L, SOBRE DE 11 GR	7.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
19	110001	MOSTAZA, BLUSA, 100% ALGODON	229.90	PZA	NUEVO MODELO
19	118004	HUMMO, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
19	119032	MP, SUDADERA, SUETER, 100% POLIESTER	305.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	126003	ZARA MP, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	999.00	PZA	NUEVO MODELO
19	126005	MOSTAZA, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	299.90	PZA	NUEVO MODELO
19	127001	ZARA MP, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
19	130011	ZARA MP, CORBATA, 100% SEDA	699.00	PZA	NUEVO MODELO
19	137001	RED STREET, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	168003	SCOTCH BRITE, CUBETA, MOD AB600-ES	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	180001	PETALO, SERVILLETAS, PRÁCTICA BLANCA, PAQ DE 160 PZAS	25.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	197003	JALOMA, ALCOHOL, EN GEL, BOTELLA DE 500 ML	61.40	BOTE	CAMBIO DE MARCA
19	206007	COMPACTO	449290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	247004	YAMAHA, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, MOD 4025	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	015003	TIA ROSA, BOLSA DE 12 PZAS, DE 228 G	28.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	026003	DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 G	111.54	KG	CAMBIO DE MARCA
20	029002	CABO DE PEÑAS, EN CONSERVA, CALAMARES, LATA DE 115 GR	326.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	031005	BLANCO, PZA	4.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	036005	BURR, AMERICANO, PAQ DE 8 PZAS, 144 G	165.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	058003	CORINA, EN ALMIBAR, PIÑA, EN REBANADAS, LATA DE 800 G	63.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	085003	SKIPPY, CREMA DE CACAHUATE, BOTE DE 462 G	209.96	KG	CAMBIO DE MARCA
20	086005	HOLANDA, HELADO, MORDISKO, BOTE DE 486 G	244.86	KG	CAMBIO DE MARCA
20	087003	CILANTRO, MANOJO	9.90	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	098001	LA PASTORA, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 SOBRES, 28	27.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	099006	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	18.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	103004	TORRES, GRAN RESERVA, 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	572.86	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	103005	PRESIDENTE, RESERVA, CASA PEDRO DOMEQ, BOTELLA DE 900 ML	213.33	LT	CAMBIO DE MARCA
20	104003	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 1750 ML	330.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	105002	SAUZA, REPOSADO, HACIENDA, BOTELLA DE 1 L	369.50	LT	CAMBIO DE MARCA
20	105005	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 1150 ML	481.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	106002	WYBOROWA, VODKA, TAMARINDO, BOTELLA DE 750 ML	313.33	LT	CAMBIO DE MARCA

20 106003	BAILEYS, CREMA, IRLANDESA, BOTELLA DE 1 LT	429.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 107004	LA CETTO, TINTO, PETITE SIRAH, BOTELLA DE 750 ML	238.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 110004	CCP MP, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVO MODELO
20 114003	JBE, PLAYERA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
20 115001	JBE, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 118014	WEEKEND, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
20 121004	THATS IT, BRASIER, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
20 121009	SENSEI INTIMATE, BRASIER, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 122024	WEEKEND, P/NIÑA, CORPIÑO, 85% ALGODON - 9% POLIESTER - 6% OT	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 126003	LORENZA BLAU, VESTIDO, 85% VISCOOSA - 15% POLIAMIDA	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
20 126007	RUE DE LA PAIX, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
20 128009	CCP MP, PANTS, 100% ALGODON	339.00	PZA	NUEVO MODELO
20 133007	MON CAMEL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
20 147005	SELTER, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD BRUCK	3990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 148004	ARTABAN, COMEDOR, 6 PZAS (M,SS), MOD ARTALIA	14039.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 150001	ALACENA, MOD NAPOLES	5999.00	PZA	NUEVO MODELO
20 151001	LITERA, IND SUPERIOR Y MAT INFERIOR, MOD LONDRES 5842	11999.00	PZA	NUEVO MODELO
20 152004	ARTABAN, SALA, MODULAR, MOD MICHELLE	16999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 155002	COTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD LIVERPOOL	209.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 156004	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, 220 V, FLEX, MOD EDF121F	7599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 157001	JANOME, MAQUINA DE COSER, MOD 2212	4900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 157005	TRUPER, ASPIRADORA, 11 L, MOD ASP-03	3165.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 159001	ASPIX, 0.7 PIES, MOD AX24MM007NE	2167.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 160004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 24 KG, MOD 8MWTW2424WPM	13861.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 161004	SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT31DGS124S9EM	12026.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 161005	SAMSUNG, 27 PIES, DUPLEX, INVERTER, MOD RS27T5200S9EM	27599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 162002	OSTER, CAFETERA, MODELO 2196292	1199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 163004	OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, 6X, MOD BLSTBESTE	1674.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 164003	T- FAL, DE VAPOR, ULTRAGLIDE PLUS, MOD FV643	1699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 166003	T FAL, SARTEN, 26 CM PIEZA, MOD SIMPLICITY	489.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 167005	CRISTALERIA, VASOS, 20 OZ, MOD HOGCRI129	14.50	PZA	NUEVO MODELO
20 168004	LA ARDILLA, CESTO, MOD RATAN	538.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 175003	LYSOL, AMBIENTAL, DESINFECTANTE, BOTE 457 G	185.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 178004	MAS COLOR, LIQUIDO, BOTE DE 6640 ML	57.97	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 179004	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	117.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 180002	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 420 PZAS	64.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 181004	DOWNY, SUAVIZANTE, INTENSE, BOTELLA DE 4800 ML	43.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 192004	LORATADINA GI, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB BENAVIDES	49.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 196011	ESCITALOPRAM GI, O/MED, PSIQ, TAB, 28 DE 10 MG, LAB FABE	320.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 206002	COMPACTO	408990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 206003	USOS MULTIPLES	601590.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 206005	USOS MULTIPLES	499900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 208003	CONDOR, DE MONTANA, R20, NARANJA, MOD GHOST	6298.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 230001	HKPRO, ACCESORIOS, BOCINA, MOD HKS215	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 240003	FISHER PRICE, JUGUETE, PERRITO APRENDE CONMIGO	849.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 241003	SEYER, EQ Y ACC, GUANTES, BOXING, GRANDES	499.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 254005	UPAK, CUADERNO, RAYA, 100 HOJAS, CON FLORES	114.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 272005	GAMA, ALACIADORA, 1200 W, MOD MARULA 3D-FW	510.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 274003	COLGATE, CREMA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO 160 ML	325.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 280004	HUGGIES, INFANTE, CHICO, ULTRA CONFORT, E2, PAQ DE 40 PZAS	209.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 281004	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS DE 200 HOJA DOBLES	179.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 282003	PANTENE, CHAMPU, RESTAURACION 2 EN 1, BOTELLA 700 ML	182.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 283002	KOTEX, TOALLAS, UNIKA, NOCTURNA, PAQ DE 20 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 284006	CHICOLASTIC, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 48 PZAS	18.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 288009	RED DOT, MALETA, VERDE, NO 24, MOD BW25708-1	1699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 003004	BIMBO, MIXTO, MULTIGRANO, LINAZA, CAJA 5 PZAS 32 G C/U (160	312.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21 074005	ENCANTO, C/SAL, TRADICIONALES, BOLSA DE 42 G	357.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 101003	AMPER, ENERGIZANTE, PREDATOR, LATA DE 473 ML	55.60	LT	CAMBIO DE MARCA
21 112006	CAT, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 122019	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	79.90	PZA	NUEVO MODELO
21 122022	BEBE, P/NIÑA, BRASIER, PAQ DE 3 PZAS, 82% POLIESTER - 13% AL	259.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 127004	MILANO MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 147001	RESTONIC, KING SIZE, MOD ULTRA GEL	22316.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 150001	BANCO, JGO DE 2 PZAS, MOD PINNADELI	4404.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 151005	BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD TUBULAR	3500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 152001	SALA, 3-2, MOD KOBO	45331.00	JGO	NUEVO MODELO
21 168002	CUBETA, 10 L, MOD SCE-12	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 180004	MP, SERVILLETAS, PAQ DE 350 PZAS	32.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 216004	SERV DE MANTENIMIENTO, SONDEO DE RADIADOR, VERSA, 2013	850.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 247005	AMADEUS, INSTR MUSICALES, VIOLIN, MOD CELLINEI 4/4	2300.00	PZA	NUEVO MODELO
21 251005	SECUNDARIA, PAQ DE 1ER GRADO	6030.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2175.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 256003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3280.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1333.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 260003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1190.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	11990.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	46800.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 069005	LA MORENA, REFritos, BAYOS, LATA DE 440 G	34.07	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 094001	CATARINOS, ESPECIAS, CANELA, BOLSA DE 25 G	33.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
22 121003	SONATA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 148005	ANTECOMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD MONTREAL	6299.00	JGO	NUEVO MODELO
22 153009	CONCORD MP, COBERTOR, 100% POLIESTER, MOD CLTM582	349.00	PZA	NUEVO MODELO
22 160001	LG, LAVADORA, 19 KG, MOD WT19WT6HKA	14599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 160002	HISENSE, LAVADORA, 20 KG, MOD WSA2001P	9799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 167005	LOZA, VAJILLA, PLATO, MOD PASTELERO	60.00	PZA	NUEVO MODELO
22 197004	JALOMA, ALGODON, BOLSA DE 50 G	20.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
22 230008	GECKO, ACCESORIOS, BOCINA, MOD GK-660	2139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 230009	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, MOD PBLUB120AM	7758.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 231001	JVC, 50", LED, ULTRA HD, 4K, MOD SI50FFP	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 246002	ACT RECR, BILLAR, POR HORA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 254003	SCRIBE, PAPEL BOND, T/CARTA, PERFORADAS, PAQ DE 100 HOJAS	34.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4637.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
22 268014	CANTINA, CERVEZA, CORONA, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 273003	ETERNAL SECRET, BRILLO LABIAL, PINK, PZA DE 4.8 G	61.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 284006	NUVEL, P/BEBE, CREMA, C/MANZANILLA, BOTE DE 225 ML	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 288040	XIKU, LENTES OSCUROS, MOD 599	1636.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

23 002003	CHEETOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOLAZA, BOLSA DE 115 G	334.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 003006	BIMBO, MIXTO, MULTIGRANO, LINAZA, BARRA DE 32 G	375.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 005006	SAN BLAS, P/HOT CAKES, BOLSA DE 800 G	44.34	KG	CAMBIO DE MARCA
23 005007	LA MODERNA, DE TRIGO, EXTRAFINA, PAQ DE 1 K	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 019011	PILGRIMS, PROCESADAS, NUGGETS, DE POLLO, A GRANEL	115.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 020009	SINALOENSE, DE CERDO, PAQ DE 1 KG	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 023008	ANY, MIXTAS, A GRANEL	58.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 024006	JALOS, DE CERDO, A GRANEL	197.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 030021	AGUASCALIENTES, CREMA, ENTERA, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 041008	DANONE, BATIDO, FRUTAS SELECTAS, BOTE DE 900 G	63.33	KG	CAMBIO DE MARCA
23 043002	BLANCA, A GRANEL	60.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 077012	MP, ENVASADAS, ACEITUNAS, RELLENAS, BOLSA DE 190 G	105.26	KG	CAMBIO DE MARCA
23 126002	GEORGE, VESTIDO, 73% POLIESTER - 24% VISCOSA - 3% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
23 126005	PAVLA MINT, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 126011	LA MODE, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 126015	NOVEDADES LUPITO, FALDA, 100% POLIURETANO	280.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 126016	ZARA MP, SACO, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
23 129010	LOB MP, TOP, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
23 135002	SUAVE PIEL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1049.00	PAR	NUOVO MODELO
23 147012	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD LEGEND 2	12779.00	PZA	NUOVO MODELO
23 149016	MAINSTAYS, ESCRITORIO, MOD 397660	1290.00	PZA	NUOVO MODELO
23 150007	COCINAS EUROPEAS MP, DESPENSERO, DE 40 CM, MOD KASA CONSTRU	7990.00	PZA	NUOVO MODELO
23 161003	ATVIO, 14.4 PIES, MOD AT-14.4MDBWS	17490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 168006	CARRASCO, CUBETA, D/COLORS, MOD DEL 15	50.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 196006	PROLUB, O/MED, OFTAL, LUBRICANTE, DE 10 ML, LAB SOPHIA	149.68	FCO	CAMBIO DE MARCA
23 207007	HONDA, SCOOTER, DIO125, 123.9 CC, MOD 2027	45990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 208013	MTB, DE MONTAÑA, EXPLORE 100, R29, 8 VEL, MOD 867754	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 210005	FAIRESTONE, RIN 15, 195-65 R-15, MOD 91S FT140	2160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 216002	ALINEACION Y BALANCEO, TODOS LOS MODELOS	670.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 226002	A DOMICILIO, SENCILLO, MENSUALIDAD	900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 255001	NUOVO VALLARTA, ARMADO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTREL	9793.88	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
23 263002	BIRRIA, TATEMADA, A GRANEL	700.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 266003	COCINADA, EXTRA GRANDE, 1 INGREDIENTE	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 268013	CANTINA, TEQUILA 1800, AÑEJO, COFA	160.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 274010	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 140 ML	228.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 024005	ROSARITO, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 200 GR	550.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 028016	ENTERO, PARGO CHICO, A GRANEL	199.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 030004	YOPLAIT, CREMA, LIGHT, GRIEGO, BOTE DE 400 GR	102.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 048008	AGRIO, A GRANEL	26.73	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 077001	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, BOLSA DE 500 GR	144.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 086002	IMPERIAL, HELADO, PISTACHE, BOTE DE 4.73 LT (4730 ML)	43.74	LT	CAMBIO DE MARCA
24 109005	CHESTERFIELD, C/FILTRO, REMIX, CAJETILLA DE 20 PZAS	61.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
24 121005	BEAUTY SEC, PANTALETA, 90% NYLON, 10% SPANDEX	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 122009	SKINY, P/NIÑA, CORPIÑO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	163.17	PZA	NUOVO MODELO
24 129007	C&A MP, TOP, 90% NYLON - 10% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 133004	18 FOREVER, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 137005	VANS, P/INFANTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 148005	COMEDOR, 6 PZAS, (M-4S-B), MOD MARBELLA	11999.00	JGO	NUOVO MODELO
24 149019	REUST STUK, ESCRITORIO, MOD 501304351	1979.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 164004	OSTER, CERAMICA, MOD GCSTE02501013	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 167001	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, 8 PZAS	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 168003	MUVAL, CONTENEDOR, DE AGUA, 12 LT, MOD C/ASA	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 174005	FLAMA, CAJETILLA C/115 PZAS	36.90	CAJETI	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 183009	SERV DOM, ASEO GRAL, 1 DIA, A LA SEMANA	750.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 206004	DE LUJO	770900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 206012	DE LUJO	1384000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 207003	VENTO, SCOOTER, MOD 2027, TERRA DS 170	25999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 210004	TOYO, RIN 16, 205/55 R16, MOD PROXES COMFORT	1829.93	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 236002	DISNEY+, STREAMING, ESTANDAR C/ANUNCIOS, MENSUAL	159.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
24 241003	JOMA, CALZADO, FUTBOL, MOD 888458	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 251005	FORMACION CIVICA Y ETICA, SECUNDARIA, ED CASTILLO	778.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
24 283003	KOTEX, TOALLAS, REGULAR, C/ALAS PAQ DE 16	27.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 014008	LA PASADITA MP, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 018004	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	211.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 021007	FUD, DE PAVO, PAQ DE 290 GR	57.75	KG	CAMBIO DE MARCA
25 095003	JUMEX, DE FRUTAS, DE TORONJA, BOTE DE 960 ML	43.75	LT	CAMBIO DE MARCA
25 120001	HUMMO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	199.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 126008	DANGIE FASHION, VESTIDO, 100% ALGODON	320.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 151001	MUEBLERIA POLY MP, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD GABANA	28590.00	JGO	NUOVO MODELO
25 153009	STARHAUS, EDRDON, KS, 100% POLIESTER, MOD DIAMANTE	1199.00	JGO	NUOVO MODELO
25 154003	HOME BASIC, KING SIZE, 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD LISO INDO	349.00	JGO	NUOVO MODELO
25 156001	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, 115 V, MOD SETCBF120K	6599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 161006	LG, 22 PIES, 3 PTAS, MOD GM22SGPK	23998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 163005	OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTBPST013	2007.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 206011	USOS MULTIPLES	549900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 209004	HM9, 575 AMP, MOD HM13FT	2345.00	PZA	NUOVO MODELO
25 209006	LTH, 12 V, 750AMP, MOD L - 34 - 600	3649.00	PZA	NUOVO MODELO
25 236003	HBO MAX, TV DE PAGA, PLATINO	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 244002	VETERINARIO, APLICACIÓN, Y VACUNA MÚLTIPLE	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 247015	YAMAHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, MOD GC40/02	4179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 247016	DELTA, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, MOD FDDI	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 278001	GUESS ICONIC, FRAGANCIA CORP, FCO DE 250 ML	319.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
25 286001	DEPILACION, CARA COMPLETA, C/CERA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 287001	THINNER, RELOJ, P/MUJER, MOD 757934	639.00	PZA	NUOVO MODELO
26 030001	CALIFIA, SUST DE CREMA, C/ALMENDRA, BOTELLA DE 750 ML	242.66	LT	CAMBIO DE MARCA
26 077001	LA HUERTA, CONGELADAS, CHICHAROS, BOLSA DE 340 GR	138.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 102001	ZUKO, POLVO, HORCHATA, SOBRE DE 8 G	7.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
26 110009	BASIC CONCEPTS, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
26 112008	CARLO CORINTO, CALCETINES, 75% ALGODON - 25% OTROS	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 117004	LIEB, PANTALON, 63% LYOCCELL - 31% VISCOSA - 6% POLIAMIDA	739.08	PZA	NUOVO MODELO
26 117009	C & A MP, PANTALON, FORMAL, 72% POLIESTER- 28% OTROS	499.00	PZA	NUOVO MODELO
26 118005	OLD NAVY, PANTALON, 100% ALGODON	509.15	PZA	NUOVO MODELO
26 122017	MAYORAL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTAN	649.00	PAQ	NUOVO MODELO
26 122025	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, BRASIER, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	119.00	PZA	NUOVO MODELO
26 124004	CARLO CORINTO, TRAJE, 2 PZAS, 77% POLIESTER - 23% OTROS	3591.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 126001	LO' FASSI, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	1599.00	PZA	NUOVO MODELO

26 126007	C&A MP, VESTIDO, 82% POLIESTER - 18% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
26 126011	CHEROKEE, FALDA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 126013	DIVA, TRAJE, 3 PZAS, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	2599.00	TRAJE	NUEVO MODELO
26 127002	WEEKEND, PANTALON, DENIM, 72% ALG - 26% POLIESTER - 2% ELAST	329.00	PZA	NUEVO MODELO
26 127005	FIGURELLA, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	381.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 127006	MAYORAL, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	1229.00	PZA	NUEVO MODELO
26 127007	JEANIOUS COMPANY, VESTIDO, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 136004	COQUETA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 137005	FASHION, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 148001	DOLCE, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD QUEENS	11299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 148004	LEXA, ANTECOMEDOR, (M-4S-BANCA), MOD MARMORE-ROCHEST	24999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 150001	DOLCE CASA, PORTA GARRAFON, MOD VERSALLES	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 151001	BRIMO, RECAMARA, 7 PZAS, KS, MOD DAFNE	12599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 152002	SALA, ESQUINERA, MOD MADRID	24199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 160012	WHIRLPOOL, SECADORA, 20 KG, MOD 7MWGD1930JI	14663.22	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 161002	ATVIO HOME, 14.6 PIES, MOD AV146HSTMTG	12490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 161010	WHIRLPOOL, 17 PIES, EXPERT, MOD WT1756A	18881.22	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 163003	RECORD, 4 VEL, 1800 W, MOD HJT-1811	1998.77	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 165001	T-FAL, PELADOR, ACERO HORIZONTAL, MOD K2471884	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 199005	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 205009	DE LABORATORIO, QUIMICA SANGUINEA, PREOPERATORIO	950.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
26 207012	PULSAR, URBANA, DEPORTIVA, 200 CC, NS200, MOD 2026	81499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 230002	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, INALAMBICA, MOD JBLFLIP7BLUAM	2797.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 230003	STF, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, USB, 90 W, MOD ST-S47183	2449.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 230006	JBL, AUDIO, ESTEREO, PAQ C/BOCINAS, USB, MOD CELBTRYPK150/62	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 231012	SAMSUNG, 55", OLED, CRYSTAL UHD, MOD QN55S90HAEXZX	27498.63	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 242001	CONCEPTS LIFE, ARTIFICIALES, FLORES, AVE DEL PARAISO, MOD 59	1249.00	PZA	NUEVO MODELO
26 247002	CASIO, INSTR MUSICALES, TECLADO, PORTATIL, USB, MOD CT-S200	4636.63	PZA	NUEVO MODELO
26 273005	ADARA, MAQUILLAJE LIQUIDO, BASE, SUPERCOVER, DE 30 ML	210.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 284002	PONETTE, ART DE TOCADOR, CEPILLO, DESEMEDANTE, MOD 82380	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 287001	NINE WEST, JOYERIA, PULSERA, SET ACERO, MOD MOLTEN CRYSTAL	949.00	JGO	NUEVO MODELO
26 009004	BIMBO, TOSTADO, CLASICO, BOLSA DE 210 G	165.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 031006	GIGANTES, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	66.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 054009	MIEL, A GRANUL	27.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 058005	LA HUERTA, CONGELADA, FRESAS, BOLSA DE 500 G	147.80	KG	CAMBIO DE MARCA
26 084004	HERSHEY'S, CHOCOLATE, KISSES, CON LECHE, BOLSA DE 190 G	457.90	KG	CAMBIO DE MARCA
26 091003	BEST FOODS, MAYONESA, BOTE DE 433 G	182.22	KG	CAMBIO DE MARCA
26 105002	JOSE CUERVO, REPOSADO, BOTELLA DE 695 ML	419.77	LT	CAMBIO DE MARCA
26 108001	BARRILITO, CLARA, PAQ DE 6 BOT DE 325 ML C/U, 1950 ML	45.37	LT	CAMBIO DE MARCA
26 109002	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	105.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
26 109004	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, ORIGINAL, CAJETILLA DE 25 PZAS	100.13	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
26 112009	DUCK LINE, CALCETINES, PIE DIABETICO, 100% ELASTANO	60.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 113004	OPTIMA MP, TINES, PAQ DE 7, 66% ALGODON - 30% POLIES - 4% OT	169.00	PAQ	NUEVO MODELO
26 115005	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 115007	BABY COLORS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	219.00	PZA	NUEVO MODELO
26 121003	EMOCIONES, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 97% ALGODON - 3% ELASTAN	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 122011	OPTIMA MP, P/NIÑO, PAQ DE 3, CAMISETA, 100% ALGODON	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
26 122020	BABY OPTIMA MP, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	49.90	PZA	NUEVO MODELO
26 122023	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123003	BABY COLORS, MAMELUCO, PAQ DE 5, 100% ALGODON	349.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 127003	DYNO KIDS, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 141001	CERRAJERO, COPIA DE LLAVE	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 147008	SELTER, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD BRUCK	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 155012	STARHAUS, CORTINAS, C/2, 100% POLIESTER, MOD MICHELLE	569.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 161007	MABE, 14 PIES, PLATA, MOD RMS400IAMBX01	15898.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 163006	HKPRO, 4 VEL, MOD DB8608MCS	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 164006	T-FAL, A VAPOR, ULTRAGLISS PLUS, MOD FV6811	1390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 166001	LAMEX, CACEROLA, 28 CM, 6.6 LT, MOD 182040	849.00	PZA	NUEVO MODELO
26 166004	T-FAL, SARTEN, DELUXE, C/TAPA, MOD 0248700	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 167007	CRISA, CRISTALERIA, COPA, CHABELA RENDONDA, MOD 2247	59.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 168001	SYLKA, CESTO DE ROPA, C/BALANCIN, MOD 6032	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 168004	CUBASA, CUBETA, 10.5 LITROS, MOD 2146	57.00	PZA	NUEVO MODELO
26 172015	REYMA, VASOS, TERMICOS, 12 OZ, PAQ DE 25 PZAS	31.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 191005	PEPTO BISMOL, TABLETAS, 12 DE 262.4 MG, LAB PROCTER & GAMBLE	87.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 195001	CENTRUM, TABLETAS, P HOMBRES, FCO DE 30, LAB HALEON	260.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
26 208008	BENOTTO, URBANA, RODADA 24, MOD NEXT	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 210001	JOYROAD, RIN 14, 185/65	1680.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 236002	PARAMOUNT+, STREAMING, ESTANDAR, 4 DISP, MENSUAL	199.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
26 257001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4059.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4433.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 259002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4379.88	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 281007	TRULY GREEN, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 450 HOJAS C	30.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3358.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 004002	GABI, DULCES, BESOS DE NUEZ, CAJA DE 340 G	179.41	KG	CAMBIO DE MARCA
26 005002	QUAKER, P/HOT CAKES, DE AVENA INTEGRAL, CAJA DE 500 G	124.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 028004	ENTERO, CHIHUA, A GRANUL	95.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 038002	BAFAR, MANCHEGO, A GRANUL	271.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26 094002	MOLINA, O/PRODUCTOS, EL PAPANILA, VAINILLA, FCO DE 150 ML	133.33	LT	CAMBIO DE MARCA
26 113009	SIMPLY BASIC, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 95% ALGODON - 5% OTR	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 121004	ILUSION, CAMISETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
26 133001	CHICHEN ITZA, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	380.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 133002	ZEN SHOES, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 136004	ZARA MP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUEVO MODELO
26 147003	LESTER, MATRIMONIAL, MOD QUADRANT	5511.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 153002	HOME STYLE, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, JGO DE	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 153005	MON CARAMEL, COBIJA, 100% ACRILICO, MOD 62	399.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 162004	SOLAC, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 16", 3 VEL, MOD VPS-16BR	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 164001	T-FAL, DE VAPOR, 1160 W, MOD FV1052X0	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 167005	SPIEGELAU, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 4 PZAS, MOD 173440	744.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 169003	SANELEC, LED, DE 12 W, LUZ FRIA, MOD 1327	24.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 182002	ARAM LUZ, VELADORA, VASO DE VIDRIO, ECO LIMON, PRINCESA	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 182007	MP, VELA, CAJA DE 8 PZAS, MOD LOT-18424	51.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26 190002	TROFERIT FLOW, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 120 ML, 3/3 MG,	279.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
26 210004	APLUS, RIN 14, 185/60, MOD CONFORT HP 86H	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 227001	INTERNACIONAL, REDONDO	17030.80	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 230010	STEREN, ACCESORIOS, BOCINA, 12, MOD BAF-1255BT	3495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

28 240002	MATTEL, JGO DE MESA, BLOKUS, MOD BJV44	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 241001	BUFFON, EQ Y ACC, GUANTES, PROTO, DE PORTERO, MOD SPYDER	489.00	PAR	NUOVO MODELO
28 243001	CESAR, HUMEDO P/FERRO, MINI FILETES, SOBRE DE 75 G	153.33	KG	CAMBIO DE MARCA
28 251005	SM, PRIMARIA, PAQ DE 12 LIBROS DE 1ER GRADO	3450.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 251007	SM, SECUNDARIA, PAQ DE 9 LIBROS DE 1ER GRADO	5500.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	12748.92	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
28 265002	LONCHERIA, TORTA MIXTA DE POLLO Y LICUADO DE 500 ML	130.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 023002	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQ 500 G	115.90	KG	CAMBIO DE MARCA
29 029001	PEZ VOLADOR, CAMARON SECO, PAQ DE 200 G	645.00	KG	CAMBIO DE MARCA
29 032003	NIDO KINDER, ENTERA, 1+, LATA DE 360 G	274.72	KG	CAMBIO DE MARCA
29 039001	LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 400 G	267.50	KG	CAMBIO DE MARCA
29 074006	PRINGLES, PAPAS SABOR ORIGINAL, BOTE DE 35 G	742.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 084010	ADAMS, DULCES, CHICLES, TRIDENT XTRA CARE, CAJA DE 10 PZAS	9.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29 090004	GERBER, PAPILLA, ETAPA 3, FRASCO DE 170 ML, DURAZNO	19.09	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29 094002	LA COSTENA, CONDIMENTOS, VINAGRE, DE MANZANA, BOTE DE 1 L	23.50	LT	CAMBIO DE MARCA
29 096002	JACOBS, REGULAR, SUAVE, FCO DE 95 G	1273.68	KG	CAMBIO DE MARCA
29 098001	MC CORMICK, DESHIDRATADO, 35 G, DE 25 SOBRES	20.19	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
29 108001	MODELO, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML (2130 ML)	60.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29 110006	SOPHIA, BLUSA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 112003	FRUIT OF THE LOOM, CALCETINES, 5 PARES, 97% POLIESTER - 3% O	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 113008	SPORTLINE, TINES, C/6 PZAS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	139.00	PAQ	NUOVO MODELO
29 114002	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON, M/L219ARG	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 117004	DOCKERS, PANTALON, 59% ALGODON - 39% POLIESTER - 2% ELASTANO	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
29 120004	WILSON, BOXER, 100% POLIESTER	94.00	PZA	NUOVO MODELO
29 120010	POLO, TRUSA, C/8 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 122010	MP, P/NIÑA, PANTALETAS, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	59.00	PZA	NUOVO MODELO
29 127003	CHEROKEE, FALDA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 129001	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 64% POLIESTER - 32% VISCOSE - 4% ELAS	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 135004	LADY SUN CONFORT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 137007	NIKE, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD COURT	1549.00	PAR	NUOVO MODELO
29 137009	LICE'S, P/INFANTE, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 151002	DICO, RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD LUMEN	11699.00	JGO	NUOVO MODELO
29 153003	BABY MINK, COBERTOR, 100 X 90 CM, 100% POLIESTER, MOD BABY GLO	295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 154003	STARHAUS, MATRIMONIAL, POLIESTER, SET DE 4 PZAS, MOD ERICK M	354.00	JGO	NUOVO MODELO
29 168001	PHILLIPS AVENT, BIBERON, 125 ML, ANTI COLIC	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 230008	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, RECARGABLE, 10 W, MOD KSW 5003	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 236002	IZZII, TV DE PAGA, FROMEDIO MENSUAL, 12 MESES	286.50	SERV	CAMBIO DE MARCA
29 246004	ACT RECR, BILLAR, RENTA POR HORA	70.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 268005	REST, BUCKET, 8 PZAS, C/PURE, ENSALADA Y 3 BISQUETS	289.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29 272004	TIMCO, CEPILLO DE AIRE, ALACIADOR, MOD CE-003 N	645.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
29 275003	TEATRICAL, FACIAL, SOLIDA, ACLARADORA, BOTE DE 400 G	402.50	KG	CAMBIO DE MARCA
30 007003	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, ATOLE, CAJETA, SOBRE DE 47 G	344.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 084005	HERSHEY'S, CHOCOLATE, COOKIES & CREAM, BARRA DE 43 G	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 114001	SIMPLY BASIC, CAMISA, 66% POLIESTER - 34% ALGODON	189.00	PZA	NUOVO MODELO
30 193004	RYBELDUS, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 7 MG	4950.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 230001	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, 240 W, MOD JBLPBSTAGE320AM	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 230005	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, 50 000 W, MOD KSB-4012	3490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 247012	MICROSOFT 365, DESCARGA DE SOFTWARE, PERSONAL, ANUAL	1849.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 033002	ALPURA, EVAPORADA, BOTE DE 340 ML	72.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31 064002	GUAJILLO, A GRANEL	240.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 126006	LADY SUN, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 230008	HUAWEI, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD FREEBUDS SE 2	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 236002	NETFLIX, STREAMING, PREMIUM, MENSUALIDAD	369.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 008002	LEY MP, BOLILLO, GRANDE, BOLSA DE 14 PZAS	16.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 014002	MP, A GRANEL	15.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32 014004	VALLEY FOODS, ARTESANAL, A GRANEL	13.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32 015003	BOLSA DE 18 PZAS	66.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 028002	ENTERO, MEDALLON DE ATUN, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 031003	BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 044001	MP, C/SAL, BARRA DE 90 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
32 056005	CHARLESTON, A GRANEL	14.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 058003	KIYAKIS, SEMILLAS, CACAHUATES, CLASICO, BOLSA DE 150 GR	183.33	KG	CAMBIO DE MARCA
32 059002	MANGO, PARAISO, A GRANEL	30.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 082002	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 900 G	27.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 093002	CAMPBELL'S, CREMA, CHAMPIGNON, LATA DE 300 G	126.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 100007	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, DESECHABLE, BOTELLA DE 2000 ML	21.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 102002	ZUKO, POLVO, JAMAICA, RINDE 1 LT, SOBRE DE 8 G	13.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
32 118002	THE GROO, PANTALON, 100% ALGODON	219.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 118006	HUMO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	216.70	PZA	NUOVO MODELO
32 121001	HANES, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121002	FANNY&PEQUE, BRASIER, 78% NYLON - 22% LICRA	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 125002	DYNOKID2, ESCOLAR, PLAYERA Y PANTALON	209.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 153002	HOME BASICS, EDERON, MAT, 100% POLIESTER, MOD ESTAMPADO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
32 154004	HOME BASICS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD ESTAMPADO	279.00	JGO	NUOVO MODELO
32 171004	EVEREADY, AAA, GOLD ALCALINA, PAQ DE 4 PZAS	86.90	PAQ	NUOVO MODELO
32 177004	MAGITEL, TEXTIL, TELA MULTIUSOS, PAQ DE 5 PZAS	26.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 242002	FLOWERS GARDEN, ARTIFICIALES, FLORES, RAMO, MOD C620437-7	139.00	PZA	NUOVO MODELO
32 246005	ACT RECR, BILLAR, ENTRADA GENERAL, POR HORA	60.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 252003	FERNANDEZ, CONSULTA, DICC, ACADEMIA SEC DE LA LENGUA ESPA	78.90	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
33 003003	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 370 G	151.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 030001	ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, VASO DE 190 ML	141.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33 045004	HASS, A GRANEL	73.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 077001	VIMA, CONGELADAS, MIXTAS, CAMPESINA, BOLSA DE 450 G	93.11	KG	CAMBIO DE MARCA
33 116004	NEW WAVE, PANTALON, 81% ALGODON - 19% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 126001	MI&MI, FALDA, 100% POLIESTER	195.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 149006	CHAIRMAN, ESCRITORIO, MOD BRUMA	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 152002	SOFA, MOD ROMA	8499.00	PZA	NUOVO MODELO
33 157007	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3-IN-1, MOD WD-5 L2	1390.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 158003	KOBLENZ, 6 QUEM, ROMA, MOD EK-501FNM	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 160002	VIOS HOME, LAVADORA, 20 KG, MOD VI-WTT330MX	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 166002	MP, SARTEN, JGO DE 2 PZAS, MOD FW26	656.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33 199005	ESPECIALISTA, PSICOLOGO	250.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 205001	DE GABINETE, RAYOS X, RADIOGRAFIA DE MANO	250.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 207004	YAMAHA, URBANA, MOD YBR125C 2026	38999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 231004	SAMSUNG, 58", CRYSTAL, MOD UN58U8200HFXZX	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 254004	QUALITY DAY, PAPEL BOND, CARTA, PAQ DE 500 HOJAS	110.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

33 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	858.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 281001	VOGUE, PAPEL HIGIENICO, RENOVADO, PAQ DE 4 ROLLOS	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33 284007	SUPER TRY, ART DE TOCADOR, CORTAUNAS, GRANDE, PZA	20.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 004002	MARINELA, DULCES, PRINCFE, PAQ DE 126 G	190.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 015003	MP, PAQ DE 10 PZAS, DE 500 G	89.80	KG	CAMBIO DE MARCA
34 023002	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQ DE 2000 G	98.25	KG	CAMBIO DE MARCA
34 023005	ANY, DE PAVO, A GRANEL	44.63	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34 024002	YORDY, DE CERDO, A GRANEL	200.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34 032002	ALPURA, ENTERA, CLASICA, RINDE 3.8 L, BOLSA DE 460 G	195.65	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34 051005	VALENCIA, A GRANEL	31.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34 059017	O/FRUTAS, FRESA, CAJA DE 500 G	167.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 074001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 45 G	444.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 074002	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 45 G	455.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 074004	SABRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 45 G	444.44	KG	CAMBIO DE MARCA
34 084008	SMINT, DULCES, CARAMELOS, PASTILLAS, CAJA DE 35 G	1371.43	KG	CAMBIO DE MARCA
34 093001	KNORR, SOPA, LETRAS, BOLSA DE 95 G	221.05	KG	CAMBIO DE MARCA
34 101001	VIVE 100, ENERGIZANTE, BOTE DE 400 ML	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 102005	ZUKO, POLVO, JAMAICA, RINDE 2 L, SOBRE DE 13 G	10.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
34 107004	RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	219.99	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34 110005	LIEB, BLUSA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
34 110007	GEORGE, BLUSA, 100% VISCOSA	269.00	PZA	NUEVO MODELO
34 115008	ATHLETIC, PLAYERA, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 116003	JBE, PANTALON, 99% ALGODON - 1% SPANDEX	999.00	PZA	NUEVO MODELO
34 121002	MAREL, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
34 126005	ATELIER, SACO, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 126006	GEORGE, VESTIDO, 100% VISCOSA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
34 127003	BARBIE, FALDA, 73% ALGODON - 24% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 133003	YATS, SANDALIAS, P/NIÑA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 151003	DICO MP, RECAMARA, KS, JGO DE 4 PZAS, MOD MARBELLA	16999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 152001	TOMASVILLE, SALA, JGO 6 PZAS, MOD LOWELL	28999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 155023	HOMAGE, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD BARCELONA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
34 158002	KOBLENZ, 6 QUEM, 30" CADIZ, MOD 00-3569-00-1	8490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 158003	ACROS, 4 QUEM, C/HORNO, MOD AW5300D	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 164001	T FAL, MOD FV2880 XO/AMO-2423	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 166004	JADECOOK, SARTEN, 24 CM, MOD C0477-02	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 167004	CHEFMAKER, LOZA, TAZAS, CAP 350 ML, MOD LONDON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 167005	RONA, CRISTALERIA, COPAS, JGO DE 6 PZAS, MOD GALA 22	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 168001	PLASTIC TRENDS, ESCURRIDOR, CON CHAROLA, MOD 1520	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 171004	EVEREADY, AA, GOLD, PAQ C/6 PZAS	115.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 180002	GIRASOL, SERVILETAS, PAQ DE 400 PZAS	45.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 181003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, ACQUA, BOTELLA DE 700 ML	40.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 181004	SUAVITEL, SUAVIZANTE, LILAS ACQUA, BOTE DE 700 ML	25.56	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 208006	GETGO, URBANA, R-12, INFANTIL, MOD BUNNY	2613.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 210001	TORNEL, RIN 14, 185/65, MOD REAL	2035.00	PZA	NUEVO MODELO
34 210003	GOODYEAR, RIN 15, MEDIDA 185/60, MOD 542504	2249.00	PZA	NUEVO MODELO
34 230002	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, 8 PULGADAS, MOD KSW-3508	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 230004	OPPO, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INTRAUDITIVOS, MOD ETEFI	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 230010	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, TUNE 780NC, MOD JBLT780NCBLKAM	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 239001	PSS, CONSOLA, DIGITAL SLIM	11590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 240004	MATTEL, JGO DE MESA, SCRABBLE	469.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34 272003	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S17A, ALMENDRA	789.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 280001	KIRKLAND, INFANTE, MEDIANO, ETAPA 2, UNISEX, PAQ DE 144 PZAS	549.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
34 287003	CITIZEN, RELOJ, P/HOMBRE, MOD FE7130-10D	3494.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 288004	GUESS, BOLSA, MOD JJ398722	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 172002	MIMARCA, PLATOS, TERMICOS, NO. PH8, C/20 PZA	39.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 195004	PROSURE, POLVO, VAINILLA, LATA DE 380 GR, LAB ABBOTT	360.00	LATA	CAMBIO DE MARCA
35 219002	AUTO, POR HORA	15.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 247001	NORTON 360, DESCARGA DE SOFTWARE, ANTIVIRUS, DELUXE, 1 AÑO	1140.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 69 GR	260.87	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 007005	A GRANEL	18.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 018003	BISTEC, MILANESA, A GRANEL	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 021003	FUD, DE PAVO, PAQ DE 290 GR	227.59	KG	CAMBIO DE MARCA
36 030002	ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, VASO DE 190 ML	135.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 036004	BIOLAC, AMERICANO, A GRANEL	62.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 038011	CHILCHOTA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	214.75	KG	CAMBIO DE MARCA
36 043003	MEZA, BOTE DE 850 G	121.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 044003	MP, S/SAL, BARRA DE 1 KG	217.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 058006	SAN LAZARO, FRUTA SECA, UVA PASA, S/SEMILLA, BOLSA 500 GR	202.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 064003	GUAJILLO, A GRANEL	245.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 068002	SCHETTINO, NEGRO, BOLSA DE 907 GR	27.56	KG	CAMBIO DE MARCA
36 095004	JUMEX, DE FRUTAS, BOTELLA DE 413 ML	49.64	LT	CAMBIO DE MARCA
36 104004	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA 1 LT	175.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36 107001	LINDEMAN'S, BLANCO, CHARDONNAY, BOTELLA DE 750 ML	346.66	LT	CAMBIO DE MARCA
36 110009	PINK G, BLUSA, 70% VISCOSA- 30% NYLON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 111011	HANES, TINES, PAQ DE 3, 96% POLIESTER - 2% ELASTANO - 2% ELASTOID	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 112009	PUMA, TINES, 3 PARES, 68% ALGODON - 18% POLIAMIDA - 12% POLI	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 115003	SIMPLE FASHION KIDS, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 117007	JORDACHE, PANTALON, 100% VISCOSA	329.00	PZA	NUEVO MODELO
36 117014	NYD, PANTALON, 91.5% ALGODON - 5% POLIESTER - 3.5 SPANDEX	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 118008	BLUE JEANS, PANTALON, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 5% OTRAS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 119014	REEBOK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 122023	SKINY, P/NIÑA, PANTALETAS, 2 PZAS, MULTICOLOR, 100% ALGODON	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 123010	FANTASTIC, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	299.90	TRAJE	NUEVO MODELO
36 123014	CREACIONES HUGUITO, CAMISETA, 100% ALGODON	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 126005	LADY SUN, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 126014	C&A MP, SACO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 126016	BASIC CONCEPTS WOMAN, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 134003	YONGHE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 154006	IMPERIAL REAL, INDIVIDUAL, 100% ALGODON	959.20	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 157002	KOBLENZ, ASPIRADORA, CAP 5 GALONES, C/11 ACCES, MOD WD-512	1295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 157003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-625	847.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 159002	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, 25 FUNCIONES, MOD WM2811D	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 159008	AURUS, 1.1 PIES, SILVER ESPEJO, AMP11GS11P3	3439.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 161006	MABE, 14 PIES, BOTTOM MOUNT, MOD RMB40	17148.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 162007	RED DOT, VENTILADOR, DE TORRE, 82 CM, MOD DQ20-36	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 163002	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, CAP 1.5 L, MOD 2114099 MOLC	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

36 169003	MP, LED, DE 15 WATTS	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 172001	PRECISSIMO, GUANTES, MEDIANOS	43.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 172002	MP, GUANTES, SATINADO, MEDIANO	22.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 178001	LEON, BARRA, PZA DE 350 G	74.26	KG	CAMBIO DE MARCA
36 184003	TEMPRA FORTE, TABLETAS, 24 DE 650 MG, LAB RB SALUTE MEXICO	133.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 207001	SUZUKI, URBANA, 150 CC, STANDAR, GIXXER 150, MOD 2027	57999.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 207002	VENTO, URBANA, XFESSPORT, VEL MAXIMA, MOD 170-2026	21499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 208005	MERIDA, DE MONTAÑA, R-29, 9 VEL, MOD BIG NINE 40, 2026	17580.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 230003	SAMSUNG, ACCESORIOS, AUDIFONOS, AUDIFONOS, GALAXY, MOD BUDS4	3299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 231004	LG, 55", PANTALLA 4K UHD, NANO, SMART TV, MOD NU855	10999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 231006	SANSUI, 55", ULTRA HD, 4K SMART, MOD SMX55KAUW	12799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 236002	HBO, STREAMING, PLATINO, MENSUAL	299.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 239003	PSS, VIDEOJUEGO, HALO, CAMPAIGN ENVOLVED	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 240008	MATTEL, JGO DE MESA, Pictionary	469.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 241004	WILSON, EQ Y ACC, BALON, DE BASQUETBOL, NO 7, SINT, MD DRV P	369.00	PZA	NUOVO MODELO
36 242002	STARHAUS, ARTIFICIALES, PLANTA C/FLORES, MOD ALEXA	899.00	PZA	NUOVO MODELO
36 254002	NORMA COLOR, CUADERNO, ITAIANO, COSIDO, 100 HOJAS, RAYADO	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2625.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 260002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	806.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
36 266005	FUD, CONGELADA, 2 PACK, PEPPERONI CON JAMON	89.95	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 268013	REST, BAGUETTE15 CM, DE PAVO Y REFRESCO	128.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
36 270003	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1058.00	TARI/D	CAMBIO DE MODALIDAD
36 273006	MAYBELLINE, RIMEL, SKY HIGH, TUBO, 0.25FL OZ/7.5 ML	319.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 274013	ORAL B, ENJUAGUE, COMPLETE, 4 EN 1, FCO DE 250 ML	232.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36 277007	GRISI, BARRA, NEUTRO, PZA DE 100 G	223.80	KG	CAMBIO DE MARCA
36 279001	GUILLETTE, RASTRILLO, SENSOR 3, PAQ C/UN MANGO Y 2 CARTUCHOS	75.63	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 283006	NATURELLA, PANTIPROTECTORES, REGULAR, SIN AROMA, CON 40 PZA	37.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 284003	HUGGIES, P/BEBE, CREMA, LIQUIDA, BOTE 250 ML, DIAS MANZANILL	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 001003	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 750 GR	38.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 001008	LA VILLITA, BLANCO, SUPER EXTRA, A GRANEL	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 002006	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, PAQ DE 80 GR	162.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 011011	YEMINA, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 011013	LA MODERNA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	60.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 015006	SENKALLI, BURRITA, PAQ DE 10 PZAS, DE 440 GR	88.64	KG	CAMBIO DE MARCA
37 020009	CHATA, DE CERDO, RANCHERO, PAQ DE 215 G	116.28	KG	CAMBIO DE MARCA
37 054002	MIEL, A GRANEL	27.70	KG	CAMBIO DE MARCA
37 059023	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	28.70	KG	CAMBIO DE MARCA
37 081007	JALAPEÑO, A GRANEL	45.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 110012	EXTRA BELLEZA, BLUSA, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 124002	CARLO CORINTO, TRAJE, 67% POLIESTER - 28% VISCOZA - 5% ELAST	3990.00	TRAJE	NUOVO MODELO
37 127002	GERAT, VESTIDO, 100% POLIESTER	1569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 136003	BTOS COOL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 136006	ZACMAX, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 153002	MP, COLCHA, KING SIZE, JGO DE 3 PZAS, MOD BORDADA	998.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 200001	CUIDADO DENTAL, RESINA, COMPUESTA DIRECTA	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 210002	OVATION, RIN 14, 185/65, MOD 86H VI-682	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
37 211006	ACCESORIOS, CABLE PASACORRIENTE, MOD GENERICO	353.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 238012	DJI, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD OSMO ACTION 5 PRO	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 241008	NIKE, EQ Y ACC, RODILLERAS, PRO CLOSED 3.0	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 252001	ED BOOKET, LITERARIO, EL SIMBOLO PERDIDO, BROWN DAN	348.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37 254008	KOREX, COLORES, LARGOS, CAJA C/12 PZAS	85.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2379.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3500.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	725.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
37 278003	SENSA ZEN, LOCION, P/DAMA, ENVASE DE 70 ML	40.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
37 282008	PANTENE, ACONDICIONADOR, RESTAURACION, BOTE DE 400 ML	250.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38 010005	CONCHA, POR PZA	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 018029	MARKETSID, MOLIDA, ESPECIAL, 90/10, PAQ DE 500 G	216.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 029005	ALTAMAR, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, CAJA DE 85 G	670.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 030002	YOPLAIT, CREMA, LIGHT, GRIEGO, BOTE DE 400 ML	121.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 032001	NESTLE, PROD LACTEO, SVELTY, BAJO EN GRASA, LATA DE 360 GR	195.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 083003	CHOCO POMBO, EN POLVO, LATA DE 500 G	188.80	KG	CAMBIO DE MARCA
38 084004	NESTLE, CHOCOLATE, KIT KAT OBLEA, BARRA DE 41.5 G	30.12	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 102008	TANG, POLVO, JAMAICA, RINDE 1 L, SOBRE DE 11 G	10.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
38 104007	KINGSTON 62, AÑEJO, GOLD, BOTELLA DE 950 ML	298.11	LT	CAMBIO DE MARCA
38 112001	CARLO CORINTO, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTODIENO	75.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 117007	STRONA, PANTALON, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 118003	SIMPLE BASIC, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 126003	LOB, FALDA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 126017	CCP MP, VESTIDO, 66% ALGODON - 34% POLIESTER	237.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 127007	YOU WANT, VESTIDO, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 150007	VALMAR, PORTA GARRAFON, MOD MB12	1197.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 151008	DELFER MP, BASE P/COLCHON, INDIVIDUAL, MOD CASITA PRINCESAS	3815.00	PZA	NUOVO MODELO
38 152002	DIVANO, SALA, 2-1, ESQUINERO, MOD MADRID	16999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 152004	VIOLANTI, SOFA CAMA, MOD HENRY AZUL	12999.00	PZA	NUOVO MODELO
38 155018	SOLA TEXTIL, CORTINAS, 100% ALGODON, MOD 2723	150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 156004	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD SETCBF120K	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 159004	VIOS HOME, 0.7 PIES, MOD P70J17AP	1690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 160004	SAMSUNG, LAVADORA, CAP 18 KG, SEMIAUTOMATICA, MOD WT18K52OOM	10249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 175002	FEBREZE, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 230 G	85.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 185002	FINATAK, SOLUCION, DE 1 G, INYECTABLE, LAB KENER	1227.91	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 196018	EYESTIL PLUS, O/MED, OFTAL, LUBRICANTE, FCO DE 10 ML, LAB SI	551.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 197006	PROTEC, GASAS, ABSORBENTE ESTERIL, CAJA C/10 PZAS DE 10X10 C	38.28	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 206004	COMPACTO	449290.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 207004	SUZUKI, SCOOTER, BURGMAN STREET, 124 CC, MOD 2027	50999.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 208002	HUFFY, INFANTILES, 1 VEL, ROD 16, MOD FROZEN	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 268012	REST, MEGABOX KE-TIRAS BURGER, MEDIANO	198.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
38 273001	PROSA, DELINEADOR, 4 EN 1, NEGRO, PZA DE 10 G	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 274001	PRO, CEPILLO, DOBLE ACCION, PAQ DE 3 PZAS	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 276001	SECRET, BARRA, CLEAR GEL, PZA DE 45 G	70.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 283005	KOTEX, PANTIPROTECTORES, NATURAL, PAQ DE 44 PZAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 001004	MORELOS, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 G	38.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 002003	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 80 G	187.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 004011	EMPERADOR, DULCES, DE VAINILLA, PAQ DE 109 G	206.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 011004	LA MODERNA, ESPAGUETTI, PAQ DE 200 G	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 016003	CHARRAS, TOSTADAS, BOLSA DE 300 G	123.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

39 017010	LOMO, TROZO, A GRANEL	160.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 033009	ALPURA, EVAPORADA, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 340 ML	67.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39 044005	CHIPILLO, S/SAL, BARRA DE 90 G	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
39 058003	CORINA, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 G	59.76	KG	CAMBIO DE MARCA
39 074004	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 45 G	455.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 084005	LUCKY GUMMYS, DULCES, GOMITAS, MANGUITO, PICOSO, BOLSA 1 K	106.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39 084016	SELZ SODA, DULCES, CARAMELLOS, BOLSA DE 420 G	216.67	KG	CAMBIO DE MARCA
39 093003	KNORR, SOPA, DE LETRAS, PAQ DE 82 G	231.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 096002	NESCAFE, REGULAR, FCO DE 120 G	133.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 096005	NESCAFE, DESCAFEINADO, SOBRE 14 G	16.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
39 098004	MCCORMICK, DESHIDRATADO, DE HIERBABUENA, CAJA DE 70 G	60.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39 098005	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA C/25 SOBRES	27.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 101004	FEDRATOR ENERGY, ENERGIZANTE GOLD STRIKE, LATA DE 473 ML	46.62	LT	CAMBIO DE MARCA
39 107006	KAIKEN, TINTO, ULTRA, MALBEC, BOTELLA DE 750 ML	971.98	LT	CAMBIO DE MARCA
39 109003	FALL MALL, C/FILTRO, MENTOLADOS, PAQ DE 20 PZAS	99.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
39 110008	BERSHKA MP, PLAYERA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
39 111011	OYSHO MP, CALCETAS, PAQ DE 5 PZAS, 53% ALGODON - 47% OTRAS	349.00	PAQ	NUEVO MODELO
39 111012	OYSHO MP, TINES, PAQ DE 5 PZAS, 67% ALGODON - 33% OTRAS	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
39 111013	OYSHO MP, CALCETAS, PAQ DE 2 PZAS, 56% ALGODON - 44% OTRAS	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
39 111017	C&A MP, CALCETAS, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% OTRAS	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
39 113008	WILSON, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBR	105.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 116005	AMERICAN EAGLE, PANTALON, 78% ALGODON - 22% OTRAS	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
39 117006	LEVI', PANTALON, 80% ALGODON - 19% POLIESTER - 1% ELASTANO	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
39 119027	AMERICAN EAGLE, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 122002	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	92.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 122015	PIQUE NIQUE, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	134.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 126012	ZARA MP, SACO, 62% POLIESTER - 33 VISCOSA - 5% ELASTANO	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
39 128001	ZHEN MEI, PANTS, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 129002	SPORTLINE, PANTS, 58% POLIESTER - 42% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39 129008	SPORTLINE, PANTS, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 134001	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 152003	SALA, JGO DE 3 PZAS, MOD PARIS	13449.00	JGO	NUEVO MODELO
39 153002	HOMETRENDS, EDREDON, IND, 100% POLIESTER, MOD CONSTELACION	399.00	JGO	NUEVO MODELO
39 153006	MAINSTAYS, JGO DE CAMA, MAT, 100% POLIESTER, MOD LISO BLANCO	219.00	JGO	NUEVO MODELO
39 155001	CARICIA, CORTINAS, 2 C/U, PANEL LISO Y ENCAJE 1 X 1.50 VENEZIA	105.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 157004	KOBLENZ, ASPIRADORA, 120V, MOD PVC1600	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 160006	HISENSE, LAVADORA, 16 KG, MOD WSA1604P	5990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 160008	OSTER, LAVADORA, 20 KG, 2 TINAS, MOD OS-SAWMK0020GW	8490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 161007	CONTINENTAL, 9 PIES, 2 PTAS, SILVERADO M 69500	9595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 164006	OSTER, PRESSXPRESS, MOD GCSTFX9000B-013, 1700 W	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 167003	MAINSTAYS, LOZA, PLATOS, CERAMICA, 16 PZAS, MOD 13074116	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39 167008	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, MOD 6758	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 167013	KASABLANKA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD KB-047	1899.00	JGO	NUEVO MODELO
39 182001	GREAT VALUE MP, VELADORA, MEDIANA, DE 137 G	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 183002	SERV DOM, ASEO GRAL, 4 HORAS POR SEMANA, PAGO SEMANAL	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 216004	ALINEACION Y BALANCEO, AVEO 2014	1100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 225003	SITIO, TEC 100 VISTA ALERGIE 3 SECC	90.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 230004	HKPRO, ACCESORIOS, BOCINA, PROFESIONAL, 15" MOD HKSB215	3001.33	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 230020	REEBOK, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD NEBULA	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 231007	LG, 85, QNED, MOD 85QNED70BSA	18898.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39 241012	VOI, EQ Y ACC, GUANTES, GUANTES, P/PORTERO, TALLA GRANDE	349.00	PAR	NUEVO MODELO
39 243002	GANADOR, SECO P/PERRO, ADULTO, BULTO DE 2000 G	70.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 247017	YAMAHA, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, SOPRANO	160.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 254011	AZOT, BOLIGRAFO, PUNTO FINO	7.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 256003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3271.92	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	14427.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7058.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 258002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4671.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 258004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3241.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	423.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	715.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 260003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1283.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2900.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2980.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
39 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4648.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
39 268015	CAFETERIA, CAPUCHINO FRAPPE, REBANADA DE PASTEL	242.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 269002	FRIJOLES, BOTE DE 500 G	118.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 283007	TAMPAX, TAMPONES, PAQ DE 8 PZAS	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 287002	MICHELLE MP, BISUTERIA, ARETES, MOD AAPFOHRC3AD	116.87	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 287004	LACOSTE, RELOJ, P/MUJER, MOD 55883357	2934.23	PZA	NUEVO MODELO
39 288008	BOLSA, 100% PIEL, MOD COLORES	900.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 288009	RAY BAN, LENTES OSCUROS, MOD ORB4416	4319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 288010	DKNY, LENTES OSCUROS, MOD DK700S	3299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3117.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5165.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 003005	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 260 G	153.85	KG	CAMBIO DE MARCA
40 018029	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 028013	VALLEY FOODS, FILETE, ATUN, A GRANEL	349.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 032001	NUTRI RINDES, PROD LACTEO, BOLSA DE 460 G	147.77	KG	CAMBIO DE MARCA
40 057002	MARKETSIDe, THOMPSON, PAQ DE 907 G	84.90	KG	CAMBIO DE MARCA
40 083003	MP, EN POLVO, BOLSA DE 200 G	155.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 084020	SKWINKLES, DULCES, GOMITAS, MANGO - CHAMOY, BOLSA DE 19.5 G	9.36	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 084022	BEST CHOICE, DULCES, MALVAVISCOS, BOLSA DE 225 G	84.44	KG	CAMBIO DE MARCA
40 085004	KARO, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTELLA DE 255 ML	145.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 088005	LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG	19.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40 102002	DELICIOSA, JARABE, RINDE 1.5 LT, BOTELLA DE 250 ML	96.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 110006	LPC COLLECTION, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	739.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 112011	ABRIL, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTA	61.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 117010	OGGI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 122013	GEORGE, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALGOD - 5% ELAS	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
40 130002	PERRY ELLIS, CINTURON, HOMBRE, MOD L490059	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 135002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
40 143004	CUOTA DE ADMON, MENSUAL	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 147011	DORMIMUNDO MP, MATRIMONIAL, MOD POLAR	6459.00	PZA	NUEVO MODELO
40 148002	DIPER, COMEDOR, (1M-6S-1BUFFETE), MOD SONOMA	32249.25	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 151002	PH MUEBLES, RECAMARA, 5 PZAS, MOD ALEXIS	21374.25	JGO	CAMBIO DE MARCA

40 157005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD ROBOT R-950 GAMMA PRO	10399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 159006	LG, 1.5 P, INVERTER, MOD MS1596DIR	3239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 161005	HISENSE, 20 PIES, 2 PTAS, DESP DE AGUA, MOD RS20N6WCX	17997.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 172002	MP, VASOS, DE PLASTICO, 16 OZ, BOLSA 20 PZAS	34.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
40 178003	LEON, BARRA, ALTO PODER, PZA DE 350 G	71.43	KG	ESCAZEF DEFINITIVA DEL GENERICO
40 178006	MAESTRO LIMPIO, BARRA, C/BICARBONATO, PZA DE 400 G	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 183001	SERV DOM, ASEO GRAL, UN DIA A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 183003	SERV DOM, ASEO GRAL, 2 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 183007	SERV DOM, ASEO GRAL, 3 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 209002	AC DELCO, ALTIMA 2015, MOD CCA630	2704.00	PZA	NUOVO MODELO
40 230001	LG, ACCESORIOS, BOCINA, XBOOM, MOD XH8T	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 231007	SAMSUNG, 50", MINILED, MOD UN50M75HAFXXX	8282.00	UNIDAD	ESCAZEF DEFINITIVA DEL GENERICO
40 236001	NETFLIX, STREAMING, S/LIMITES, FULL HD, MENSUAL	269.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 236002	DISNEY, STREAMING, ESTANDAR C/ANUNCIOS, MENSUAL	129.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 236003	IZZI, TV DE PAGA, 200 CANALES, 70 CANALES DE AUDIO	236.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 238021	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MOD EOS R50 RF-S 18-45MM	17499.30	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 246003	CTRO NOCT, BEBIDA, CERVEZA CORONA, BOTELLA DE 355 ML	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 001002	LA MERCEZ, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 G	29.11	KG	CAMBIO DE MARCA
41 002001	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, POFFS, BOLSA 40 G	425.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 015009	DEL HOGAR, BOLSA DE 300 GR	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 047003	A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 050008	CHINO, PZA	31.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 053005	MANTEQUILLA, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 056005	RAYADA, A GRANEL	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 057005	THOMPSON, A GRANEL	105.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 060008	CRIOLLA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 062006	S/ESPINAS, A GRANEL	16.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 065006	A GRANEL	62.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 067004	A GRANEL	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 073007	PAPA, ROJA, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 074002	SABRITAS, RUFFLES, ORIGINALES, BOLSA DE 48 G	416.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 075006	VERDE, A GRANEL	30.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 087001	EPAZOTE, MANOJO	2.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 102004	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 1 L, SOBRE DE 11 G	10.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
41 116008	YALE, PANTALON, 100% POLIESTER	449.90	PZA	NUOVO MODELO
41 131001	LAVADO, CARGA DE 1 KG	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 147006	REAL, MATRIMONIAL, HOTELERO, ORTOPEDICO, MOD PREMIUN	3500.00	PZA	ESCAZEF DEFINITIVA DEL GENERICO
41 152001	ARTABAN, SALA, 2 PZAS, ESQUINERA, MOD MICHELLE, 454054	16999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 177010	CAMBAT, TEXTIL, FRANELA, 50 X 1 MT, ROJA, MOD BR-29	28.90	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 184004	TEMPRA, TABLETAS, 10 DE 500 MG, LAB RB SALUTE	65.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 185004	AMOXIL, SUSPENSION, 75 DE 500 MG/5 ML, LAB GSK	350.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 186003	XL3, TABLETAS, 10 DE 325/10/4 MG, LAB SELDER	50.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 187004	DICLOFENACO GI, TABLETAS, 20 DE 100 MG, LAB ULTRA LABORATORI	18.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 188003	LOSARTAN GI, TABLETAS, 30 DE 50 MG, LAB ULTRA LABORATORIOS	25.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 191004	NESAJAR, CAPSULAS, 16 DE 100/300 MG, LAB GELPHARMA	207.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 192004	LARITOL, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB MAVER	16.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 193004	GLUNOVAG, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 500 MG, LAB NOVAG	20.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 198002	LENTES, ARMAGON, MICAS GRADUADAS, MOD CR -39 AR	1000.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 198003	EMFORIO ARMANI, LENTES, ARMAGON, ACETATO, MOD EA3177	4749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 211004	BOSCH, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 22FF, MOD XPRESSFIT	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 231008	HISENSE, 55", MINI LED, QLED, 4K, MOD 55QD8SV	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 256006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2638.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 261006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2383.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 269004	ARROZ, ROJO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 272001	REVLON, SECADORA, ESSENTIALS, CONTROL DE FRIZZ, MOD RVDRT773L	425.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 288016	RAY-BAN, LENTES OSCUROS, MOD RB3648MF	4500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 032001	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 460 G	225.92	KG	CAMBIO DE MARCA
40 090004	NESTLE, MATERINIZADA, NIDAL, BEBE 2, BOLSA DE 120 G	325.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 095002	DEL VALLE, DE FRUTAS, DE DURAZNO, BOTELLA DE 1 L	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 102001	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 1 L, SOBRE DE 11 G	7.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
40 115003	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	95.00	PZA	NUOVO MODELO
40 118009	REFILL, SHORT, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 122004	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	49.00	PZA	NUOVO MODELO
40 124007	COPEL MP, SACO, 100% POLIESTER	719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 129009	EVERLAST, PANTS, 75% POLIAMIDA - 25% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
40 206005	COMPACTO	449290.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 220001	ALTA VEHICULAR, P/AUTOMOVIL NUEVO	2717.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
40 237002	SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, PREMIUM, PLAN FAMILIAR, MENSUAL	239.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 237003	YOUTUBE, MUSICA, STREAMING, PREMIUM, INDIVIDUAL, MENSUAL	159.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 243004	PURINA, SECO P/GATO, GATINA, POLLO, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3559.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 277001	ZEST, BARRA, AGUA, PZA DE 135 G	148.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 288008	WALLIS, MOCHILA, TIPO PORTAFOLIO, P/LAPTOP, MOD T0303291	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1500.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 004006	MAC MA, DULCES, REAL CAJA DE 350 G	288.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 030005	DANETTE, PROD DE LECHE, FLAN, PAQ DE 200 G, 2 PZAS 100 G C/U	105.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 034010	VALLEY FOODS, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 L	17.70	LT	ESCAZEF DEFINITIVA DEL GENERICO
40 040006	MI CAPRICHIO, AÑEJO, COTIJA, PAQ DE 250 G	463.60	KG	CAMBIO DE MARCA
40 041006	KASUL, L FERMENTADO, PLUS, PAQ 6 BOTELLAS 62 ML C/U (372)	84.68	LT	CAMBIO DE MARCA
40 058003	VALLEY FOODS, SEMILLAS, NUECES, EN MITADES, BOLSA DE 80 G	648.75	KG	CAMBIO DE MARCA
40 058010	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, PIÑA, LATA DE 800 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 084014	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, ORIGINAL, PAQ DE 840 G	122.62	KG	ESCAZEF DEFINITIVA DEL GENERICO
40 111010	WILSON, TINES, PAQ DE 7 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBR	98.99	PAQ	NUOVO MODELO
40 113006	OPTIMA MP, TINES, PAQ DE 7 PARES, 97% POLIESTER - 2% ELASTAN	179.00	PAQ	NUOVO MODELO
40 126006	C&A MP, VESTIDO, 64% POLIESTER - 34% VISCOSA - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
40 134001	BOXER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	485.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 134002	AR INDUSTRIAL, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 136001	D'GALA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 137006	CHISTORIN, P/ADOLESCENTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	409.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 152008	ARTABAN, SOFA CAMA, MOD ALBI AZUL	8699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 156006	FRIKKO, MINISPLIT, INVERTER, 12000 BTU, 220V, MOD FKELOJ122C	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 158003	OSTER, 4 QUEM, MOD OS-GSBM12004S	5385.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 159006	MIDEA, 0.7 PIES, MOD MMDF07S2MB	1708.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 161006	RCA, 11 PIES, CONGELADOR, MOD BD-311 SILVER	8995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 166001	EKKO, OLLA, DE PRESION, CAP 8 L, MOD 75491	1799.00	PZA	NUOVO MODELO
40 184002	ALGIDOL, CAPSULAS, 10 DE 600 MG, LAB GELPHARMA	34.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

43 185004	GRAMAXIN, TABLETAS, 10 DE 875/125 MG, LAB AMSA	99.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 186001	LARITOL D, TABLETAS, 10 DE 5/30 MG, LAB MAVER	70.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 187001	CELECOXIB, CAPSULAS, 10 DE 200 MG, LAB ALPHARMA	99.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 188002	CO-TARSAN, TABLETAS, 15 DE 25/100 MG, LAB MAVER	129.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 190001	DEXTROMETORFANO/GUAI GI, EXPECTORANTES, SOLUCION, FCO 120 ML	38.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 191001	DOMER, CAPSULAS, 120 DE 20 MG, LAB BEST	147.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 193003	METFORMINA GI, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB AMSA	30.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 195002	SIMI-B, TABLETAS, FCO DE 30 PZAS, LAB BEST	74.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 196014	PREGABALINA GI, O/MED, NEUROL, CAPSULAS, 14 DE 75 MG, LAB AM	74.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 206006	USOS MULTIPLES	499900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 208010	VELOCI, INFANTILES, R-16, 1 VEL, MOD RACING	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 225003	INDRIVE, PRIVADO, HOTEL LOPEZ - PLAZA GALERIAS	48.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 231010	LG, 43", LED, FHD, MOD 43LB6500	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 239004	SONY, CONSOLA, PS5, MOD SLIM ASTRO BOT/GT7	11590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 241012	WILSON, EQ Y ACC, RODILLERAS, 100% NEOPRENO, MOD AW1	359.00	PZA	NUEVO MODELO
43 242011	NATURALES, PLANTA, DURANTA, EN BOLSA	35.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 255006	CDMX, ARMADO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	11827.63	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
43 258006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5344.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 261006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	391.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
43 262006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	14320.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 274002	PHILIPS, COLGATE, CEPILLO, ELECTRICO, MOD SONIC PRO10	965.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 277008	MANILA, BARRA, HERBAL, PZA DE 150 G	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 286002	CORTE DE BARBA, C/DELINEADO	100.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 288019	PERRY ELLIS, BOLSA, MOD L77-2531-1	659.00	PZA	NUEVO MODELO
43 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2453.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
44 018005	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	134.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 021004	SAN RAFAEL, DE PAVO, RECETA TRADICIONAL, PAQ 350 GR	371.42	KG	CAMBIO DE MARCA
44 095004	DEL VALLE, DE FRUTAS, NECTAR, VARIOS SABORES, BOTE 200 ML	40.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 104003	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1750 ML	162.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 108001	CORONA, CLARA, EXTRA, LATA DE 355 ML	59.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 126001	SAHARA, VESTIDO, CORTO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 126002	ZOE, VESTIDO, BOHO, RAYAS, 100% POLIESTER	890.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 127005	BRAINROTS, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 128002	TOPS & BOTTOMS, PIJAMA, 60% POLIESTER, 40% ALGODON	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 128003	ROOSEVELT, PANTS, PANS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 130009	PASHMINA, VARIOS MODELOS	150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 206002	USOS MULTIPLES	603490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 206006	COMPACTO	388400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 231002	SAMSUNG, 43", ULTRA HD 4K, SMART TV, MOD QN43QE1AFXZX	8749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2550.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
44 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1800.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2000.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2000.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2000.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 004006	SUANDY, DULCES, PASTISETAS, CAJA DE 300 G	370.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 084004	SKITTLES, DULCES, CARAMELOS, MORAS, BOLSA DE 97 G	494.85	KG	CAMBIO DE MARCA
45 093001	CAMPBELL'S, CREMA, DE ELOTE, LATA DE 430 G	99.77	KG	CAMBIO DE MARCA
45 095005	CLAMATO, DE VERDURAS, TOMATE, BOTELLA DE 296 ML	67.57	LT	CAMBIO DE MARCA
45 107003	L A CETTO, ROSADO, ZINFANDEL, BOTELLA DE 750 ML	269.33	LT	CAMBIO DE MARCA
45 118003	ATHLETIC WORKS, BERMUDAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 126001	FUROR, FALDA, 90.6% ALGODON - 7.6% POLIESTER - 1.8% ELASTANO	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 127004	GEORGE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
45 136003	TRAVIESO KIDS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45 137001	4 X 4, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45 150001	WHIRLPOOL, CAMPAÑA EXTRACTORA, 76CM, MOD WH7600D	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 152001	MUEBLES MONACO, SALA, JGO DE 3 PZAS, MOD PARIS	12849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 153003	MAINSTAYS, EDEDON, MATRIMONIAL, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIEST	389.00	JGO	NUEVO MODELO
45 157004	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD XL2800	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 157005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-9 L 212 34L	2349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 163005	OSTER, 1 VEL, MOD BLST4125-013	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 164005	OSTER, AEROGlide PLUS, MOD GCSTAC7602013	814.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 170005	SURTEK, ACCESORIOS, EXTENSION, ELECTRICA, MOD 136049	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 180003	ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS	46.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45 182007	HAUS, VELA, PAQ DE 4 PZAS, MOD 1184131109	96.85	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 196002	ARQUERA, O/MED, NEUROL, CAPSULAS, 28 DE 30 MG, LAB PSICOFARM	743.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45 207004	VENTO, SCOOTER, TA, 170CC, MOD TERRA ES 2027	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 230001	STF, ACCESORIOS, BOCINA, 15", MOD ST-S59727	8249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 230002	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD WHCH520	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 230003	HKPRO, AUDIO, TEATRO EN CASA, BARRA, MOD HKHT500	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 230007	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, ALEXA, MOD ECHO POP	1094.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 231003	TCL, 50", 4K/ULTRA HD, SMART TV, MOD 50Q6K	7820.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 236002	DISNEY+, STREAMING, ESTANDAR, MENSUAL	259.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 239001	NBA 2K, VIDEOJUEGO, PS5, DESCARGA DIGITAL, MOD NBA2K27	1206.03	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 242004	SURTIPLANT, ARTIFICIALES, FLORES, MARGARITA, MOD GL7	59.99	PZA	NUEVO MODELO
45 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	808.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 280002	KLEENBEBE, INFANTE, MEDIANO, ABSORSEC, ET 3, PAQ DE 40 PZAS	121.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45 282001	PALMOLIVE, FIJADOR, CAPRICE, SPRAY, SABILA, BOTE DE 290 ML	244.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 287001	CITIZEN, RELOJ, UNISEX, MOD BI5050-54E	2700.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2625.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 090004	ENFALAC, MATERNIZADA, 0 - 12 MESES, BOTE DE 340 GR	472.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46 102003	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 11 GR	10.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
46 113004	MARIANNITA, CALCETAS, DE 2 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTAN	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 116003	INDIGO RAW, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 116005	BOY LONDON, PANTALON, 67% ALG - 28% POL - 3% RAY - 2% ELA	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 122002	BABY COLORS, P/NIÑA, CAMISETA, DE 5 PZAS, 50% ALGODON - 50	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 147002	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD POCKET	15150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 168001	ALDUCHI, CESTO, PAPELERO, NUM 25	113.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 196003	GAAP, O/MED, OPTAL, LATANOPROST, 0.05MG, FCO 3 ML, LAB SOPHI	856.27	FCO	CAMBIO DE MARCA
46 280002	PAMPERS, INFANTE, GRANDE, ETAPA 6, PAQ DE 21 PZAS	278.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 098003	LA PASTORA, DESHIDRATADO, TILA, CAJA DE 25 SOBRES	27.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
47 102003	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, RINDE 2 L, SOBRE DE 13 G	5.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
47 112005	LEXINGTON, CALCETINES, 70% ALGODON - 25% SPANDEX - 5% ELASTA	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
47 117001	SIMPLY BASIC, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELAS	359.00	PZA	NUEVO MODELO
47 118004	CHEROKEE, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTAN	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 133006	LUKA CONTI, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	360.00	PAR	NUEVO MODELO
47 149016	ESCRITORIO, MOD URUAPAN	3850.00	PZA	NUEVO MODELO

47 157002	TRUPER, ASPIRADORA, 6 GALONES, MOD 102964	1320.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 158004	MABE, 6 QUEM, C/CAPELO, MOD EM7657CFISO	11249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 159002	MIDEA, 0.7 PIES, PLATA, MOD MDMF07S2MB	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 163003	RECORD, 12 VEL, 1.75 LITROS, MOD BL 2079	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 163005	OSTER, 6 VEL, MOD BLSTPEG-NPB	1414.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 164004	OSTER, ROSA, MOD GCSTBS3801	359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 164005	OSTER, MOD GCSTFX9200-013	1549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 230005	ROKU, VIDEO, DISP. P/STREAMING, HD, MOD STICK	1049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 231001	SHARP, 32", MOD 2T-C32GF2320U	3290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 239001	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH 2, MOD BEE-001	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 285002	CORTE DE CABELLO, DAMA, CLASICO	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47 287001	ISABELA RENDON, JOYERIA, ARETES, PLATA, SWAROVSKI, MOD RIVOL	646.50	PAR	NUEVO MODELO
48 005004	SELECTA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 025006	TRIPAS, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 026002	FRESH, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 G	96.47	KG	CAMBIO DE MARCA
48 031004	BLANCO, DOCENA	46.50	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 042006	PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 500 ML	64.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 074001	SABRITAS, FLAMIN HOT, BOLSA DE 42 G	523.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 077003	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, ELOTES, LATA DE 220 G	68.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 083005	CHOCO MILK, EN POLVO, CHOCOLATE, SOBRE DE 18 G	11.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
48 088003	MP, DE POLLO, BOLSA DE 950 G	114.73	KG	CAMBIO DE MARCA
48 088004	KNORR, DE POLLO, C/TOMATE, PAQ DE 21 G	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 093006	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, CAJA DE 1 KG	39.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 094001	LA ANITA, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, BOTELLA DE 500 ML	34.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 101010	BOOST, ENERGIZANTE, DE MORA AZUL, LATA DE 235 ML	93.62	LT	CAMBIO DE MARCA
48 101017	RED BULL, ENERGIZANTE, ORIGINAL, LATA DE 250 ML	220.00	LT	CAMBIO DE MARCA
48 109001	CHESTERFIELD, C/FILTRO, ORIGINAL REMIX, CAJETILLA DE 20 PZAS	73.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
48 127006	BARBIE, FALDA, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
48 148003	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD EQUIS	25999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 151004	BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD RUSTICO CERA	2000.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 153002	CONCORD MP, COBERTOR, KS, 100% POLIESTER, MOD ULTRA SUAVE	491.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 162007	HOLSTEIN HOUSEWARES, FREIDORA, DE AIRE, DOBLE CANASTA, CAP 9	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 163003	BLACK+DECKER, 12 VEL, MOD BL1140MB-MX	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 167003	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 4 PZAS, MOD ENZO SMOKE	119.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 178005	PRINCESA, BARRA, BLANCO, DE 200 G	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 182004	MAINTSTAYS, VELA, AROMATICA VAINILLA, PZA DE 85 G	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 195007	HEALTHADDICTION, POLVO, CREATINA, BOTE DE 400 G	459.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
48 209003	WILLARD, 550 AMPERES, MOD WI048	2552.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 230008	DAEWOO, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD BTH21-DW	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 231006	ONN, 75", PANTALLA LED, HD SMART 4K, MOD ONR75J1U-MX	12990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 242003	NATURALES, ARREGLO, RAMO DE 1 GIRASOL Y 2 ROSAS	200.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
48 254006	RESISTOL, PEGAMENTO, 850, BLANCO ESCOLAR, PZA DE 225 G	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4029.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
48 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	24386.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
48 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2085.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
48 261004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2166.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
48 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	44815.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
48 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10480.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 272003	PHILIPS, DEPILADORA, SERIE 8000, MOD BRE708	2519.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 276004	CURITAS, AEROSOL, DESODORANTE, BOTE DE 150 ML	94.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
48 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2495.83	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
49 004003	NABISCO, SALADAS, RITZ, MINI ROLLOS, CAJA DE 8 PZAS DE 38.5	146.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 045005	HASS, A GRANEL	91.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 071003	COL, BLANCA, PZA	29.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 084002	ABUELITA, CHOCOLATE, RINDE 1 L, TABLETA DE 85 G	294.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 104001	THE KRAKEN, BLANCO, GHOST, BOTELLA DE 750 ML	257.33	LT	CAMBIO DE MARCA
49 112005	J.OPUS, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 70% ALGODON - 30% OTROS	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 118007	NEO CITY, PANTALON, 61.1% ALGODON - 30% POLIESTER - 8.9% OTR	324.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 120008	ZAGA, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 122008	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 85% ALGODON - 15	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 122019	GEORGE, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALGODON - 5% EL	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 123020	BABY COLORS, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
49 126011	MAP, SACO, 63% POLIESTER - 37% OTROS	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 126022	C&A MP, VESTIDO, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
49 126029	AEROPOSTALE, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 134003	DOROTHY GAYNOR MP, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	NUEVO MODELO
49 149015	CAJONERA, 5 CAJONES, C/PATAS 1.40 M X 78 CM	7900.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 153004	HOMAGE, EDREDON, MAT/QS, 100% POL, MOD VICTORIA	699.00	PZA	NUEVO MODELO
49 155002	PEPE JEANS, BLANCOS, ALMOHADA, ST, PAQ DE 2 PZAS, MOD TWIN PA	329.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 158003	MABE, 6 QUEM, MANUAL, 30", MOD EM7657CFISO	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 162003	NAVIA, VENTILADOR, 18", DE PARED, MOD MO18P	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 164004	DAEWOO, MOD DSI-9204	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 166003	EKCO, BATERIA, ALUMINIO, ROJA, JGO DE 12 PZAS, MOD 151043	1524.00	JGO	NUEVO MODELO
49 167002	MP, LOZA, VAJILLA, MELAMINA, JGO DE 12 PZAS, MOD	548.00	JGO	NUEVO MODELO
49 170011	TRUPER, HERRAMIENTA, PINZA, DE CHOFER, 8", MOD 17301	155.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 171002	RAYOVAC, AAA, CARBON ZINC, PAQ DE 2 PZAS	23.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 172007	REYMA, CUBIERTOS, VASOS, TERMICO, NUM 10, PAQ DE 25 PZAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
49 181003	CARISMA, SUAVIZANTE, FRESCURA PERDURABLE, BOTELLA DE 1 L	38.00	LT	CAMBIO DE MARCA
49 188003	TIREVIN, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB SANDOZ	1201.50	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 190003	MUCOSOLVAN, EXPECTORANTE, JARABE, DUAL, 120 ML DE 225 MG/100	215.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 194003	SIMPLEX, HOMEOPATICO, TAB, 60 PZAS, LAB NARTEX	155.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 208003	MASSO MOTORS, URBANA, ELECTRICA, MOD ZETTA RIDE 90	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 230002	PHILIPS, ACCESORIOS, AUDIFONOS, DIADEMA, MOD TAH5209	895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 231002	TCL, 55", QLED, 4K, GOOGLE TV, MOD 55Q51KG	8690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 231005	SAMSUNG, 43", MINI LED, 4K, MOD UN43M75HAFXZX	6213.25	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 241002	GASER, EQ Y ACC, BALON, DE BASQUETBOL, NO 7, MOD EXTREME	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 269002	ARROZ, A LA MEXICANA, A GRANEL	82.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 277004	ZEST, BARRA, AGUA, PZA DE 135 G	125.93	KG	CAMBIO DE MARCA
49 283001	TAMPAX, TAMPONES, PEARL, REGULAR, CAJA DE 8 PZAS	45.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4261.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 002002	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS FUEGO, BOLSA DE 240 G	228.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 028014	VALLEY FOODS FRESH, FILETE, PUNTAS DE SALMON, BOLSA DE 440 G	452.27	KG	CAMBIO DE MARCA
50 042004	MACEITE, ACEITE, MAIZ, BOTELLA DE 800 ML	59.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 066002	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 240 G	74.58	KG	CAMBIO DE MARCA
50 070002	SALADETTE, A GRANEL	29.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 072004	PICADOS, BOLSA DE 320 G	46.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

50 074004	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 45 G	444.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 110002	GEORGE, BLUSA, 90% VISCOSA - 10% LINO	349.00	PZA	NUOVO MODELO
50 110006	LEVI'S, PLAYERA, 100% ALGODON	667.25	PZA	NUOVO MODELO
50 127001	WEEKEND, PANTALON, 72% ALGODON - 26% POLIESTER - 2% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
50 127006	ANGEL PINK, PANTALON, 74% ALGODON - 24% POLIESTER - 2% LICRA	270.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 129001	CHEROKEE, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 129007	SECRET TREASURES, PIJAMA, 58% ALGODON - 42% POLIESTER	399.04	JGO	NUOVO MODELO
50 133002	NEW WAVE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 134002	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUOVO MODELO
50 137004	CARRANO, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 143001	JARDINERIA, CUOTA QUINCENAL	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 155010	FAMILYMAID, CORTINAS, DE BAÑO, 100% PLASTICO	73.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 155011	COTTONELLA, TOALLAS, DE BAÑO, 100% ALGODON	229.90	PZA	NUOVO MODELO
50 158001	MABE, 6 QUEM, 30", ACERO INOX, MOD EMH7602JBS0	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 160001	SAMSUNG, LAVADORA, 22 KG, MOD WA40H22DFW	10490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 163005	OSTER, 3 VEL, MOD BLSTPEG-CRT	3699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 166002	RED STONE, SARTEN, LINEA IMPERIAL, 20 CM, MOD SIC20G	199.90	PZA	NUOVO MODELO
50 166004	MEXASIA, OLLA, MOD S-2092, DE 18 CM	90.00	PZA	NUOVO MODELO
50 185003	BACTRIM F, TABLETAS, 15 DE 800/160 MG, LAB WESERPHARMA	450.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 186002	SARIDON, TABLETAS, 20 DE 500 MG/50MG LAB BAYER	71.34	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 196001	KRYTANTEK, O/MED, OPTAL, SOL, DE 20/5/2 MG, FCO DE 5ML, LAB	970.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
50 206002	COMPACTO	423945.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 206007	SUBCOMPACTO	342700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 212002	BOGAMAR, LIQUIDO P/FRENOS, BOTE DE 300 ML	166.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 216002	AFINACION, MANO DE OBRA	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 216005	AJUSTE DE FRENOS, MANO DE OBRA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 217001	REF DE MOTOR, DE GASOLINA	7000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 230011	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, DIADEMA, BLUETOOTH, MODJBLT780NC	1861.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 238001	FUJI FILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 238003	DREAMTECH, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD CAM270X	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
50 241003	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1349.00	PAR	NUOVO MODELO
50 252002	AGUILAR, SUPERACION, LOS DOS HEMISFERIOS DE LUCCA, BARBARA A	369.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
50 254005	PASCUA, MARCADOR, PERMANENTE, ROJO	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2208.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2625.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2410.83	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2746.42	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 260002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5087.50	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 276003	OLD SPICE, BARRA, FRESH, PZA DE 50 G	66.94	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 276004	SAVILE, AEROSOL, P/DAMA, AGUA DE ROSAS, PZA DE 150 ML	52.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 282002	SEDAL, CHAMPU, LUMINOUS, BOTE DE 620 ML	154.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 283002	FIORIE, TOALLAS, NOCHE, C/ALAS, FLUJO ABUNDANTE, PAQ DE 16 PZ	39.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 288008	RAY BAN, LENTES OSCUROS, MOD ORB2140	3769.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 041005	LALA, P/BEBER, PIÑA-COCO, BOTE DE 220 G	68.18	KG	CAMBIO DE MARCA
51 098005	CAMPO FRESCO, DESHIDRATADO, JAMAICA, BOLSA DE 1 KG	70.50	KG	CAMBIO DE MARCA
51 102001	ZUKO, POLVO, UVA, RINDE 1 L, SOBRE DE 8 G	6.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
51 102003	TANG, POLVO, RINDE 1 L, SOBRE DE 11 G	6.75	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
51 113003	MICHELLE, CALCETAS, 65% NYLON - 32% SPANDEX - 3% ELASTANO	21.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 117001	CATTALEYA, PANTALON, 74% ALGODON - 24% POLIESTER - 2% ELASTA	198.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 124001	YIPRAH, GUAYABERA, 100% ALGODON	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 128004	ZHEN MEI, PANTS, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 133006	MARBELLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	224.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 148002	VALMAR, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD MELMAR-SARA	8519.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 153004	MAINSTAYS, EREDON, MAT, 100% POL, MOD AZUL RAYAS	389.00	PZA	NUOVO MODELO
51 158002	ACROS, 6 QUEM, MOD WFR2000-B	7200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
51 160002	ASPIX, LAVADORA, 18 K, DOBLE TINA, MOD AX24TTW18KNE	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 161001	TCL, 11 PIES, TOP MOUNT, MOD TDD11S	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 162002	NAVIA, VENTILADOR, 3 VEL, PEDESTAL, MOD P160	1209.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 163001	OSTER, 6 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTPEG-NPB	1499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
51 192001	SENSIBIT, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB LIOMONT	257.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
51 208004	HUFFY, DE MONTAÑA, R-24, 18 VEL, MOD INCLINE	4299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
51 230002	AIWA, ACCESORIOS, BOCINA, ILUMINACION + MICROFONO, MOD AWPOK	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 231003	SAMSUNG, 55", CRYSTAL, UHD, 4K, MOD UN55U8200HFXZX	9499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
51 251002	ESFINGE, PRIMARIA, EJERCICIOS ORTOGRAFICOS, A MATEOS MUÑOZ	295.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
51 257001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2008.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
51 259002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1516.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 272003	REMINGTON, ALACIADORA, COLLAGEN & BIOTIN MOD RTS31A-110F	459.36	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 274002	COLGATE, CREMA DENTAL, SENSITIVE, ENCIAS, TUBO DE 60 G	725.00	KG	CAMBIO DE MARCA
51 277002	BLUMEN, LIQUIDO, KIWI, BOTELLA DE 525 ML	76.19	LT	CAMBIO DE MARCA
51 278002	CAROLINA HERRERA, AGUA DE PERFUME, 212 VIP, ROSE, FCO DE 50	2699.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
51 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3748.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2008.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 016001	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 360 G	119.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 030001	ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, VASO DE 190 ML	131.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
52 031004	BLANCO, A GRANEL	25.25	KG	CAMBIO DE MARCA
52 084001	LAPOSSE, DULCES, CARAMELOS, RELLENO, BOLSA DE 226 G	449.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 091003	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 115 G	139.13	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 110005	U.TIME, BLUSA, 53% VISCOSA - 29% POLIESTER - 18% POLIAMIDA	310.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 113001	FRUIT OF THE LOOM, TINES, PAQ DE 5 PARES, 97% POLIESTER - 3%	85.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 123005	CCP MP, PANTALON, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
52 126004	ZARA MP, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	849.00	PZA	NUOVO MODELO
52 126005	EUNOIA, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 126007	ZARA MP, FALDA, 62% POLIESTER - 32% VISCOSA - 6% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
52 147006	WISH, MATRIMONIAL, MOD NAC-01527	7990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 157002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-405B KG4	1499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 159002	LG, 1.05 PIES, MOD MH7032JAS	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 161001	ATVIO, 14 PIES, MOD AV146HSTMWG	12490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 162007	RECORD, BATIDORA, 12 VEL, MOD HH-9107S	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 172014	DART, VASOS, TERMICO, NUM 8, PAQ DE 25 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 192003	CLARITYNE D, TABLETAS, 10 DE 5/30 MG, LAB BAYER	465.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 206004	DE LUJO	449290.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 207003	DINAMO, CUATRIMOTO, XTREME RLX200, AUTOMATICA, MOD KD-200A-1	56272.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
52 227003	NACIONAL, SENCILLO	2445.00	VIAJE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 230005	EVL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD EVL-TW-005	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 230009	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, MOD KSP-5040	3990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 231003	HISENSE, 43", 4K, SMART TV, MOD 43A60SV/A65NV	5399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

52 231007	HISENSE, 43", SMART TV, FHD LED, MOD 43A4SV	4749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 238008	DREAMTECH, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD CAM270X	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 238016	DJI, DRONE, MOD L101	6519.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 239001	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, STREAMING, P/PS5, MADDEN NFL 27	1398.99	SERV	NUEVO MODELO
52 242001	VINTAGE HOME, ARTIFICIALES, FLORES, HORTENSIA PEACH, MOD PG1	299.00	PZA	NUEVO MODELO
52 247008	PRIME VIDEO, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, SHREK, COMPRA	99.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
52 287002	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, DE PULSO, MOD LA670WGA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 288012	GOLDEN STAR, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD LF0008	448.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 017007	MP, LOMO, TROZO, NATURAL, CHAROLA DE 800 G	158.75	KG	CAMBIO DE MARCA
53 035006	NUTRITECNO, DE SOYA, C/ARROZ, BOLSA DE 500 G	271.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 066003	SAN MARCOS, CHIPOTLES, ADOBADOS, BOTE DE 215 G	172.05	KG	CAMBIO DE MARCA
53 108003	MICHELOB, CLARA, ULTRA, LATA DE 473 ML	67.65	LT	CAMBIO DE MARCA
53 112007	GLEYTOR, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3, 70% ALGODON - 30% ELAS	99.90	PAR	NUEVO MODELO
53 112012	ATHLETIC, TINES, 3 PARES, 70% POLIAMIDA - 30% POLIESTER	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 114009	POLO, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	429.00	PZA	NUEVO MODELO
53 116001	GUISSEPI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 124004	CONTEMPO, SACO, 70% POLIESTER - 30% OTROS	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
53 126004	JENIFER MOORE, FALDA, 78% VISCOSA - 18% POLAMIDA - 4% ELASTAN	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 127009	GEORGE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	369.00	PZA	NUEVO MODELO
53 134004	CHEROKEE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 135005	AUFETIT JEAN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	527.00	PAR	NUEVO MODELO
53 141005	PLOMERO, LAVADO DE TINACO DE 1100 LT	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 152005	MONACO, SALA, ESQUINERA, 3 PLAZAS, MOD PARIS	13499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 156001	MABE, MINISPLIT, 1 TON, 220V, MOD MM112CDBWCA32BMC2	5349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 161001	LG, 11 PIES, MOD GT35WF	8849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 164002	KERVILLE HOME, CERAMICA, MOD HEB-9001	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 168001	HEUMAN BRAND, GANCHOS, PAQ DE 12 PZAS, MOD LKP6387W	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
53 207002	SUZUKI, URBANA, GIXXER 150, MOD 2027	61999.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 230014	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD TUNE 530BT	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 251011	ED FCE, PREPA, BREVE HIST REV MEX TOMO I, JESUS SILVA	97.13	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
53 251014	FCE, PROF, QUIMICOS Y QUIMICA, JOSE L RIOS	194.25	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 254008	VINCI, COLORES, VIVIDEL, CAJA DE 24 PZAS	126.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7466.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 264001	CHICHARRON, DE CACHETE, A GRANEL	210.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 005003	SAN BLAS, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, BOLSA DE 1 KG	36.13	KG	CAMBIO DE MARCA
54 024004	CAPISTRANO, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	248.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 042002	MP, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 800 ML	36.25	LT	CAMBIO DE MARCA
54 050007	CHINO, PZA	31.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 083003	MP, LIQUIDO, CHOCOLATE, BOTELLA DE 709 ML	98.73	LT	CAMBIO DE MARCA
54 085001	SMUCKER'S, MERMELADA, DE FRAMBUESA, FCO DE 510 G	184.31	KG	CAMBIO DE MARCA
54 111004	MARIA INTIMA, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 115007	NUKUTAVAKE, PLAYERA, 100% ALGODON	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121007	EVA, BRASIER, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 122016	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALGODON -	109.00	PAQ	NUEVO MODELO
54 122024	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALGODON -	129.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
54 123001	PINK GALLERY, VESTIDO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 126005	ALEXIS, SACO, 100% POLIESTER	939.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 128001	NAUTICA, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
54 134001	JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
54 149015	CAJONERA, MADERA, MOD INFANTIL	3985.20	PZA	NUEVO MODELO
54 153003	HOMAGE, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD JOYCE	699.00	PZA	NUEVO MODELO
54 160002	LG, LAVADORA, 25 KG, MOD WT25PBTX6	17999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 163002	T-FAL, 8 VEL, MOD LN38PDX0	2339.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 164005	HAMILTON BEACH, MOD 14290F	795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 170008	FUMETAX, HERRAMIENTA, PINZAS, DE PRESION, 10", MOD SW 81020	120.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 172011	ALUPAK, PAPEL, ALUMINIO, ROLLO DE 10 MT	13.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
54 182003	SAN FELIPE, VELADORA, ECOLOGICA, NUMERO 8	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 207003	CARABELA, CROSS, 250 CC, DIRT3, MOD 2026	44443.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 236001	PRIME VIDEO, STREAMING, BASICO, MENSUAL	109.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 236004	CLARO VIDEO, STREAMING, SUSCRIPCION, MENSUAL	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 238006	STEREN, CAMARA DE VIDEO, WIFI, MOD CCTV-204	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2840.58	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6983.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3955.75	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 258004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6166.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
54 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1408.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 268002	CANTINA, BOHEMIA, BOTELLA DE 355 ML	85.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 269002	ARROZ, BOTE MEDIO LITRO	94.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
54 269003	FRIJOLES, REFRITOS, A GRANEL	65.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 272003	TIMCO, CEPILLO DE AIRE, MOD PRO CERAMIC	415.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 273002	PROSA, DELINEADOR, NEGRO, TUBO DE 10 G	67.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5623.42	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5800.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 083003	CAL-CTOSE, EN POLVO, BOLSA DE 350 G	151.03	KG	CAMBIO DE MARCA
55 087001	CILANTRO, MANOJO	25.00	MANOJO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 089004	D'GARI, DE AGUA, BOLSA DE 120 G	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
55 102001	TANG, POLVO, LIMON, RINDE 1 L, SOBRE DE 11 G	10.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
55 102005	TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 1 L, SOBRE DE 14 G	10.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
55 105005	DON JULIO, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	1426.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 147003	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD SEUL	3500.00	PZA	NUEVO MODELO
55 155016	VIANNNE MP, CORTINAS, CELESTE, 100% POLIESTER	419.00	JGO	NUEVO MODELO
55 163003	T-FAL, 10 VEL, MOD INFINY FXL	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 164003	OSTER, MOD 7202-013	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 196003	LEXAPRO, O/MED, PSIQ, TAB, 28 DE 10 MG, LAB LUNDBECK	1594.25	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 230008	STEREN, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD FREEPODS TO	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 240004	JUGUETE, DE PELUCHE, LILO Y STICH	198.00	PZA	NUEVO MODELO
55 266002	COCINADA, PEPERONI	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 268004	REST, ARRACHERA, AGUA LOCA, RASPANEGRO	370.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55 273006	MAYBELLINE, RUBOR, LIQUIDO, DE 4.7 ML	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 287012	DANIEL ESPINOSA MP, BISUTERIA, ANILLO, MOD 336080	2771.00	PZA	NUEVO MODELO
55 287015	DANIEL ESPINOSA MP, JOYERIA, PULSERA, MOD 32448	4980.00	PZA	NUEVO MODELO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG563/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos en materia de VPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RE	Reglamento de Elecciones
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIRCF	Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales (para efectos del presente Acuerdo sustituye al SNR)
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos

ANTECEDENTES

- I. **PEF 2017-2018.** El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG508/2017 mediante el cual se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto para el PEF 2017-2018, entre los cuales se determinó la inclusión de una acción afirmativa para personas indígenas. Este Acuerdo fue impugnado ante el TEPJF y modificado mediante sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, de catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
- II. **Reforma para combatir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- III. **Aprobación de Lineamientos en materia de VPMRG.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020 se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- IV. **PEF 2020-2021.** Mediante Acuerdo INE/CG572/2020, aprobado el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, presentadas por los PPN y, en su caso, por las coaliciones, ante los Consejos de este Instituto. En el citado Acuerdo, se determinó que se debía postular a personas que se autoadscribieran como indígenas en, al menos 21 de los 28 distritos electorales con mayor población indígena.
- V. **SUP-RAP-121/2020 y acumulados.** El veintinueve de diciembre de 2020, en la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se ordenó modificar el Acuerdo INE/CG572/2020, a efecto de que el Consejo General determinara los 21 distritos en los que se debían postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa al amparo de la acción afirmativa indígena.
- VI. **Acuerdo INE/CG18/2021.** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia SUP-RAP-121/2020, mediante Acuerdo INE/CG18/2021, aprobado el quince de enero de dos mil veintiuno, se modificaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios para el PEF 2020-2021. En dichos criterios se establecieron acciones afirmativas para personas afromexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual.
- VII. **SUP-RAP-21/2021 y acumulados.** El Acuerdo INE/CG18/2021 también fue impugnado, por lo que, el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados mediante la cual ordenó al INE diseñar e implementar acciones afirmativas para las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero; así como llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el PEF 2020-2021.
- VIII. **Acuerdo INE/CG160/2021.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General estableció la acción afirmativa para personas migrantes y residentes en el extranjero mediante Acuerdo INE/CG160/2021.
- IX. **Modificación al Acuerdo INE/CG160/2021.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia SUP-JDC-346/2021 y acumulados determinó modificar el Acuerdo INE/CG160/2021, a efecto de que se estableciera que solo las personas mexicanas residentes en el extranjero podían ser postuladas por los PPN para cumplir esta acción afirmativa.
- X. **SUP-REC-1410/2021.** El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-1410/2021 mediante la cual ordenó al Consejo General emitir, en un plazo máximo de 6 meses, los *Lineamientos que permitan verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto de que desde el momento del registro de las candidaturas a cargos federales de elección popular se cuente con elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla*.
- XI. **Acuerdo INE/CG347/2022.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG347/2022 se aprobó la realización de la *Consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de Autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular*, respecto de los requisitos y documentos para acreditar fehacientemente la autoadscripción calificada, en la postulación de candidaturas federales, a fin de conocer su opinión y, con base en el resultado de la consulta, elaborar tales Lineamientos.
- XII. **Acuerdo INE/CG388/2022.** En relación con el antecedente inmediato, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG388/2022, por el que se aprobó la Convocatoria, su extracto y el cuestionario para la consulta referida, así como la correspondiente convocatoria a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación como observadoras de la Consulta.

- XIII. Acuerdo INE/CG830/2022.** Derivado de la Consulta realizada, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG830/2022, se dio cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior con la emisión de los *Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular*.
- XIV. Sentencia SUP-RAP-391/2022.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente referido, la Sala Superior del TEPJF confirmó, en la materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG830/2022 del Consejo General por el que se emitieron los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular.
- XV. Sentencia SUP-JDC-56/2023.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés la Sala Superior del TEPJF modificó el Acuerdo INE/CG830/2022 y ordenó al INE diseñar procesos de difusión de las acciones afirmativas en materia indígena al interior de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los partidos políticos previo al periodo de registro de candidaturas y realizar las modificaciones correspondientes a los Lineamientos. Lo cual se acató mediante Acuerdo INE/CG641/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés.
- XVI. Reforma a la LGDNNA.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGDNNA, en materia de pensiones alimenticias.
- XVII. Reforma Constitucional 2023.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, mediante el cual se constitucionalizaron y ampliaron los supuestos de la denominada “3 de 3 contra la violencia”, dando lugar a la medida conocida como “8 de 8 contra la violencia”.
- XVIII. PEF 2023-2024.** Mediante Acuerdo INE/CG527/2023, aprobado el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular presentadas por los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos de este Instituto.
- XIX. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo retomando el modelo de acciones afirmativas aplicado en el PEF 2020-2021, así como que se incluyeran parámetros para revisar tanto la eficacia de las medidas afirmativas y la necesidad de su modificación, como el beneficio que le depara a los grupos vulnerables el ejercicio y representación de las personas que lo hagan a través de las acciones afirmativas.
- XX. Acuerdo INE/CG625/2023.** En acatamiento a la sentencia descrita en el antecedente inmediato, el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se establecen los criterios para el registro de candidaturas a cargos de elección popular retomando el modelo de acciones afirmativas del PEF 2020-2021.
- XXI. Reforma Constitucional 2025.** El primero de abril de dos mil veinticinco se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la CPEUM, en materia de no reelección y nepotismo electoral.
- XXII. Reforma en materia de integridad en las candidaturas.** El dos de junio de dos mil veintiséis se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE en materia de integridad en candidaturas.
- XXIII. Facultad de atracción.** En sesión celebrada el treinta de julio de dos mil veintiséis fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027”, identificada con la clave INE/CG478/2026.

- XXIV. Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas.** El treinta de julio de dos mil veintiséis, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG482/2026 aprobó la integración de la Comisión referida como Comisión Permanente del Consejo General.
- XXV. Lineamientos de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas.** El diez de septiembre de dos mil veintiséis fue emitido el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas para la Coordinación Interinstitucional y el Procedimiento de Verificación, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral derivado de la incorporación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, como Comisión Permanente del Consejo General.
- XXVI. Sesión de la CPPP.** En sesión ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis la CPPP conoció y aprobó el presente proyecto de Acuerdo para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29, párrafo 1, 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1 y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Entre los fines del Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
2. El artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE establece, como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, el garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres.
4. En relación con lo anterior, el artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.*
5. En ese tenor, el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
6. El artículo 231 de la LGIPE, en su numeral 2, establece que el Consejo General emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y las precampañas.

Del Proceso Electoral Federal 2026-2027

7. Conforme a lo establecido en el artículo 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes señalado. Es el caso que, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis fue celebrada la sesión del Consejo General que marcó el inicio del PEF 2026-2027.
8. Asimismo, la Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veintisiete, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE.

De los Partidos Políticos Nacionales

9. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, numeral 1, de la LGPP, preceptúa que los PPN son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

De las precampañas

10. El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, párrafo segundo de la Constitución señala que la duración de las campañas en el año en que solo se elijan diputaciones federales será de sesenta días, y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las referidas campañas electorales.
11. De conformidad con el artículo 227, numerales 1, 2 y 4 de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, y en general aquellos actos en los que las personas precandidatas se dirigen al electorado. Por precandidatura se entiende la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.
12. El artículo 168, numeral 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal propósito.
13. Asimismo, el numeral 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.
14. De acuerdo con el artículo 226, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven solamente la Cámara de Diputadas y Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días.
15. Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.
16. Mediante Resolución INE/CG478/2026, aprobada por el Consejo General el treinta de julio de dos mil veintiséis, se determinó, en el Punto Resolutivo primero, que **las precampañas federales concluirán el doce de febrero de dos mil veintisiete** a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. En consecuencia, **las precampañas deberán realizarse dentro del periodo del cuatro de enero al doce de febrero de dos mil veintisiete.**

De los procesos internos para selección de candidaturas

17. El artículo 226, numeral 1, de la LGIPE, establece que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los PPN y las personas aspirantes a dichos cargos, con fundamento en lo establecido en la citada Ley, así como en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada PPN.

18. El artículo 226, numeral 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, numeral 1 del RE, establece que los PPN deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, al menos treinta días antes de la publicación de la convocatoria al mismo. Dicha determinación deberá comunicarla al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Del principio de igualdad y no discriminación

19. El artículo 133 de la CPEUM advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, al formar parte del sistema jurídico nacional, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria; por lo tanto, deben aplicarse y cumplirse en favor de todas las personas bajo su protección.

20. El artículo 1º de la Constitución establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM determina.

Adicionalmente, establece que las normas de derechos humanos se interpretarán armónicamente con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo siempre a las personas con la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, el artículo en cita prohíbe toda discriminación motivada por origen **étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La pluralidad de la población que compone la nación mexicana se encuentra protegida tanto en el ámbito constitucional como en el internacional. Por ello, tanto las autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios rectores de la materia. En ese sentido, los PPN deberán llevar a cabo sus procesos de selección interna con apego a dichas disposiciones.

Los artículos 1º y 4º de la CPEUM, en observancia al principio de igualdad, prohíben los tratos arbitrarios y la discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, por lo que no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción ante cualquier condición de la diversidad humana. Asimismo, gozan de autonomía, ya que su ejercicio no está condicionado a la afectación de otro derecho constitucional; por el contrario, la igualdad se encuentra plenamente garantizada por sí misma.

Cabe resaltar que el principio de igualdad implica asegurar la igualdad sustantiva; esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º fracción V de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

La cláusula de no discriminación es explícita y protectora en tanto que señala que está prohibida la discriminación, por distintos motivos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, las libertades fundamentales, entre las que destaca el participar en el gobierno y en la gestión de asuntos públicos encuentran su fundamento en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Recomendación General 39 sobre las Mujeres y Niñas Indígenas; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Principios de Yogyakarta; además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

Es fundamental que el principio de igualdad y no discriminación se interprete bajo un enfoque de igualdad estructural o de no sometimiento, ya que sin esta perspectiva se invisibiliza la autonomía de las personas y se impide que las instituciones contribuyan a revertir y erradicar las brechas de desigualdad.

De los criterios para garantizar la paridad entre los géneros

21. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM establece como un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
22. El artículo 6, numeral 2 de la LGIPE establece que el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
23. El artículo 232, numeral 3, de la LGIPE establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.
24. El artículo 3 de la LGPP, en su numeral 4, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los ayuntamientos y de las alcaldías, en el caso de la Ciudad de México, precisando que dichos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Asimismo, en su párrafo 5, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
25. El artículo 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esa Ley y las leyes federales o locales aplicables.
26. Los procesos para la selección de las candidaturas deben tener como resultado que éstas se postulen en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, garantizando la paridad de género, por lo que resulta indispensable que los criterios mencionados deban comunicarse a este Instituto en el mismo plazo en que se comuniquen los procedimientos para la selección de sus candidaturas.

De la democracia incluyente

27. La CPEUM reconoce en su artículo 2º, párrafo segundo, que México es una Nación pluricultural y multiétnica, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

28. En dicho artículo se reconoce que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se les aplican las disposiciones relativas a los pueblos indígenas.

29. En ese tenor, en el PEF 2017-2018 se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular presentados por los PPN y, en su caso, las coaliciones mediante Acuerdo INE/CG508/2017, en el que **se estableció por primera ocasión** la acción afirmativa indígena, la cual exigió a los PPN postular al menos doce candidaturas indígenas de entre los veintiocho Distritos Electorales Federales con más del 40% de población indígena.

No obstante, mediante recurso de apelación SUP-RAP-726/2017 y acumulados, el Acuerdo INE/CG508/2017 fue controvertido; en consecuencia, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en la que ordenó que, para el caso de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, los PPN o coaliciones postularían fórmulas integradas por personas que se autoadscribieran como indígenas en, al menos, los trece Distritos Electorales Federales con más de 60% de población indígena, respetando la paridad de género, es decir, que no se postulen en más de siete distritos a personas del mismo género.

30. Para el PEF 2020-2021, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios presentadas por los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG572/2020, en el cual se determinó que los PPN y coaliciones postularan a personas indígenas en, al menos, 21 de los 28 distritos electorales con 40% o más de población indígena y a 9 personas indígenas distribuidas en las cinco circunscripciones del país.

Sin embargo, dicho Acuerdo fue impugnado, por lo que mediante sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se ordenó modificar el Acuerdo antes mencionado, a efecto de que el Consejo General determinara los 21 distritos en los que debían postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena.

31. En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, se modificaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios para el PEF 2020-2021 mediante Acuerdo INE/CG18/2021. En dichos criterios se puntualizaron diversas acciones afirmativas para personas en situación de vulnerabilidad, como indígenas, personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual; con lo cual, la autoridad electoral tuvo por objeto lograr una auténtica representación social de las mismas en la Cámara de Diputadas y Diputados.

Dicho Acuerdo también fue impugnado, por lo que la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, en la cual ordenó al Consejo General, diseñar e implementar acciones afirmativas para las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero.

32. En razón de lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG160/2021, el Consejo General estableció la acción afirmativa para personas mexicanas residentes en el extranjero.

33. No obstante, la Sala Superior del TEPJF determinó, mediante sentencia SUP-JDC-346/2021 y acumulados, modificar el Acuerdo INE/CG160/2021, a efecto de que el Consejo General estableciera que sólo las personas mexicanas residentes en el extranjero podían ser postuladas por los PPN para cumplir esta acción afirmativa.

34. En el año 2022, este Instituto llevó a cabo la *Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas en materia de Autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular*, por medio de la cual se recabaron diversas opiniones sobre la documentación idónea para que la autoridad electoral pudiera constatar fehacientemente la pertenencia real a esta acción afirmativa; con lo cual se elaboraron los *Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos de elección popular*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG830/2022, dando así cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados y SUP-JDC-901/2022.

35. En el caso del PEF 2023-2024, el Consejo General del INE aprobó los criterios para la postulación de candidaturas a cargos de elección federal, mediante Acuerdo INE/CG527/2023. No obstante, dicho Acuerdo fue impugnado, por lo que mediante sentencia SUP-JDC-338/2023 el TEPJF determinó la reviviscencia del modelo de acciones afirmativas diseñadas para el PEF 2020-2021, el cual atendió una representación más efectiva; en razón de ello, se postularon candidaturas bajo el amparo de las **acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero**, replicando los mismos requisitos que aplicaron para el proceso que antecedió.
36. Asimismo, en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, entre otros aspectos, ordenó al Instituto que al culminar el PEF 2023-2024, realizara lo siguiente:
- a) Empezar un estudio sobre la eficacia de las medidas afirmativas contemplando los resultados de los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, y, a partir de ello, en su caso, sentar las bases para continuar con su implementación.
 - b) Llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio, atendiendo a los parámetros normativos y jurisprudenciales sobre el particular.
37. En ese tenor, el pasado tres de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE conoció el estudio especializado sobre la *Evaluación de la eficacia de las acciones afirmativas en candidaturas federales (2018-2024)*, el cual permitirá allegarse de los elementos necesarios para determinar y emitir los criterios aplicables al registro de candidaturas a cargos federales de elección popular. En dichos criterios se establecerán las acciones afirmativas y las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, las cuales deberán ser observadas por los institutos políticos con el propósito de asegurar la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos, las personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, con discapacidad, migrantes y residentes en el extranjero.
38. El Instituto, en observancia de los principios de igualdad y no discriminación, ha implementado progresivamente acciones afirmativas dirigidas a grupos históricamente subrepresentados con el objeto de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.
39. En ese contexto, las acciones afirmativas constituyen medidas compensatorias dirigidas a personas y grupos en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales¹. Por ello, en atención al principio de progresividad, el INE emitirá la normativa relativa a los criterios aplicables para el registro de candidaturas para el PEF 2026-2027.
40. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1º y 2º de la CPEUM, atendiendo a la protección más amplia de las personas, y toda vez que la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito constitucional, además de atender a los principios de exhaustividad y progresividad, y en busca de consolidar la presencia óptima de los diferentes grupos en desventaja ya descritos, con la finalidad de que cuenten con una representación real en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los PPN deberán registrar, para el PEF 2026-2027, candidaturas integradas por personas pertenecientes a los grupos en situación de discriminación. Las postulaciones se realizarán de conformidad con los criterios que, en su oportunidad, apruebe este Consejo General mediante el instrumento específico relativo al registro de candidaturas para el PEF 2026-2027 y conforme a los documentos básicos de los partidos políticos nacionales, así como de acuerdo con la normatividad aplicable.

Los PPN, al ser entidades de interés público y cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, deben adoptar las medidas necesarias para integrar a en dichos órganos a las personas y los grupos en situación de discriminación, por lo que se encuentran obligados a que sus procesos de selección de candidaturas se lleven a cabo con perspectiva incluyente e interseccional.

¹ Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN

41. Los PPN deberán asegurar que sus métodos de selección de candidaturas se desarrollen en condiciones de igualdad y sin discriminación, privilegiando las perspectivas de género e interseccional. Las medidas específicas que, en su caso, deban observarse en materia de acciones afirmativas se sujetarán a los criterios que apruebe este Consejo General mediante el instrumento específico relativo al registro de candidaturas para el PEF 2026-2027 y conforme a los documentos básicos de los PPN, así como de acuerdo con normatividad aplicable.

De la elección consecutiva

42. A partir de la reforma constitucional de 2014, el artículo 59 de la CPEUM establece que las diputaciones al Congreso de la Unión podrán ser electas hasta por cuatro periodos consecutivos. Asimismo, dispone que su postulación sólo podrá realizarla el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En relación con lo anterior, el artículo 238, numeral 1, inciso g), de la LGIPE señala que las personas candidatas a las Cámaras del Congreso de la Unión y a los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los cuales han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

43. Para el PEF 2026-2027, toda vez que no existe mayor regulación al respecto, el Instituto se encuentra ante la necesidad de emitir Lineamientos que regulen los supuestos normativos para la aplicación de la elección consecutiva, sin contravenir lo regulado por la norma vigente ni exceder los límites señalados en la ley, a fin de salvaguardar la equidad en la contienda electoral y posibilitar la materialización de ese derecho.

En ese tenor, los PPN deberán observar los Lineamientos que, al respecto, emita la autoridad electoral con el fin de regular la elección consecutiva para las personas diputadas que pretendan postularse al amparo de ella en el PEF 2026-2027.

44. Por ello, los PPN deberán considerar en sus métodos de selección de candidaturas, los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad.
45. No obstante, la reforma constitucional aprobada y publicada el primero de abril de dos mil veinticinco, establece que la prohibición del nepotismo electoral y el establecimiento de la no reelección para diversos cargos de elección popular será aplicable a partir del proceso electoral federal dos mil treinta. En consecuencia, el PEF 2026-2027 será el último en que podrá aplicarse la elección consecutiva.

De la violencia política contra las mujeres

46. El Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, aprobó los Lineamientos en materia de VPMRG, en cuyo artículo 32 establece que las y los sujetos obligados deberán solicitar a las personas aspirantes a una candidatura, firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los supuestos siguientes:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

47. Con motivo de la reforma constitucional publicada el 29 de mayo de 2023, los supuestos originalmente comprendidos en la medida denominada '3 de 3 contra la violencia' fueron elevados a rango constitucional y ampliados, conformando la medida que el Instituto ha denominado '8 de 8 contra la violencia'.

En relación con lo anterior, es imperante resaltar lo establecido en el artículo 38 constitucional, fracciones V, VI y VII; así como lo dispuesto por el artículo 135 Sexties, fracción III de la LGDNNA, mismos que señalan:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

“Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

(...)

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

(...).”

(Énfasis añadido)

48. Al respecto, los PPN deberán hacer extensivas dichas restricciones legales desde la emisión de los métodos de selección de candidaturas a su militancia, a fin de evitar que las personas ciudadanas que pretendan ser postuladas se ubiquen en alguno de estos supuestos; ya que no podrían participar en el proceso inherente al registro de candidaturas.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de VPMRG y en sus documentos básicos, los PPN deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que, en sus procesos de selección interna de candidaturas federales, se observen las disposiciones aplicables en la materia.

De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas

49. Los PPN y coaliciones que así lo determinen podrán participar voluntariamente en el procedimiento de verificación de integridad de las personas que pretendan postular como candidatas a diputaciones federales, incluidas sus respectivas suplencias, conforme a lo establecido en los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quáter de la LGIPE así como en los Lineamientos de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas para la coordinación interinstitucional y el procedimiento de verificación, así como en el Plan de Trabajo, calendario, formatos y mecanismos que apruebe dicha Comisión.

De las precandidaturas

50. El artículo 229, numeral 2, de la LGIPE establece que cada precandidatura debe presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno competente del partido político a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, observando los requisitos determinados por el Consejo General a propuesta de la UTF.

51. Los artículos 267, numeral 2; y 270, numerales 1 y 3, del RE señalan que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas en el SNR², de acuerdo con el Anexo 10.1 del mismo ordenamiento. Sin embargo, dichas disposiciones no establecen el plazo para tales efectos. Por lo que, este Consejo General considera necesario que los PPN capturen la información de las precandidaturas cuyo registro haya resultado procedente ante la instancia partidista competente, para que se genere de manera simultánea el acceso a su contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización y le permita cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.
52. El artículo 228, numeral 3, de la LGIPE señala que los medios de impugnación internos que se interpongan contra los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular deberán resolverse en definitiva a más tardar catorce días después de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas.
53. Conforme a los artículos 3, 8 y 80, numeral 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las personas precandidatas podrán interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que tengan conocimiento del acto o resolución de la autoridad partidistas con motivo de las resoluciones sobre los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas.
54. Los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III; y 80, numeral 1, inciso c), de la LGPP señalan los plazos en que deberán presentarse los informes de precampañas, así como los plazos con que cuenta la UTF para revisarlos, emitir el Dictamen Consolidado respectivo y presentarlo ante el Consejo General para su aprobación.
55. Considerando los plazos señalados, es necesario determinar un periodo dentro del cual los PPN puedan realizar su jornada comicial interna que, a su vez, permita a esta autoridad electoral resolver sobre los informes de precampaña y sobre la cancelación, en su caso, del registro de candidaturas, antes de la Jornada Electoral. Lo anterior, a efecto de dar oportunidad al partido político o coalición respectivo de sustituir a la persona candidata cuyo registro haya sido cancelado o determinar lo conducente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229, numeral 4, de la LGIPE.
56. Esta autoridad debe reducir al mínimo la posibilidad de que los PPN realicen actos anticipados de campaña, para lo que resulta conveniente que la jornada comicial interna se celebre en una fecha próxima a la conclusión del periodo de precampaña.
57. El artículo 272, numerales 1 y 2, del RE establece que, concluido el plazo para el registro de precandidaturas, la DEPPP deberá generar en el SNR³ las listas de precandidaturas, así como sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica, en un plazo que no exceda los cinco días. Las listas únicamente podrán contener el partido político o coalición postulante, la entidad o el distrito, el nombre completo, el sobrenombre, en su caso, y el cargo para el que se postula.
58. El artículo 231, numeral 1, de la LGIPE señala que a las precampañas y a las precandidaturas que participen en ellas les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en dicha Ley para los actos de campaña y la propaganda electoral. En consecuencia, también deberán sujetarse al RE, al Reglamento de Fiscalización y al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.
59. Como ya se mencionó, mediante Resolución INE/CG478/2026 se aprobó la fecha para la conclusión del periodo de precampañas; sin embargo, esta autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 226, numeral 2, inciso b), de la LGIPE; 21, numeral 2; y 92, numeral 1, de la LGPP, a fin de otorgar certeza a los PPN, también establecerá la fecha de inicio de dicho periodo que, a su vez, es el límite para presentar las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación.
60. En atención a las consideraciones anteriores, la CPPP conoció y aprobó en sesión pública, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión y, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

² Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos que para este PEF deberá entenderse que se refiere al SIRCF.

³ Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos que para este PEF deberá entenderse que se refiere al SIRCF.

ACUERDO

PRIMERO. Los PPN deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a diputaciones federales **30 días antes** del inicio de las precampañas, conforme a lo establecido en el anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el mismo plazo establecido en el Punto de Acuerdo anterior, los PPN deberán determinar los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen a diputaciones federales. Dichos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. No se admitirán criterios que tengan como resultado asignar a un solo género aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el PEF anterior.

En observancia de lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley, será necesario que el PPN especifique la metodología a seguir para garantizar la postulación de candidaturas en observancia de la paridad de género en sus tres vertientes (vertical, horizontal y transversal), sin vulnerar los derechos de las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas.

A efecto de otorgar certeza a las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas, independientemente del método de selección que apruebe el PPN, deberán señalar los criterios y mecanismos a seguir ante los diversos supuestos que puedan presentarse durante el proceso de selección; esto es, definir reglas claras cuando se declare desierto el registro de precandidaturas para algún cargo, cuando no existan suficientes precandidaturas de algún género, cuando sólo se hayan registrado personas de un género para determinado cargo, cuando se celebren coaliciones, cuando las personas busquen reelegirse en sus cargos o, en el caso de que determinados Distritos sean reservados para un género, por mencionar algunos ejemplos. Cabe precisar que el procedimiento para dicha reserva deberá sustentarse en criterios objetivos.

Asimismo, los PPN deberán establecer los criterios para garantizar procesos internos de selección de candidaturas incluyentes, con perspectiva interseccional, que tiendan a derribar los obstáculos de *iure* y de *facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas en situación de vulnerabilidad, conforme a los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones federales que emita este Consejo General. Además, deberán establecer los criterios para garantizar el derecho de las personas que opten por su postulación al amparo de la elección consecutiva.

TERCERO. Lo anterior deberá ser comunicado al Consejo General de este Instituto **dentro de las setenta y dos horas siguientes** a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a diputaciones federales, conforme a lo siguiente:

1. Presentar escrito ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de ésta, ante la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se comunique lo siguiente:
 - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidaturas a diputaciones federales;
 - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de sus candidaturas;
 - c) Método o métodos que utilizarán para la selección de sus candidaturas;
 - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria;
 - e) Plazos y fechas que comprende cada fase del proceso respectivo;
 - f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del proceso;
 - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna;
 - h) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales;
 - i) Los criterios para garantizar las acciones afirmativas conforme a los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones federales; y
 - j) Los criterios para garantizar el derecho de las personas que opten por su postulación al amparo de la elección consecutiva.
2. El escrito referido deberá estar signado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del PPN, acreditado ante la DEPPP, o por la Representación del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Dicha documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:

- a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a diputaciones federales; y
 - b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.
3. Recibida la documentación mencionada, la DEPPP, en apoyo al Consejo General, verificará, en un periodo máximo de 10 días, que en la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a diputaciones federales se haya observado lo siguiente:
 - a) Las disposiciones legales en la materia, en particular, lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, 226, párrafo 2, y 232, párrafo 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP y el Punto Segundo del presente Acuerdo.
 - b) Mecanismos que promuevan de forma efectiva y notoria la participación de todas las personas, a fin de lograr un proceso incluyente en la selección de candidaturas.
 - c) Las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
4. Si de la revisión se advierte que el PPN no acompañó la información y documentación que permita validar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, la DEPPP realizará un requerimiento al PPN para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.
5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el numeral 3 del presente Punto de Acuerdo, se hará del conocimiento del PPN, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:
 - a) Si el PPN cumple con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio, debidamente fundado y motivado, emitido por la DEPPP.
 - b) En caso de que el PPN no observe lo establecido por los artículos 6, numeral 2, 226, numeral 2 y 232, numeral 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP, o su propia normativa interna, la DEPPP elaborará un Proyecto de Resolución, que someterá a la aprobación del Consejo General. En dicho documento se señalarán los fundamentos y motivos del incumplimiento a la normativa, la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidaturas a diputaciones federales y fijará el plazo para dicha reposición. El Instituto verificará el estricto cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Las precampañas electorales darán inicio el **cuatro de enero de dos mil veintisiete y concluirán el doce de febrero de dos mil veintisiete.**

QUINTO. Las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación deberán presentarse a más tardar el **cuatro de enero de dos mil veintisiete**, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

SEXTO. El órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN deberá determinar la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales, a partir del **tres de enero y hasta el once de febrero de dos mil veintisiete.**

SÉPTIMO. Los PPN deberán llevar a cabo la captura de la información de sus precandidaturas a diputaciones federales por ambos principios, del **tres de enero y hasta el doce de febrero de dos mil veintisiete**, incluyendo registro, aprobación, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del SIRCF, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 270 y el Anexo 10.1 del RE, la guía de uso podrá ser consultada a partir del **dieciocho de diciembre de dos mil veintiséis**. El registro y aprobación de la precandidatura en el SIRCF deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación por el órgano correspondiente del PPN.

OCTAVO. La DEPPP, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del plazo para el registro respectivo, gestionará la publicación de las listas de precandidaturas a diputaciones federales, y sus actualizaciones, en la página electrónica del INE, mismas que únicamente deberán contener el PPN, distrito y cargo para el que se postula, así como nombre completo y, en su caso, sobrenombre.

NOVENO. Los PPN, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, deberán abstenerse de realizar actos de proselitismo electoral a partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

DÉCIMO. La elección interna, la asamblea nacional electoral o su equivalente, o bien la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada PPN resuelva respecto de la selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, deberá realizarse a más tardar el **diecinueve de febrero de dos mil veintisiete** y por el principio de representación proporcional el **veintiséis de febrero del mismo año**.

DÉCIMO PRIMERO. Los PPN deberán resolver los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas a diputaciones federales a más tardar el **doce de marzo de dos mil veintisiete**, tomando en consideración que los mismos deberán resolverse dentro de los 14 días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre dichas candidaturas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la UTF para informar a la DEPPP, a más tardar el **veintiséis de marzo de dos mil veintisiete**, los nombres de las precandidaturas a diputaciones federales, que no hubieren presentado informe de precampaña.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *DOF*.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Párrafo Cuarto del Punto de Acuerdo Segundo, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la adición en el Punto de Acuerdo Cuarto, la fecha de conclusión de las precampañas electorales para la elección de Diputaciones, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Rita Bell López Vences, y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Rita Bell López Vences.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Dr. **Roberto Carlos Félix López**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-24-de-septiembre-de-2026/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGord202609_24_ap_10.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/87/2026, denominado “Adscripción y suplencia de persona Magistrada, en diversas Salas Regionales del Tribunal”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/87/2026, DENOMINADO “ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE PERSONA MAGISTRADA, EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2026, por unanimidad de cinco votos, aprobó el Acuerdo G/JGA/87/2026, denominado “ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE PERSONA MAGISTRADA, EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL”, cuyos puntos más relevantes son:

“[...]

Primero. De conformidad con lo señalado en el Considerando Décimo Primero del presente Acuerdo, se adscribe al Magistrado Supernumerario Ernesto Martínez Franco, a la Segunda Ponencia de la Décimo Segunda Sala Regional en la Ciudad de México, con sede en la Ciudad de México.

Segundo. En consecuencia, se aprueba que la Licenciada María Antonieta Rodríguez García, Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional en la Ciudad de México, con sede en la Ciudad de México, supla la falta de persona Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que, en su carácter de suplente, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Tercero. La adscripción y suplencia antes señaladas, surtirán efectos a partir del 01 de octubre de 2026 y permanecerán vigentes hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_87_2026.pdf

dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_87_2026.pdf

Firman el Magistrado **José Ramón Amieva Gálvez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Luis Alberto García Guerrero**, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2026.- Rúbricas.

(R.- 581258)

ACUERDO SRG/03/2026 por el que se da a conocer la suspensión de actividades jurisdiccionales de la Sala Regional en Guerrero del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por causa de fuerza mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional en Guerrero.

ACUERDO SRG/03/2026

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DE LA SALA REGIONAL EN GUERRERO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Acapulco, Guerrero, a nueve de octubre de dos mil veintiséis. Con fundamento en los artículos 29, párrafo primero, 48, fracción XIV, 49, fracción XIV, y 59, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en

relación con los diversos 365, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; Primero y Segundo del Acuerdo SS/6/2018 que regula el "*Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor*", emitido el 7 de marzo de 2018, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 siguiente, así como el numeral 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se determina suspender labores de la Sala Regional en Guerrero del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el día viernes nueve de octubre de dos mil veintiséis, con motivo de las lluvias extraordinarias registradas el día de hoy, provocadas por el huracán "Simón" ubicado frente a las costas de Guerrero, las cuales han ocasionado afectaciones en distintos puntos de la ciudad y del Estado, con el objeto de salvaguardar la integridad y seguridad tanto del personal de esta Sala, como de las personas que acuden a ésta y prevenir riesgos derivados de las condiciones climatológicas imperantes; en consecuencia;

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se suspenden las actividades jurisdiccionales de la Sala Regional en Guerrero de este Tribunal, el día nueve de octubre de dos mil veintiséis, por lo que no correrán términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal.

SEGUNDO. Comuníquese a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO. Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Sala Regional en Guerrero.

CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Magistrada Presidente de la Sala Regional en Guerrero del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Presidente de la Sala, Mag. **Graciela Buenrostro Peña.**- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, Mtra. **Gina Ibarra Quevedo.**- Rúbrica.

(R.- 581257)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 143/2026 penal, promovido por Néstor Daniel Sandoval Ortega, en contra de la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, dentro del toca penal 560/2023, la Presidencia del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Felipe Pineda Trujillo y Jesús Antonio Pineda Perdomo, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, a 06 de agosto de 2026.
Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Magistrada Grecia Miramontes Gaytán
Rúbrica.

(R.- 580110)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 210/2026 civil, promovido por Gloria Sepúlveda Ibarra, en contra de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, dentro del toca civil 8/2026, la Presidencia del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó notificar a la parte tercero interesado Aida Gallego de Hurtado, Blanca Rosa Muñoz viuda de Gallego, Guillermo Gallego Muñoz y María Linda Gallego Muñoz por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, a 17 de agosto de 2026.
Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Magistrada Grecia Miramontes Gaytán
Rúbrica.

(R.- 580121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A Benigno Jesús Pereyra Miguel.

En el juicio de amparo indirecto 136/2024, promovido por María Isabel Soto Figueroa al tener usted el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicará por 3 veces de 3 en 3 días, en el Diario Oficial de la Federación, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 31 de agosto de 2026.
El Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca
Juez Emmanuel Hernández Alva
Rúbrica.

(R.- 580771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M1-OJ2
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **1551/2025**, promovido por **Esmeralda Herrera Martínez, Martha Leticia García Cruz y Camerino Anaya García**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Proyecto Coincidir, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por su apoderado o liquidador que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPUBLICA.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, dieciséis de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Marco Luis Pecupacho Jiménez
Rúbrica.

(R.- 580905)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En los autos del juicio de amparo número 600/2026-I, promovido por María Dolores Suárez Fernández Y Rogelio Barberi, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México y Actuario adscrito al citado juzgado, en proveído de tres de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la tercera interesada Nadihelli Reséndiz Arce, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de tres en tres días en el diario oficial de la federación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas con un minuto del siete de octubre de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como tercero interesado al citado en líneas procedentes, y señaló como acto reclamado el proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, y la ejecución al mismo. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Araceli Almogabar Santos
Rúbrica.

(R.- 580935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceras interesadas: Desarrolladora Minera, Sociedad Anónima de Capital Variable y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por este conducto, se ordena emplazar a las terceras interesadas Desarrolladora Minera, Sociedad Anónima de Capital Variable y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del juicio de amparo directo 1626/2024, promovido por Ricardo Carrillo Florido, por propio derecho, en contra del laudo de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, que dictó la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente laboral 1086/2024.

Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiéndole que de no comparecer por conducto de un apoderado o representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijen en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Publíquese por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 17 de septiembre de 2026.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Adriana Camacho Mendieta
Rúbrica.

(R.- 580980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **D-793/2025**, de los del índice de este Tribunal, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3°, ala norte Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, el **ocho de junio de dos mil veintiséis**, se dictó un acuerdo en el que se ordena emplazar a AZAEL BENJAMÍN GÓMEZ MONTES, tercero interesado a tal juicio, promovido por ERICK ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ, contra la resolución de **dos de junio de dos mil veinticinco**, dictada en el toca 154/2025, del índice de la **Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; por medio de edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezcan a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, ocho de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio
Rúbrica.

(R.- 580983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
J.A.I. 491/2026
EDICTO.

Al margen del escudo nacional que se advierte en la parte superior izquierda de esta foja y en la **Ciudad de México**, a los **veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiséis**; dentro de los autos del juicio de amparo número **491/2026**, promovido por **María Teresa Cruz Abrego**, en su carácter de apoderada legal de la moral quejosa denominada **Arrendadora Avandaro, Sociedad Civil**, contra actos de la **QUINTA SALA** y del **JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO**, ambos de lo **CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudieran ser emplazados los terceros interesados **Brayan Michel Velázquez González y Mónica González Mejía**, por lo que se ha ordenado emplazarle por medio de edictos; ello, con fundamento en lo previsto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de

Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia, por lo que se les hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Actuaría de este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se les hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días hábiles**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezcan ante este órgano de control constitucional ya sea de manera personal, o incluso, por escrito a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y se sirva señalar domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Yamir Cruz Martínez
Rúbrica.

(R.- 580225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

José Contreras Sánchez.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Isaías González Gaspar, la cual se radicó con el número **855/2025**, contra la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en el **toca penal 125/2024**, por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 1 de septiembre de 2026.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ana María Martínez Nieto
Rúbrica.

(R.- 580994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

MOISES RUIZ NUÑEZ E IRMA RUIZ NUÑEZ (TERCEROS INTERESADOS)

En el juicio de amparo directo 650/2025, promovido por Pedro Cante Gómez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; el acto reclamado es la sentencia de 8 de abril de 2022, dictada en el toca penal 56-B-1P03/2019, que confirmó la sentencia condenatoria dictada en la causa penal 17/2017, por el delito de homicidio calificado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados del siguiente a la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 10 de septiembre de 2026.
Secretario de Acuerdos
Carlos Andrés Clemente Figueroa
Rúbrica.

(R.- 581007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de Amparo número 1219/2025, promovido por Alejandro Arellano Vera, contra el acto reclamado consistente en el acuerdo mediante el cual el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur, con residencia en esta ciudad, acepta la competencia del expediente 174/2024 del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, el cual se declaró incompetente, el cual quedó registrado como Procedimiento de Ejecución 233/2025. Se ordena emplazar a tercero interesado Servicios Administrativos Calafia Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, Baja California Sur, dos de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Lic. Raúl Lima González
Rúbrica.

(R.- 581008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS A LOS:
TERCEROS INTERESADOS

María Enriqueta Ernestina Peña Magaña y Grupo Agrícola Alvarso
sociedad de producción rural de responsabilidad limitada

En el **amparo directo 697/2025** promovido por Banco Multiva, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, contra acto de la **Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Tercer Circuito**, consistente en la sentencia de **veintitrés de julio de dos mil veinticinco**, dictada en el **toca civil 22/2025**; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días,
en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario de Tribunal
José Neguib Beltrán Fernández
Rúbrica.

(R.- 581143)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca
EDICTO

Francisco Javier Bárbara Salazar; Francisco Javier y José Bernardo de apellidos Barbara Catalá;
Sindicato de Trabajadores Obreros y Campesinos Empleados de Empresas y Establecimientos
Diversos y Conexos del estado de Morelos; y Triturados no Metálicos, S.A de C.V.

En el lugar en que se encuentre le hago saber que: en los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 552/2025, promovido por María Nelly González Barrales, en el que demanda de Francisco Javier Bárbara Salazar; Francisco Javier y José Bernardo de apellidos Barbara Catalá; Sindicato de Trabajadores Obreros y Campesinos Empleados de Empresas y Establecimientos Diversos y Conexos del estado de Morelos; y Triturados no Metálicos, S.A de C.V, entre otras prestaciones, la reinstalación, se le han señalado como demandados ya que se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de siete de agosto de dos mil veintiséis se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos 4 y 5, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, ubicado en calle Tamaulipas Num.2, Col. Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, dar contestación a la demanda, en términos de los establecido en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, quedando a su disposición en este Tribunal las copias de traslado.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretaría Instructora del Tribunal

Jesús Yesenia Millán Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 580746)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan

Quejosa: AG Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable

“... Inserto: Se comunica a la persona tercera interesada Raymundo Guzmán García, que en auto de doce de noviembre de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de amparo promovida por AG LOGISTICS, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su administrador único David Aguilar Cuevas, registrada con el número de juicio de amparo 1869/2025-I-B, en el que señalaron como actos reclamados: la falta de emplazamiento al juicio laboral 1608/2023 del índice del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y sus consecuencias que se traducen en todas las actuaciones judiciales, así como la ejecución del laudo. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para emplazarse al presente juicio efecto de que se encuentre en aptitud de apersonarse al presente juicio de amparo y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con veinticinco minutos del diez de septiembre de dos mil veintiséis...”

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a tres de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Paloma González Alcántara

Rúbrica.

(R.- 581217)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

J.A. 619/2024

EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **619/2024**, promovido por Jorge Adalberto Terán González, por propio derecho, contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a Federico Rojas Flores y Antonio Suárez Mujica, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados a **partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista.**

NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Atentamente

En la Ciudad de México, a 04 de septiembre 2026.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. María Guadalupe Lagunes Reyes

Rúbrica.

(R.- 581220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 624/2026, promovido por Carlos Edmundo Hernández Lozada contra un acto del juez Trigésimo Tercero Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Liliana Martínez Esquer, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2026.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Justo Jesús Sales Jiménez

Rúbrica.

(R.- 581222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 364/2026
"EDICTO"

HELIODORO HERNÁNDEZ RUBIO

En el juicio de amparo directo **D.C. 364/2026**, promovido por **Dimensión Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra el acto que reclama de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia definitiva de **veinticinco de marzo de dos mil veintiséis**, dictada en el **toca 797/2025/8**, al ser señalado como parte tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) último párrafo de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Diario Oficial de la Federación**; se les hace saber que en este Tribunal Colegiado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, siete de octubre de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. César Escamilla Vásquez

Rúbrica.

(R.- 581260)

AVISO

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Tercera interesada: Jaime Israel Tuxpan Romero, en el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo indirecto 698/2024, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, se tramita el juicio de amparo promovido por Fernanda Tuxpan Thadeo, contra actos del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, emitidos en el expediente 187/2007-1.

En este juicio se le ha señalado con el carácter de tercera interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de su representante dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Queda a su disposición en este juzgado copia de la demanda de amparo; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas del veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

Fíjese en la puerta de este juzgado federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, 24 de julio de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Ignacio Eduardo Paredes Zárate
Rúbrica.

(R.- 580291)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

ÁNGEL ALBERTO HERNÁNDEZ TOVAR
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN

EN EL JUICIO DE AMPARO 1345/2025-I, PROMOVIDO POR LILIANA ARACELI ESTRADA ROMERO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS DE INICIALES A.F.H.E. Y J.H.E. CONTRA ACTOS DE LA JUEZA OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y OTRA QUIEN RECLAMA EL AUTO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y OTROS ACTOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE 64/2022-3; SE EMPLAZA Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN EL EDIFICIO "B" TERCER NIVEL BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103 COLONIA VILLAS DEPORTIVAS EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, dieciocho de agosto de 2026.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Anel Estrada Castellanos
Rúbrica.

(R.- 580749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 484/2026
EDICTO

MS RECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALEJANDRO MENA ABASCAL Y LUIS HOYO GARCÍA

En el juicio de amparo número **484/2026**, promovido por **Federico Bárcena Mastretta**, por propio derecho; contra actos de la **Sexta Sala y el Juzgado Vigésimo Noveno, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se reclama la sentencia de fecha **seis de marzo de dos mil veintiséis**, dictada en el toca apelación número **413/2024/1**, que determinó revocar las providencias precautorias decretadas el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 moneda nacional) en el juicio de origen; y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudieran ser emplazados a éste, los terceros interesados **MS RECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALEJANDRO MENA ABASCAL Y LUIS HOYO GARCÍA**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dichas partes; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlos por **medio de edictos**, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de los citados terceros interesados antes mencionados, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la **última publicación** de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de septiembre de 2026.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Yitakivy Silverio Mosso
Rúbrica.

(R.- 580942)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia
EDICTO

POR ACUERDO DE **TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN SER POR TRES OCASIONES, CON INTERVARLOS DE TRES DÍAS HÁBILES, EN EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN EL **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**, CON FECHA DE **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, SE ADMITIO A TRÁMITE EL JUICIO DE AMPARO **784/2025**, EL CUAL FUE PROMOVIDO JAIME OCHOA RIVAS, CONTRA ACTOS DEL **MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 17, MORELIA, MICHOACÁN Y REGISTRO AGRARIO NACIONAL DELEGACIÓN MICHOACÁN**, DE QUIEN RECLAMA: LA SENTENCIA DEFINITIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE AGRARIO 710/2017, PROMOVIDO POR JOSÉ DE JESÚS OCHOA RIVAS; POR TANTO, **SE HACE EL LLAMADO AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO AL TERCERO INTERESADO JOSÉ DE JESÚS OCHOA RIVAS**, PARA QUE COMPAREZCA AL MISMO SI A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERÁ PRESENTARSE AL **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, UBICADO EN EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL AV. CAMELINAS NO. 3550 NIVEL 1 COL. CLUB CAMPESTRE MORELIA, MICHOACÁN, EN HORARIO DE NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DENTRO DEL TÉRMINO QUE **NO SERÁ INFERIOR A QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, PARA QUE SE APERSONE A ESTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE PARTE TERCERA INTERESADA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, EN LA QUE ADEMÁS, QUEDARÁN A SU DISPOSICIÓN COPIAS SIMPLAS DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEL AUTO ADMISORIO.

Morelia, Michoacán, a veintinueve de julio de dos mil veintiséis.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Katia Orozco Alfaro
Rúbrica.

(R.- 580982)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: Aurora Sánchez Espinosa
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1330/2025, promovido por Obdulio Navarro Barrios, Luis Bautista Navarro e Irene Osorio Pérez, como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "San Lorenzo Chamilpa", municipio de Cuernavaca, Morelos, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Morelos, se ordenó emplazar a la tercero interesada Aurora Sánchez Espinosa, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; once de septiembre de dos mil veintiséis.

Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

M. en D. Beatriz Maldonado Hernández

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic Claudia Gabriela Domínguez López

Rúbrica.

(R.- 580991)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia
EDICTO

POR ACUERDO DE **VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN SER POR TRES OCASIONES, CON INTERVARLOS DE TRES DÍAS HÁBILES, EN EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN EL **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**, CON FECHA DE **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, SE ADMITIO A TRÁMITE EL JUICIO DE AMPARO **750/2026**, EL CUAL FUE PROMOVIDO MARIO ALBERTO ZAMORA VALDEZ, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO**, DE QUIEN RECLAMA: LA INTERLOCUTORIA DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PATRONAL PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA DENTRO DEL JUICIO LABORAL 1B-659/2015; POR TANTO, **SE HACE EL LLAMADO AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO A LOS TERCEROS INTERESADOS** EQUIPO INTEGRAL DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JANITZIO AMAYA ZAVALA, PARA QUE COMPAREZCAN AL MISMO SI A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERÁN PRESENTARSE AL **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, UBICADO EN EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL AV. CAMELINAS NO. 3550 NIVEL 1 COL. CLUB CAMPESTRE MORELIA, MICHOACÁN, EN HORARIO DE NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DENTRO DEL TÉRMINO QUE **NO SERÁ INFERIOR A QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, PARA QUE SE APERSONE A ESTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE PARTE TERCERA INTERESADA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, EN LA QUE ADEMÁS, QUEDARÁN A SU DISPOSICIÓN COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEL AUTO ADMISORIO.

Morelia, Michoacán, a cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Katia Orozco Alfaro

Rúbrica.

(R.- 580996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SEDE EN LA PAZ.

CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se les hace de su conocimiento que en el juicio ordinario laboral 379/2025, promovido por Beatriz Nohelia Zataráin Cuevas, se dictó un acuerdo para emplazarlo a juicio por medio del presente edicto, para que se apersone dentro del término de treinta y ocho días hábiles contados a partir de siguiente al de la última publicación de este edicto, en el entendido de que debe presentarse en el domicilio de este órgano jurisdiccional calle Concha Nácar, número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y Calle Sin Nombre, Edificio "B", Nivel 3, Ala B, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur, por medio de apoderado o representante legal. Apercibido que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que la parte accionante no era trabajadora o que no son ciertos los hechos afirmados por esta; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín. Queda a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las copias de traslado correspondiente.

La Paz Baja California Sur, dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Paulo César Farías Martínez
Rúbrica.

(R.- 580998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-272/2026**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Liberty Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Mauricio Reyes Moreno, contra los actos del Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de las **terceras interesadas** Edificaciones Leycar, Sociedad Anónima de Capital Variable y la obligada solidaria C. C. KRL, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de veintitrés de septiembre del año en curso, emplazarlas a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichas terceras interesadas en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 25 de septiembre de 2026.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 581121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 387/2026.

QUEJOSO: Susana Campos López, por propio derecho.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:

Josefina Pacheco de Durán, también conocida como Josefa Pacheco Arellano.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete de septiembre del año en curso y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMLAZAR a la tercera interesada Josefina Pacheco de Durán, también conocida como Josefa Pacheco Arellano, mediante EDICTOS a costa de la parte quejosa, que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS HÁBILES, en el Diario Oficial de la Federación, como lo disponen dichos preceptos, haciéndole saber a la tercera interesada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación a este tribunal colegiado a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente **D.C. 387/2026**, promovido por Susana Campos López, por propio derecho, contra la resolución de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, emitida por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 141/2026/01, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Carlos Díaz y Fuentes

Rúbrica.

(R.- 581124)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Familiar
Diligenciaria
Puebla, Pue.
EDICTO

En la solicitud de **Declaración Especial de Presunción de Muerte, expediente 5/2026**, promovido por **ELVIRA SILVA GONZALEZ**, por propio derecho, respecto de **JOSE ALEJANDRO DIAZ VELEZ**, seguido en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, por auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó **la publicación mediante edictos** y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la ley federal de declaración especial de ausencia para las personas desaparecidas, se inserta al presente edicto un extracto de lo ordenado en auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis.

...“En consecuencia, dado que esta autoridad se encuentra facultada para conocer la verdad real, sobre la formal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal De Declaración Especial De Ausencia Para Personas Desaparecidas, 150 del Código Civil y 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, tomando en consideración el principio pro homine, que dicta que, ante diferentes interpretaciones posibles de una ley, ante la existencia de varias normas aplicables a un caso, la Juez debe elegir siempre la opción que sea más favorable para la persona, requiérase a la promovente para que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, así como los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, las que deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento.”...

Y que la Declaración de Especial de Presunción de Muerte se publique en el Diario Oficial de La Federación Por Tres Ocasiones, Pagina Electrónica De La Comisión Nacional De Búsqueda De Personas Y En La Página Electrónica Del Poder Judicial De La Federación.

Ciudad Judicial a 31 de agosto de 2026.

Diligenciario Non

Lic. Roberto Rojas Gomez

Rúbrica.

(E.- 001132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INTERESADO QUE: El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se dio inicio al procedimiento de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 8/2023**, relativo a la desaparición de **María del Carmen Vargas Escobar**, promovido por **Ma. Del Carmen Escobar Baltazar**, en auto de la fecha que antecede, se requirió a las autoridades Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula IV-3 FEIDDF, de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con residencia en la Ciudad de México, y al Agente del Ministerio Público en Tepalcatepec, Michoacán; para que remitieran copia autorizada de la averiguación previa, emanada de la denuncia realizada por la promovente; asimismo, en esa data, entre otras cosas, se ordenó mediante oficio proporcionarse al Director del Diario Oficial de la Federación, los edictos para su publicación a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. La cual deberá de ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, ubicado en Carretera Uruapan-Pátzcuaro, número 1380, fraccionamiento Lomas del Valle Uruapan, Michoacán, Código Postal 60110, cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición con el referido procedimiento, en el entendido de que, si no hubiera noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional, resolverá en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Uruapan, Michoacán, a seis de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Uruapan

Lic. Salvador Arroyo Barboza

Rúbrica.

(E.- 001133)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan

PARA SU PUBLICACIÓN EN:
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE
MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS
EDICTO

SE EMPLAZA A LOS TERCEROS INTERESADOS MARÍA TERESA DEL REAL

RODRÍGUEZ, GRACIELA GARCÍA PÉREZ Y JUAN ROCILLO SOLORIO.

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **819/2026-VI-B**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR **BERNARDO ADOLFO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, POR PROPIO DERECHO**, CONTRA ACTOS DE LA JUEZ CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN **LA ORDEN DE LANZAMIENTO ORDENADA EN EL EXPEDIENTE 37/2025 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y SU EJECUCIÓN**, SE EMITIÓ EL ACUERDO DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA HACER SABER A LOS REFERIDOS TERCEROS INTERESADOS EL DERECHO QUE TIENEN DE APERSONARSE AL PRESENTE ASUNTO DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE **LISTA** QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III, Y 29 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE JUZGADO, SITO EN **BOULEVARD TOLUCA, NÚMERO CUATRO, PISO NUEVE, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL, NAUCALPAN, CÓDIGO POSTAL 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, PARA RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO; ASIMISMO, SE LES INFORMA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA FIJADA PARA LAS **DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
María Isabel Morales Romero
Rúbrica.

(R.- 580596)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Servicios Logísticos Marítimos Jumar Sociedad Civil, a través de su representante legal.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario 256/2025, promovido por Rene Mellado Álvarez y Maximino Diego Pérez, se le tiene como demandada, reclamándole, esencialmente el pago de la indemnización constitucional por el despido señalado como injustificado, el pago de salarios vencidos, así como el pago de

las demás prestaciones laborales derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca ante este Tribunal por conducto de su apoderado legal, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibida que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvención. Asimismo, para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán través del boletín judicial. En el entendido que, el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico

Secretario Instructor

José Alfredo García Lugo

Rúbrica.

(R.- 580745)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Órgano de Administración Judicial

**Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico**

EDICTO

Youth & Job, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario 277/2025, promovido por Víctor Hugo García Eliseo, se le tiene como demandada, reclamándole, esencialmente el pago de la indemnización constitucional por el despido señalado como injustificado, el pago de salarios vencidos, así como el pago de las demás prestaciones laborales derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca ante este Tribunal por conducto de su apoderado legal, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibida que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvención. Asimismo, para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán través del boletín judicial. En el entendido que, el

domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico

Secretario Instructor

José Alfredo García Lugo

Rúbrica.

(R.- 580748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
Amparo Indirecto 625/2024
EDICTO

SECCIÓN AMPARO
PRINCIPAL 625/2024
MESA VII

EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS:

Ma. de Lourdes Flores e Irene Morga Villapadua

En cumplimiento a lo ordenado el **veintidós de septiembre de dos mil veintiséis**, en el juicio de amparo **625/2024** promovido por J. Guadalupe Rodríguez García, por derecho propio y como albacea de la sucesión testamentaria de Perfecto Rodríguez Morga, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza a las partes tercero interesadas Ma. de Lourdes Flores e Irene Morga Villapadua, personas que tienen derecho a la reparación del daño, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento con el numeral 209, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio lo promueve J. Guadalupe Rodríguez García, por derecho propio y como albacea de la sucesión testamentaria de Perfecto Rodríguez Morga, que hizo consistir el acto reclamado en la **expedición, emisión y registro de cualquier concesión, asignación o título de exploración y explotación de los recursos minerales** en el predio denominado Rancho San Rafael, de Ciénega de Nuestra Señora, municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, que aduce es de su propiedad; hágaseles saber por este medio que deberán presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ubicado en el Boulevard José María Patoni número 103, Predio el Tule, Durango, Durango código postal 34217**, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. En la inteligencia que se señalaron las **diez horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Colóquese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Durango, Durango, a veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretario de Juzgado

Marco César Olivas Calleros

Rúbrica.

(R.- 580964)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
British American Tobacco (Brands) Inc.

Vs.

Corporacion Nexo
M. 476181 Pall Mall
M. 2555222 Pall Mall Alaska Dusk y Diseño
M. 2555223 Pall Mall Tokyo Midnight y Diseño
Exped.: P.C.1391/2026(F-49)14310

Folio: 034173

Corporacion Nexo
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 9 de septiembre de 2026, con folio de ingreso 21389, por Jorge Mier y Concha Segura se ostenta como apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en la fracción XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de CORPORACION NEXO, respecto de los registros marcarios 476181 PALL MALL, 2555222 PALL MALL ALASKA DUSK Y DISEÑO y 2555223 PALL MALL TOKYO MIDNIGHT Y DISEÑO, derivado de la imposición de la medida provisional ordenada por oficio 21252 de 25 de junio de 2026, prevista en la fracción VI del artículo 344 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud de medidas provisionales e infracción que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **CORPORACION NEXO**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

2 de octubre de 2026.

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia

Alejandro Monjarás Pérez

Rúbrica.

(R.- 581224)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Yucatán
Expediente: 567/25-16-01-6
Actor: Bebidas Reca, S. de R.L. de C.V.
"EDICTO"

PERSONAS TRABAJADORAS DE LA PERSONA MORAL BEBIDAS RECA, S. DE R.L. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **567/25-16-01-6**, promovido por **Bebidas Reca, S. de R.L. de C.V.**, en contra del Administrador Desconcentrado Jurídico de Yucatán "1", en el que demanda la resolución contenida en el oficio 600-14-00-01-00-2025-599, de 28 de febrero de 2025, emitida por el

Administrador Desconcentrado Jurídico de Campeche "1", mediante la cual, resolvió el recurso de revocación RRL2024013952, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio 500-14-00-06-01-2024-1245, de 15 de octubre de 2024, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1", a través de la cual, se determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$1'475,310.81, por concepto de impuesto sobre la renta, recargos y multas; así como, se determinó como reparto de utilidades por el ejercicio fiscal de 2022, el importe de \$624,858.20, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; se ordenó emplazar a las PERSONAS TERCERAS INTERESADAS, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: calle 56-A (Paseo de Montejo), número 483-B, por 41, Colonia Centro, C.P. 97000, en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de Mérida, a 6 de julio de 2026.

Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Regional
Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Rafael Quero Mijangos

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Ana María Sánchez Correa

Rúbrica.

(R.- 581259)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal

Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia

Investigación Farmacéutica, S.A. de C.V.

Vs

Endlos, S.L.

M. 1576425 Acxion C y Diseño

M. 1773615 Acxion C

M. 1823475 Acxion AP

Exped.: P.C.2625/2025(I-456)28349

Folio: 028400

Endlos, S.L.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escritos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 20 y 26 de enero de 2026, con folios de ingreso 1253 y 1836, respectivamente, por Eréndira María Frías Valenzuela, quien se ostenta como apoderada de INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II, XVII, XXI y XXIV del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de ENDLOS, S.L., respecto de los registros marcarios 1576425 ACXION C Y DISEÑO, 1773615 ACXION C, 1823475 ACXION AP.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5° fracción III, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ENDLOS, S.L.**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y

manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

17 de agosto de 2026.

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia

Alejandro Monjaras Pérez

Rúbrica.

(R.- 581236)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Ernesto Federico Prieto Gaxiola

Vs.

Operadora Real Arenas, S.A. de C.V.

M. 2125658 Hola Bola

Exped.: P.C.1391/2025(N-348)15650

Folio: 033399

Operadora Real Arenas, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escritos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección el **14 y 24 de julio de 2025**, con folios **15650 y 16681**; **ERNESTO FEDERICO PRIETO GAXIOLA**, a través de su apoderado **Francisco Luna Anaya**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **OPERADORA REAL ARENAS, S.A. DE C.V.**

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al apoderado y/o representante legal de **OPERADORA REAL ARENAS, S.A. DE C.V.**, parte demandada, el **PLAZO DE UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibidas que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de septiembre de 2026.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 581246)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía
Área de Responsabilidades
Oficina de Representación en el Fideicomiso de Fomento Minero
Expediente: P.A. 039/2025
Asunto: Emplazamiento y notificación por edictos
Se notifica a: C. Silverio Gerardo Tovar Larrea
Oficio: SABG/OICSE/ORFIFOMI/K2O/178/2026

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado B, fracción 1, incisos c) y d), 4, 69, fracción III, 70, fracciones XVII, XXX y último párrafo, 72, fracción IV, 75, fracciones IV y XIX y 76, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como el Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide dicho Reglamento, publicitado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio de difusión oficial el 21 de marzo de 2025; en concordancia con lo establecido en el artículo 1, fracción XII, inciso a), sub inciso ii), inciso b) y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, divulgado en el referido Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025; 1, 3, fracción III, 4, 8, 9, fracción II, 10, 111, 112, 113, 115, 116, 118, 119, 194, 200, 202, fracción III, 203, 205, 208, fracciones I, II y III, así como 209, párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en términos de su numeral 1, primer párrafo, y, en consecuencia, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por imperativo expreso de su arábigo 118; se le cita para que **comparezca personalmente a las doce horas (12:00) el día décimo quinto siguiente a la publicación del último edicto**, ante la presencia de la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en las oficinas ubicadas en **Boulevard Adolfo López Mateos número 3025, piso 02, Colonia San Jerónimo Aculco, Demarcación Territorial Magdalena Contreras, Código Postal 10400, Ciudad de México**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208, fracciones II y V, en relación con el numeral 209 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, con el objeto de que comparezca y exponga lo que a su derecho convenga en torno a las probables faltas administrativas que se le atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por la Titular del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía en su carácter de Autoridad investigadora, mismas que a continuación sustancialmente se precisan:

VI. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

[...]

En ese orden, el Fideicomiso de Fomento Minero al ser una Entidad regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su operación debe observar lo establecido en las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de dos mil catorce, las cuales establecen los lineamientos mínimos que deberán observar los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento en el desarrollo de la Actividad Crediticia, para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de sus Órganos Colegiados, unidades administrativas, áreas, funcionarios y empleados involucrados en dicha actividad. En este sentido, de acuerdo con el artículo 1, fracción XVII, inciso d) de las disposiciones referidas, señalan que se entiende como Consejo al Comité Técnico u órgano equivalente de las Entidades de Fomento, o el que lo sustituya según se establezca en las disposiciones legales aplicables.

[...]

En el mismo orden, es relevante el contenido de los artículos 14, 16 y 20 primer párrafo de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, toda vez que establecen que la aprobación de créditos es responsabilidad del Consejo, pudiendo delegar dicha función en los Comités y, en su caso, en los funcionarios que se determine, debiendo quedar debidamente documentadas en actas o minutas las decisiones tomadas por los responsables atendiendo a lo siguiente:

[...]

En ese sentido la normativa invocada, establece que la aprobación de las decisiones crediticias en una Entidad como lo es el Fideicomiso de Fomento Minero, es responsabilidad exclusiva del Consejo, Comité Técnico u órgano equivalente y, en su caso, en los funcionarios de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que al efecto se determine; por ello, es dable traer a cuenta que el Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero u órgano facultado que lo sustituya en este caso el Comité Interno de Crédito, es el órgano competente para pronunciarse respecto de la aprobación de créditos y sus modificaciones.

Bajo esa tesitura, se analizó la fuente de obligaciones entre el Intermediario Financiero Corporación Financiera de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -FINOX-) y el Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI).

En ese sentido, se tuvo en cuenta que el diecisiete de diciembre de dos mil siete, Corporación Financiera de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado denominada "LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE" y el Fideicomiso de Fomento Minero, representado por su Fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, suscribieron un Contrato de Apertura de Línea Global para el Descuento de Pagarés en Cuenta Corriente (fojas 201 a 224 de autos).

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad, la formalización de un Convenio Modificatorio ("Primer Convenio Modificatorio") al Contrato de Apertura de Línea Global de Descuento de Pagarés en Cuenta Corriente; suscrito el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete [...]

Con base en lo anterior, esta autoridad investigadora analizó las condicionantes por las que el Fideicomiso de Fomento Minero podría suspender, así como activar la Línea Global de Descuento otorgada a favor de Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., -FINOX-; teniendo en cuenta las causales de suspensión y, considerando que las decisiones crediticias se consolidaban ante el Comité de Crédito correspondiente de la Entidad (para el caso aplicable resulta el Comité Interno de Crédito). Por lo que se situaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los presuntos hechos irregulares denunciados, para lo cual esta investigadora se apoyó en las documentales remitidas mediante oficio número DG/147/2025 del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, signado por el Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, en suplencia por ausencia del Director General de dicha Entidad (fojas 114 y 115 de autos); conforme al "Acta Circunstanciada para la certificación de comunicaciones electrónicas", suscrita el veinticuatro de julio del año en curso por los siguientes servidores públicos: el Gerente de Procesos Contenciosos y el Gerente de Informática, asistidos de dos Analistas especializados subordinados a cada Gerencia respectivamente, todos adscritos al Fideicomiso de Fomento Minero (fojas 142 a 187 de autos), documental con la que esta autoridad investigadora constató lo siguiente:

Respecto de la suspensión:

1. **Que el día 27 de noviembre de dos mil veinte a las diez cincuenta y dos horas**, fueron recibidos en los correos electrónicos institucionales asignados a los CC. Norma Angélica Roa Quirios, entonces Analista Especializado, adscrita a Mesa de Control en el FIFOMI, con cuenta nroa@fifomi.gob.mx, Alfonso del Carmen López López, entonces Gerente de Tesorería, con la cuenta alopez@fifomi.gob.mx, Pedro Alberto Hernández Valencia, entonces Gerente Regional Guadalajara, con la cuenta phernandez@fifomi.gob.mx, Fernando Quiroga Wolberg, otrora Director de Operación y Apoyo Técnico, con la cuenta fquiriga@fifomi.gob.mx y José Alfredo Tijerina Guajardo, entonces Director General del FIFOMI, con la cuenta atijerina@fifomi.gob.mx, diversos mensajes electrónicos de la cuenta stovar@fifomi.gob.mx, asignada al C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, otrora Director de Crédito, Finanzas y Administración del FIFOMI, en los que instruyó lo siguiente: (...)

Estimados todos, por este conducto y con fundamento en el numeral 1.73 "De la Suspensión y Cancelación de Intermediarios Financieros", tercer párrafo, de los Anexos del Manual de Crédito, **se informa a ustedes que a partir de hoy y hasta nuevo aviso se suspenden las disposiciones de crédito que solicite el Intermediario Financiero "Corporación Financiera de Occidente S.A. de C.V. SOFOM E.N.R."**

Lo anterior, al identificarse un elevado riesgo de concentración de cartera, que el mencionado Intermediario Financiero se había comprometido a reducir en los últimos meses, sin haber dado cumplimiento al compromiso establecido.

Agradeciendo su atención reciban un cordial saludo

S. Gerardo Tovar Larrea

DCFA

Respecto de la reanudación o reactivación:

2. **Que el día 4 de enero de 2021, a las quince horas con quince minutos**, fue enviado a los correos electrónicos que corresponden a Norma Angélica Roa Quirios, entonces Analista Especializado, adscrita a Mesa de Control en el FIFOMI, con la cuenta nroa@fifomi.gob.mx, Alfonso del Carmen López López, entonces Gerente de Tesorería, con la cuenta alopez@fifomi.gob.mx, Pedro Alberto Hernández Valencia, entonces Gerente Regional Guadalajara, con la cuenta phernandez@fifomi.gob.mx, Fernando Quiroga Wolberg, otrora Director de Operación y Apoyo Técnico, con la cuenta fquiriga@fifomi.gob.mx y José Alfredo Tijerina Guajardo, entonces Director General del FIFOMI, con la cuenta atijerina@fifomi.gob.mx, diversos mensajes electrónicos de la cuenta stovar@fifomi.gob.mx, asignada al C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, otrora Director de Crédito, Finanzas y Administración del FIFOMI, en los que instruyó lo siguiente: [...]

Me refiero al correo que antecede, **para informar que el acreditado "Corporación Financiera de Occidente S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.", a partir de esta fecha podrá realizar disposiciones de su LGD**, siempre y cuando dichas disposiciones se correspondan a pagos realizados, así mismo que el acreditado final no se encuentre en atraso y únicamente por el 50% del pago realizado.

Por cualquier duda o comentario, estoy a sus órdenes.

[...]

Tocante a la primera comunicación...Lo que se tradujo en una suspensión a la Línea Global de Descuento del Intermediario Financiero Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., -FINOX-, de manera unilateral, contraviniendo lo previsto en las Cláusulas Décima Sexta, inciso c) y Vigésima Primera del Convenio Modificatorio ("Primer Convenio Modificatorio") al Contrato de Apertura de Línea Global de Descuento de Pagarés en Cuenta Corriente; suscrito el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete entre el FIFOMI y el Intermediario Financiero...

[...]

Una vez, establecidos los requisitos previstos para la suspensión de una Línea Global de Descuento del Intermediario Financiero Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, se destaca la presunta contravención en que incurrió el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración; de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta, inciso c), **el FIFOMI sólo podría suspender la disposición de nuevos recursos a Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, si entre otras causas, el acreditado incumplía con cualquiera de las obligaciones a su cargo que se establecieron en la relación contractual**, entendiéndose por las cláusulas anteriormente estudiadas que, entre estas, se comprendía el estar al corriente en los pagos.

[...]

Ante las circunstancias expuestas y estudiadas, ha quedado de manifiesto que de los meses de octubre y noviembre el Intermediario Financiero Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, no presentó atrasos en sus pagos de los créditos a su cargo, por lo que **no se actualizaba ninguna causal contractual de suspensión**, lo cual permite tachar de improcedente la decisión unilateral adoptada por C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso del Fomento Minero, el veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Aunado a ello, no pasan inadvertidos los elementos que constan en la información obtenida durante la indagatoria que nos ocupa, de manera específica en el oficio GRH/864/2025 del siete de noviembre de dos mil veinticinco (**fojas 309 a 313 de autos**), suscrito por la Gerente de Recursos Humanos del Fideicomiso de Fomento Minero, por el que informó entre otros asuntos, que el Manual de Crédito autorizado en noviembre de dos mil veinte y vigente desde esa fecha durante todo el ejercicio dos mil veintiuno, era el aplicable en esa temporalidad (**fojas 394 a 446 de autos**)(...)

[...]

Precisado lo anterior, no se pierde de vista que, el Contrato de Apertura de Línea Global de Descuento de Pagaré en Cuenta Corriente, suscrito el diecisiete de diciembre de dos mil siete, y su Primer Convenio Modificadorio de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, establecen que las decisiones relacionadas con el ejercicio, límite, suspensión y reanudación de la Línea de Descuento corresponden al Comité de Crédito del FIFOMI (...) Asimismo, el límite, la suspensión y reanudación se encontraban condicionadas al cumplimiento de pago por parte del intermediario financiero.

En ese orden, de las cláusulas contractuales Décima Sexta, inciso c) y Vigésima Tercera, del Convenio Modificadorio citado, se desprende que, el FIFOMI podría suspender la disposición de recursos cuando el acreditado incumpliera obligaciones contractuales; y que la Línea Global de Descuento podría reanudarse una vez regularizadas las amortizaciones y gastos generados. Bajo dichas reglas, se tiene que la certificación de comunicaciones electrónicas de veinticuatro de julio de dos mil veinticinco confirma que el veintisiete de noviembre de dos mil veinte el servidor público investigado, instruyó la suspensión de disposiciones de FINOX alegando un "elevado riesgo de concentración de cartera", con fundamento en el numeral 1.73 del Manual de Crédito (**foja 464 de autos**). Sin embargo, dicho numeral exige que, ante riesgos no previstos en el Manual, el área de crédito debía informar al Comité Interno de Crédito, del elevado riesgo de concentración de cartera. Pese a ello, no se tiene documentado que el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, haya detectado y sustentado algún posible riesgo distinto al incumplimiento de pago, ni que haya informado a dicho Órgano Colegiado de la determinación de suspender la Línea Global de Descuento del Intermediario Financiero FINOX.

[...]

Por lo que, se puede afirmar en grado de presunción que el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, instruyó mediante correo electrónico (stovar@fifomi.gob.mx) del veintisiete de noviembre de dos mil veinte, sin que se actualizarán las condicionantes previstas en el Primer Convenio Modificadorio del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, que estipulaba las causales de suspensión, ya que conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta inciso c) y Vigésima Tercera de dicho instrumento, sólo se actualizaba causal de suspensión de la Línea Global de Descuento, cuando se configurara incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Intermediario Financiero, entre estas, el pago de capital o de intereses; situación que al veintisiete de noviembre de dos mil veinte, no se había configurado; aunado a que como ha quedado de manifiesto no le fue informado al Comité Interno de Crédito del Fideicomiso de Fomento Minero de la existencia de algún riesgo de concentración de cartera, omitiendo también informar la determinación tomada por el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración en el Fideicomiso de Fomento Minero, de suspender la Línea Global de Descuento de FINOX.

Ahora bien, respecto de la instrucción de reactivación girada por el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del cuatro de enero de dos mil veintiuno, donde informó desde su cuenta de correo institucional (...) que el Intermediario Financiero a partir de esa fecha podría realizar disposiciones de su Línea Global de Descuento, ello en contradicción de la suspensión instruida el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, esta autoridad investigadora examinó que, dicha determinación se realizó de manera unilateral sin contemplar lo establecido en las Cláusulas Primera, Cuarta, Décima y Vigésima Tercera, que se insertan:

[...]

Derivado del análisis de las cláusulas citadas, se tiene que, en la Cláusula Primera, relativa al objeto del Convenio, se expresó que **la Línea Global de Descuento, podía ser ejercida por Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, únicamente si estaba al corriente de sus pagos, bajo la modalidad que autorizara el Comité de Crédito correspondiente del Fideicomiso de Fomento Minero** (para el caso aplicable resulta el Comité Interno de Crédito); de la Cláusula Cuarta que, respecto del monto de los créditos, **el límite y la modalidad de descuento, solo podría ser descontado de conformidad a lo autorizado por el Comité de Crédito** (para el caso aplicable resulta el Comité Interno de Crédito); de la Cláusula Décima que, el Intermediario Financiero para disponer del crédito **no debía presentar adeudos vencidos**; y, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera, el Fideicomiso de Fomento Minero tenía la facultad a través del Comité Interno de Crédito **de reanudar el ejercicio de dicha línea si el acreditado pagaba la amortización, los interés ordinarios y extraordinarios y cualquier gasto que por la suspensión se hubiera generado en perjuicio del FIFOMI**; situación que no aconteció, ya que el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del FIFOMI, sin tener facultades para modificar las cláusulas pactadas, el cuatro de enero de dos mil veintiuno, de manera unilateral mediante correo enviado a las quince horas con catorce minutos activó la Línea Global de Descuento tomando en consideración únicamente el pago de FINOX por \$44,574.07 (Cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) **(fojas 060 y 061 de autos)**, el cual no cumple con el monto total de adeudos vencidos a esa fecha, siendo que al treinta y uno de diciembre el monto para regularizar la Línea correspondía a \$49'201,014.79 (cuarenta y nueve millones doscientos un mil catorce pesos 79/100 M.N.) más los intereses moratorios.

[...]

Cabe señalar que se verificó el Anexo 7 referido en el oficio de mérito **(fojas 263 a 269 de autos)**, del que se constataron el saldo y el estatus de la Línea Global de Descuento de Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, donde efectivamente tenía atrasos en sus pagos; y al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, se encontraba al corriente en todos sus créditos.

[...]

En ese sentido, el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, sin que mediara instrucción o autorización expresa del Comité de Crédito correspondiente (Comité Interno de Crédito), actuó fuera del ámbito de sus atribuciones y sin la debida competencia funcional, causando perjuicio al servicio público ya que con su actuar, del veintisiete de noviembre de dos mil veinte, de manera injustificada (instrucción de suspensión de la Línea Global de Descuento de FINOX), se dejaron de cumplir los fines del Fideicomiso de Fomento Minero relativos al otorgamiento de créditos para impulsar al sector minero y su cadena de valor; asimismo, con la instrucción del cuatro de enero de dos mil veintiuno (reactivación de la Línea), se resintió un perjuicio al servicio público respecto de la deficiencia en los procesos de autorización de créditos de la Entidad, toda vez que las determinaciones relativas a la suspensión y reactivación de las Líneas de Crédito, son facultades exclusivas del Comité Interno de Crédito del Fideicomiso de Fomento Minero.

[...]

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que los hechos analizados permiten presumir la existencia de responsabilidad administrativa por abuso de funciones, en virtud de que el servidor público realizó actos fuera del ámbito de sus atribuciones, toda vez que las condiciones relativas a la suspensión y reactivación de la Línea Global de Crédito, se encontraban estipuladas en el Primer Convenio Modificatorio suscrito por FINOX y el Fideicomiso de Fomento Minero, aunado a que tales decisiones deben ser el conocimiento del Comité Interno de Crédito de la Entidad; por lo que con su actuar unilateral afectó el correcto ejercicio del servicio público.

VII. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

[...]

Abusó de sus funciones de Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, toda vez que, valiéndose de las mismas el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, ordenó suspender la Línea Global de Descuento de Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. -FINOX-, sin haber acreditado la existencia de un elevado riesgo de concentración de cartera, más todavía que no informó aquella determinación al Comité de Crédito correspondiente (Comité Interno de Crédito). Asimismo, el cuatro de enero de dos mil veintiuno, instruyó la reactivación de la Línea Global de Descuento del Intermediario Financiero, aun cuando no estaba al corriente en sus compromisos de pago; siendo que, a la fecha de la reactivación sólo había cubierto \$44,574.07 (Cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), de su adeudo total vencido que ascendía a la cantidad de \$49'201,014.79 (cuarenta y nueve millones doscientos un mil catorce pesos 79/100 M.N.) más los intereses moratorios generados, configurando con su actuar la hipótesis prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 1, fracción XVII inciso d), 14, 16 y 20 primer párrafo de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de dos mil catorce; contraviniendo las Cláusulas Primera, Cuarta, Décima, Décima Sexta, inciso c) y Vigésima Tercera del Convenio Modificatorio del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; a saber: [...]

En consecuencia... se advirtió que en el sumario en que se actúa, existieron elementos bastos y suficientes para válidamente establecer la comisión de una falta administrativa atribuible al C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, entonces Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero, al actualizarse la presunta conducta de abuso de funciones.

*Lo anterior conforme (...) artículo 57 de la LGRA, por lo que esta autoridad administrativa determinó calificar la conducta como una presunta **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**. [...]"*

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de la Audiencia inicial, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, las cuales tendrán que estar reconocidas por la ley de la materia; en caso de tratarse de pruebas documentales deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente; por lo que hace a los documentos que obren en poder de terceros y no sea posible conseguirlos por obrar en archivos privados, señalará el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos.

En este sentido, se le hace saber que puede defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia; de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio, previa solicitud que efectúe para tal efecto. De igual manera, y en atención al principio de presunción de inocencia, contemplado en los artículos 111 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; en consecuencia, no está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Adicionalmente, se le informa que, en caso de no rendir su declaración ni ofrecer pruebas durante el desahogo de la Audiencia inicial, sin que medie causa justificada de su inasistencia, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad, por no ejercitarlo en el momento procesal oportuno, de conformidad con el ordinal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria.

Por otra parte, se le requiere señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, donde tiene su sede esta autoridad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las que deban realizarse de forma personal, se le harán mediante estrados; lo anterior, con fundamento en los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Se hace de su conocimiento que está a su disposición en las oficinas que ocupa la Oficina de Representación en el Fideicomiso de Fomento Minero, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Tercer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y acuerdo por el que se admite dicho informe, así como las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación y las pruebas aportadas y ofrecidas por la Autoridad Investigadora para sustentar el informe de mérito. Con independencia de lo anterior, el expediente administrativo original también se encuentra a su disposición para consulta desde el momento del emplazamiento, de lunes a jueves en el horario de 09:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, previa identificación personal, con la finalidad de que se imponga de los autos las veces que lo estime pertinente, y así, se encuentre en la aptitud de preparar oportuna y adecuadamente su defensa.

Aunado a lo anterior, se le informa que en términos del artículo 117 de la misma Ley General, para la defensa de sus derechos podrá autorizar a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas en términos de las autorizaciones que expresamente les conceda y que se precisan en el artículo en mención.

Adicionalmente, con el fin de garantizar su derecho a la seguridad jurídica durante el trámite del presente procedimiento administrativo, se hace de su conocimiento que es aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, en correlación con los transitorios Segundo y Tercero del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Así, es claro que la abrogación del Código Federal de Procedimientos Civiles y la aplicación del nuevo código nacional están condicionadas a la emisión de la respectiva declaratoria de inicio de vigencia. Por ende, hasta en tanto ello acontezca, debe seguir aplicándose el citado código federal, tanto para los juicios ordinarios de la materia y como norma supletoria.

Finalmente, hago de su conocimiento que los datos personales que se contengan y recaben en el presente expediente se encuentran protegidos en términos de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los mismos deberán ser utilizados única y exclusivamente para los fines aludidos en el cuerpo del presente, bajo su más estricta responsabilidad y con la diligencia necesaria para garantizar su indebido manejo y/o divulgación.

Ciudad de México, 14 de agosto de 2026.

La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía

Maestra Marlene Eréndira Jardón Martínez

Rúbrica.

(R.- 580943)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de México
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 49, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, III, V, VI, VII y VIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1. Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0000840/2022, iniciada por el delito en Contra de la Salud, sancionado en el artículo 195, de la Ley General de Salud, en la cual el dos de marzo del dos mil veintidós; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO MONTECARLO, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION MRU3756 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1G1GZ37G8GR125562, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1986; **por ser instrumento del delito investigado.**

2. Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001524/2021, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con el diverso artículo 11 inciso a), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veinte de marzo de dos mil veintiuno; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA MAZDA, MODELO CX7, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION NTU 9600 DEL ESTADO DE MEXICO JM3ER293170163519, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2007, **por ser instrumento del delito investigado.**

3.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0003309/2021, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con el diverso artículo 11 inciso a) y b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el catorce de julio de dos mil veintiuno; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA NISSAN, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACION PAN-36-27 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3N1CN7ADXJK433542; **por ser instrumento del delito investigado.**

4.- Carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0004252/2022, Iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el siete de diciembre de dos mil veintidós; se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET, MODELO F-150 XLT, COLOR AZUL CON BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 207-UBY DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTEX15N1KB27282, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1992; **por ser instrumento del delito investigado.**

5.- Carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0002318/2025, Iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el ocho de julio de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA, MARCA FORD, MODELO E150 ECONOLINE 4X2 TIPO VAN DE CARGA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION KZ-04-666 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTEE14N2PHB71802, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1993; **por ser instrumento del delito investigado.**

6.- Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0000933/2025, iniciada por el delito de tráfico, acopio, almacenamiento, transformación o comercio ilícito de recursos forestales maderables, previstos y sancionados en el artículo 419 del Código Penal Federal, en la cual el primero de abril de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO D150, TIPO PICK UP, COLOR AZUL CON BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PBT- 65-20 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR T433010, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1974, UNA MOTOCICLETA MARCA VENTO, MODELO WIND 125 TIPO DEPORTIVA, COLOR NEGRO CON FRANJAS NARANJAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3MUBKCB5N1119952, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2022; **por ser instrumento del delito investigado.**

7.- Carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0001777/2025, Iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el siete de junio de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de : UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR BLANCO, CON UNA CASETA DE METAL ACOPLADA EN SU CHASIS COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF-35-137 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37N7WMB04668, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1998; **por ser instrumento del delito investigado.**

8.- Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0003106/2024, Iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con los numerales 9 fracción I y 24, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA RENAULT, MODELO DUSTER EXPRESSION, TIPO 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXW-65-70 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

9FBHS1AAXEM101740, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 2014; **por ser instrumento del delito investigado. 9.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0000941/2025**, Iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, previsto y sancionado en el artículo 81, con relación al 9 fracción 1, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO FT150 GTS, COLOR GRIS CON DETALLES AMARILLOS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 87KKP1 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LRPK2AER3RE008781, DE ORIGEN EXTRANJERO, Y UN AÑO-MODELO 2023; **por ser instrumento del delito investigado. 10.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001298/2021**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el doce de marzo de dos mil veintiuno; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FREIGHTLINER, TIPO CHASIS CABINA ACONDICIONADO COMO AUTO TANQUE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 486-GK-9 DE CARGA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3ALACYCS7GDHF5089, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2016; **por ser instrumento del delito investigado. 11.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0002667/2019**, Iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el numeral 399 del Código Penal Federal, en la cual el cinco de junio de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO, MARCA MITSUBISHI ECLIPSE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MZU 99-13 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4A3AK44YXTE332182 Y AÑO MODELO 1996; **por ser instrumento del delito investigado. 12.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0003559/2016**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad ajena, previsto y sancionado en el numeral 399 del Código Penal Federal, en la cual el cinco de abril de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA JEEP, MARCA GRAND CHEROKEE LAREDO, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN, MMH- 66-48 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1J4GW48S31C504773, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2001; **por ser instrumento del delito investigado. 13.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0003748/2021**, Iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET GMC MODELO 1992 COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 14AB1A DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCHP42X5NM200974; **por ser instrumento del delito investigado. 14.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0003754/2021**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO CHEVY VAN, COLOR AZUL REPINTADO EN COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MLA-17-84 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR CGL25A4112497. DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1980; **por ser instrumento del delito investigado. 15.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0004561/2017**, Iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el quince de noviembre de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN vehículo MARCA FREIGHTLINER, TIPO TRACTOR QUINTA RUEDA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 555-CU-4 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, PRESENTA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FUEYBYXEH229240, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2014, UN SEMIRREMOLQUE, MARCA TYTANK, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 812-WX-9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 3T9TA32257T035764, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2007; **por instrumentos del delito investigado. 16.- Carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0002008/2023**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el catorce de septiembre de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO EL TESORO CELAYITA, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20.246120, -99.867554; **por ser instrumento del delito investigado. 17.- Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0004737/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con los numerales 9 fracción I y 24, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el dos de noviembre de dos mil veintiuno; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NMJ-65-36 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC30K8RM138752, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1994; **por ser instrumento del delito investigado. 18.- Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0001305/2025**, iniciada por el delito de Tráfico, Acopio, Almacenamiento, Transformación o Comercio ilícito de recursos forestales maderables, previsto y sancionado en el artículo 419 del Código Penal Federal, en la cual el nueve de mayo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F350, TIPO REDILAS CASETA-ESTACAS, COLOR BLANCO CON UNA FRANJA COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MW-0977-D DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

VEHICULAR AC3JYP43817, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 1992; **por ser instrumento del delito investigado. 19.- Carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0000953/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción I de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el veintinueve de julio de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, COLOR GUINDA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NBN-24-26 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4G268SXXC562167, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1999; **por ser instrumento del delito investigado. 20.- Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0002882/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con el numeral 9 fracción II párrafo segundo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO POINTER, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN NNP-6470 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9BWA37420YT133230, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2000; **por ser instrumento del delito investigado. 21.- Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0001305/2025**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado por el artículo 419 del Código Penal Federal, en la cual el nueve de mayo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-350, TIPO REDILLAS CASETA-ESTACAS, COLOR BLANCO CON UNA FRANJA DE COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN, MW-0977-D DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, AC3JYP43817, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1922; **por ser instrumento del delito investigado. 22.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0004804/2022**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dos de julio de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO IKON, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MWS-19-52 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FABP04B65M109315, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2005; **por ser instrumento del delito investigado. 23.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0003009/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con los artículos 9 y 10, así como el diverso 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el nueve de diciembre de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA RENAULT, MODELO CLIO, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NZR-61-79 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3BNBB1J399L302106, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2009; **por ser instrumento del delito investigado. 24.- Carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0000254/2016**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el cuatro de abril de dos mil dieciséis; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, TIPO TRACTOR QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 637-CE-9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, UN VEHÍCULO TIPO TANQUE CILÍNDRICO, COLOR METÁLICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 8-NN 2601 PARTICULARES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 3997F384XCC074457, UN VEHICULO MARCA VOLVO, TIPO TANQUE, COLOR AZUL CON BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 146-AK-9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4V1WBAME6LN631327, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1990, UN VEHICULO MARCA KENWORTH, TIPO TANQUE, COLOR ROJO CON BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 431-EF-7 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL; **por ser instrumento del delito investigado. 25.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001911/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el cuatro de junio de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO 150Z, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCK5ALB1M1020812, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2021; **por ser instrumento del delito investigado. 26.- Carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0000709/2025**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veinte de marzo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN RB-6616-B DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF36L77MA03602, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2007; **por ser instrumento del delito investigado. 27.- Carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0001990/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el nueve de junio dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA JEEP, MODELO GRAN CHEROKEE LAREDO, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MKV-85-77 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4G248SXYC300282; **por ser instrumento del delito investigado. 28.- Carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0001945/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el cinco de junio dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO

NP300/FONTIER, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN W58-BKU DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6AD33A7PK808523, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2023 ; **por ser instrumento del delito investigado. 29.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0000683/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-450, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDXF46S1XMA19205, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1999; **por ser instrumento del delito investigado. 30.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0000484/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET C15, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NF-67-818 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3003TJM105555, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1979; **por ser instrumento del delito investigado. 31.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0000376/2023**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-250, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MV-2437-A DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDBF2A61JEC27848, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2018; **por ser instrumento del delito investigado. 32.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0004055/2022**, iniciada por el delito de Biodiversidad, previsto y sancionado por el artículo 418 del Código Penal Federal, en la cual el quince de enero de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO 7000, COLOR BLANCO, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KN38737 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR R70UVHJ8863, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1978, UN VEHICULO MARCA SEAT, MODELO IBIZA, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN NMM-98-22 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR VSSEG06K42R086906, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2002; **por ser instrumento del delito investigado. 33.- Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0000594/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II en relación con los numerales 11 inciso b) y 8 agravado en términos del artículo 84 Ter todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, MODELO AVENGER 220, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MD2A2EZ2DCF00051 Y UN AÑO MODELO 2013; **por ser instrumento del delito investigado. 34.- Carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0001236/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el siete de abril de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA CARABELA, MODELO GOLIAT 250, COLOR BLANCO CON DETALLES EN NEGRO Y ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LHJYCNLP7L1937071, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2020; **por ser instrumento del delito investigado. 35.- Carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0002562/2024**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el cinco de agosto de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-350, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-62-466, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37H3RMA14786, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1994; **por ser instrumento del delito investigado. 36.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0000775/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el cinco de junio dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA JINCHENG, MODELO JC150, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LJACKLT581000047, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2008 ; **por ser instrumento del delito investigado. 37.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0006398/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR BLANCO CON AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT-09-996 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37N8WMB05280, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1998; **por ser instrumento del delito investigado. 38.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0000527/2023**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el cinco de abril de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA GMC, MODELO 3500, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NN-93-908 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NUMERO DE

IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GBJC34K58M110824, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2008; **por ser instrumento del delito investigado. 39.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0000698/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-350, PLACAS DE CIRCULACIÓN GY-71-626 DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37N2WMB03914, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1998; **por ser instrumento del delito investigado. 40.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0006535/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-450 SUPER DUTY, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HF-61-681 DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FELF46P37MA00516, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2007; **por ser instrumento del delito investigado. 41.- Carpeta de investigación FED/MEX/CHAL/0005750/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de personas, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: CINCO (5) PIEZAS DE BILLETE DE LA DENOMINACIÓN DE \$500.00 (QUINIENTOS) PESOS MONEDA NACIONAL, NUEVE (9) PIEZAS DE BILLETE DE LA DENOMINACIÓN DE \$200.00 (DOSCIENTOS) PESOS MONEDA NACIONAL Y MONEDAS DANDO UN TOTAL DE (18) DIECIOCHO PESOS, GENERANDO UN TOTAL de 4,318 (CUATROMIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS); **por ser instrumento del delito investigado. 42.- Carpeta de investigación FED/MEX/CHAL/0001830/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE CON DIVERSO NUMERARIO (MONEDAS) ENROLLADO EN PAQUETES CON CINTA COLOR BLANCA, SIENDO LA CANTIDAD DE \$170 PESOS MONEDA NACIONAL; **por ser instrumento del delito investigado. 43.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0006958/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con el artículo 479 ambos de la Ley General de Salud, en la cual el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO FORD, MODELO EXPLORER, COLOR VERDE FRANJA EN COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MNB-13-36 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMZU74E02ZA34931, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2002; **por ser instrumento del delito investigado. 44.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0002944/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal y el artículo 234 de la Ley General de Salud, en la cual el veintitrés de julio de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET (GM), MODELO 3500, COLOR BLANCO REDILAS EN COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NK-50-197 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC54K7XM104853, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1999; **por ser instrumento del delito investigado. 45.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0004679/2023**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el dos de enero de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO SOBRE LA AVENIDA GRAN CANAL, S/N, MZ. 1, COLONIA EL CHARCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55115, CON COORDENADOS GEOGRAFICAS 19.567593 -99.032292; **por ser instrumento del delito investigado. 46.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001541/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el primero de mayo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA MODELO DM150, SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR NEGRO CON DETALLES EN COLOR ROJO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3SCK4AKF3S1018922, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2025; **por ser instrumento del delito investigado. 47.- Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0001702/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el trece de mayo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO CHEYENNE, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TY-91-237 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GTDC14K4MZ512646, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1991; **por ser instrumento del delito investigado. 48.- Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0002310/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero, en relación con el artículo 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el tres de julio de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO SENTRA, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1CB51S74K260045, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2004; **por ser instrumento del delito investigado. 49.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001246/2025**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado por el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el nueve de abril de dos mil

veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO TRANSPORTER, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NVU-16-79 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WV1DLY7H6DH030054, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2013; **por ser instrumento del delito investigado. 50.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0000638/2023**, iniciada por el delito de Transporte de extranjeros, previsto y sancionado por el artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el diecinueve de febrero de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO AVALANCHE, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN NCU-10-50 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GNKF12327G296041, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2007; **por ser instrumento del delito investigado. 51.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0000603/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con el diverso 11 inciso c) y 8, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO TIGUAN, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN UGR-562-A DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VVHP65N1KM026615, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2019, **por ser instrumento del delito investigado. 52.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001216/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con el diverso 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el treinta de marzo de dos mil veintidós; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO POINTER, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NNV-41-16 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9BWCC05X84T007282, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2004, **por ser instrumento del delito investigado. 53.- Carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0004203/2018**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintidós de julio de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE PARCELA NUMERO 12 EJIDO DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.608428, -98.963306; **por ser instrumento del delito investigado. 54.- Carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0003450/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO CHARGER SE, COLOR GRIS CON DETALLES EN COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN ZEG-541-E DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2C3CDXFG4EH243669, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2014; **por ser instrumento del delito investigado. 55. Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0005977/2019**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el seis de enero de dos mil veintiséis; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA SEAT, MODELO IBIZA STELLA, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NLJ-39-40 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR VSSEM16L47R058411, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2007, **por ser instrumento del delito investigado. 56.- Carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0000137/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el doce de enero de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO GOLF A3, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HMZ-87-31 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1HRM901592 Y UN AÑO MODELO 1994; **por ser instrumento del delito investigado. 57.- Carpeta de investigación FED/MEX/AIFA/0003226/2024**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el nueve de octubre de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA PONTIAC, MODELO MATIZ, COLOR NARANJA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NGW-54-88 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR KL2MD61059C698658, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2009; **por ser instrumento del delito investigado. 58.- Carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0003322/2025**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el nueve de octubre de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA, MARCA FORD, MODELO EXPRESS TIPO VAN, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN MEY-45-30 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBEG25K7PF310780, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1993, UNA CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HN-38-838 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCGC24M3CF339007, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1982, UNA CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, TIPO ESTACAS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K9RM113082, DE ORIGEN nacional Y UN AÑO MODELO 1994; **por ser instrumento del delito investigado. 59.- Carpeta de investigación FED/MEX/AIFA/0001583/2025**, iniciada por el delito de Robo, previsto en el artículo 139 TER del Código Penal Federal, en la cual el cuatro de mayo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UNA

MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO DM200, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 34NER5 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCK4EKHXS1001558, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2025; **por ser instrumento del delito investigado. 60.- Carpeta de investigación FED/MEX/CHAL/0002760/2025**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO COLUMBIA 120, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 05-BA-3V DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3AKJA6CG99DAD2809, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2009, SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE MARCA SAN RAFAEL, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 01-UW-7D DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3S9DA1224MS024097, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2021; **por ser instrumento del delito investigado. 61.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0003215/2025**, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el treinta de septiembre de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36L33MB48814, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2003; **por ser instrumento del delito investigado. 62.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0005275/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintiocho de enero de dos mil veintiuno; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA LOTE 8, MANZANA 4, COLONIA LÁZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.6146, -98.9779; **por ser instrumento del delito investigado. 63.- Carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0000739/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aerea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el cinco de marzo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO ASTRA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NLR-55-88 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR W0LAH643075041048, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2007; **por ser instrumento del delito investigado. 64.- Carpeta de investigación FED/MEX/CHAL/0001846/2025**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA TOYOTA, MODELO HICE VAN, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NRH-578-A DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JTFPX22P1D0035885, DE ORIGEN extranjero Y UN AÑO MODELO 2013, UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NAN-18-62 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCPBPBXAG202205, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2010; **por ser instrumento del delito investigado. 65.- Carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0003248/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81, en relación con los numerales 9 y 10, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO ICHIVAN, COLOR CAFE, PLACAS DE CIRCULACION MMM-36-20 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1JGC12002547, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1991; **por ser instrumento del delito investigado. 66.- Carpeta de investigación FED/MEX/AIFA/0003473/2023**, iniciada por el delito de Contrabando equiparado previsto en el artículo 105 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, en la cual el veinte de agosto de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: IDENTIFICACIÓN 1: 1196 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE 100 DÓLARES AMERICANOS, 2 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE 20 DÓLARES AMERICANOS, 1 BILLETE DE LA DENOMINACIÓN DE 10 DÓLARES AMERICANOS, 4 BILLETES DE LA DENOMINACIÓN DE 1 DÓLAR AMERICANO, DANDO UN TOTAL DE \$2,039,825.50; **por ser instrumento del delito investigado. 67.- Carpeta de investigación FED/MEX/AIFA/0000420/2025**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el catorce de febrero de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA SUZUKI, MODELO GSXR-R750 STREET, COLOR AZUL CON DETALLES EN NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1356C9 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JS1GR7MA4C2102078, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2012; **por ser instrumento del delito investigado. 68.- Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0002075/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA, COLOR GRIS, PLACA DE CIRCULACIÓN MKS-39-64 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GMM620463, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1991; **por ser instrumento del delito investigado. 69.- Carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0003056/2016**, iniciada por el delito de Transporte por el territorio nacional de extranjeros, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA OISA, MODELO HALCON 200, TIPO AUTOBÚS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 137-RM-3 DE

TURISMO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3A9KBAABX2A001915, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2002; **por ser instrumento del delito investigado. 70.- Carpeta de investigación FED/MEX/NAU/0003813/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el tres de noviembre de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO ESCAPE, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NAB-913-A DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMCU0C77BKA02132, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2011; **por ser instrumento del delito investigado. 71.- Carpeta de investigación FED/MEX/AIFA/0002387/2025**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto en el Artículo 399 en relación con el 370 párrafo tercero y 62, todos del Código Penal Federal, en la cual el quince de julio de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO S10, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN NLH-48-52 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCCS19R3N2130588; **por ser instrumento del delito investigado. 72.- Carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0003906/2025**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburo, previsto en el Artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el catorce de noviembre de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO RAM, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KU-91-689, DEL ESTADO DE MÉXICO CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B7HE2649MM018302, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1991, UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO ECONOLINE, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NRX-58-07 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRE14293HA73187, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2003, UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN F98-AYC DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JDB73533, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1986; **por ser instrumento del delito investigado. 73.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0000028/2026**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el ocho de enero de dos mil veintiséis; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA MODELO WS 150, COLOR AZUL CON ACCESORIOS COLOR NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3SCK1AAU5P1025385, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2023; **por ser instrumento del delito investigado. 74.- Carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001376/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el trece de abril de dos mil veintidós; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO EXPLORER XLT COLOR VERDE (REPINTADO EN COLOR AZUL), PLACAS DE CIRCULACIÓN NPF-88-55 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMDU34E1VUC31241, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1997; **por ser instrumento del delito investigado. 75.- Carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0003573/2023**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el ocho de agosto de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALCANFOR SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA CALIAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.7788604 -99.17266097; **por ser instrumento del delito investigado. 76.- Carpeta de investigación FED/MEX/TEX/0003237/2017**, iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el nueve de agosto de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: CAMION CHASIS SIN MARCA NI LINEA/MODELO VISIBLE, COLOR AZUL, PLACA DE CIRCULACION DE TRANSPORTE PRIVADO CAMION LA-49-822 DEL ESTADO DE MÉXICO, SIN LOCALIZAR NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR; **por ser instrumento del delito investigado.**

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en la Delegación Estado de México, con domicilio en Calle Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia Ex Parque Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. **por ser instrumento del delito investigado**

Atentamente

Toluca, Estado de México; 27 de abril de 2026.

Titular de la Fiscalía Federal en el Estado de México

Rubén Vasconcelos Méndez

Rúbrica.

(R.- 581230)

17 de Octubre

Reconocimiento del derecho de las mexicanas de votar y ser votadas a nivel federal

La demanda por el sufragio femenino en México tiene sus orígenes en la Revolución mexicana, impulsada por las “pioneras del feminismo”. En esa época, mujeres letradas, profesionistas e intelectuales comenzaron a organizarse en grupos donde discutían su papel en la sociedad y criticaban la marcada desigualdad de oportunidades frente a los hombres.

Una de las personalidades claves en esta etapa fue Hermila Galindo, quien escribió sobre la necesidad del sufragio femenino a través del semanario *Mujer Moderna*. No obstante, el espacio en el que se debatieron colectivamente temas como el voto, la emancipación y la educación femenina, fueron los Congresos Feministas de Yucatán en 1916.

Tras el triunfo de la revolución constitucionalista y durante el proceso de elaboración de una nueva carta magna entre 1916 y 1917, las mujeres quedaron excluidas, sumándose el rechazo a la postulación de Hermila Galindo como candidata al Congreso de la Unión por el 5to distrito electoral de la Ciudad de México.

A pesar de ello, en el México posrevolucionario la demanda del sufragio y la insurgencia de prácticas políticas encabezadas por mujeres, no cesaron. En 1923 resultaron electas las primeras diputadas al Congreso del Estado de Yucatán (Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche Barrera y Raquel Dzib Cicero). Dos años después, en los estados de Tabasco y Chiapas, se reconoció la igualdad jurídica de las mujeres para votar y ser votadas en puestos públicos de elección popular; sin embargo, cambios en el contexto político llevaron a que los decretos fueran derogados.

Más adelante, en la década de 1930 nació una de las organizaciones femeninas más significativas y plurales de la época: el “Frente Único Pro Derechos de la Mujer”, cuya principal demanda era la obtención del derecho al voto y la posibilidad de ocupar puestos de elección popular. Uno de los primeros frutos de esta larga lucha fue la reforma, en 1947, al artículo 115° de la Constitución, que estableció la participación de las mujeres mexicanas como votantes y como candidatas en las elecciones municipales. La victoria de la lucha sufragista se consolidó hasta el 17 de octubre de 1953, cuando se emitió el decreto, por iniciativa del entonces Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines, para reformar el artículo 34 de la Constitución Federal, en donde se reconoció el derecho de las mexicanas a votar y ser votadas para cargos de representación federal. Así, con toda legalidad, el 3 de julio de 1955, las mexicanas emitieron por primera vez su voto a nivel federal.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

18 de Octubre

Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765

Servando Teresa de Mier nació el 18 de octubre de 1765 en la ciudad de Monterrey, capital del Nuevo Reino de León. A los 17 años se trasladó a la Ciudad de México para estudiar en el colegio de *Porta Coeli* de la orden de los frailes dominicos. En 1790 recibió el grado de doctor en Teología y en 1794 se le encargó pronunciar el sermón del 12 de diciembre, día de la virgen de Guadalupe. En dicha intervención Mier relacionó la tradición sobre las apariciones del Tepeyac con las historias de santo Tomás y Quetzalcóatl. El discurso, pronunciado en un ambiente de persecución por el temor a la Revolución Francesa, provocó la detención y el exilio de Mier a España.

En Europa logró escapar de su cautiverio y huir hacia Francia para ser testigo de las transformaciones revolucionarias. En Roma solicitó su secularización para dejar de ser fraile. De regreso a España, unos años después, le tocó vivir la ocupación de las tropas imperiales francesas y la reunión de las cortes liberales de Cádiz en 1810, al tiempo que en América comenzaban las guerras de independencia. Mier se convenció muy pronto de que los americanos nunca serían tratados por igual dentro de la monarquía española por lo que su pensamiento se encaminó a la defensa de la independencia absoluta. Para difundir esas ideas y refutar al periódico *El Español*, escribió desde Londres las "Cartas de un americano" y su *Historia de la Revolución de la Nueva España, antiguamente Anáhuac: o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*.

En Londres también aceptó participar en la expedición de Xavier Mina, quien desembarcó en Soto la Marina en abril de 1817. Al poco tiempo Mier fue capturado y sometido a juicio por la inquisición durante tres años. Alcanzada la independencia, fue un firme opositor al imperio de Agustín de Iturbide y partidario de la república en el Primer Congreso. En el Segundo Congreso Constituyente se pronunció a favor de establecer una república moderada, entre el federalismo radical y el centralismo, porque consideraba que México debía tener un gobierno nacional fuerte y unificado para hacer frente a las amenazas extranjeras. Murió el 3 de diciembre de 1827 en la Ciudad de México.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 146 páginas



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación